

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco

División de Ciencias Sociales y Humanidades

Maestría en Relaciones Internacionales

*“Internacionalización del Lavado de Dinero: Políticas y Legislación
contra este fenómeno en México y Colombia.”*

Tesis para optar por el Grado de
Maestro en Relaciones Internacionales

Presenta:

Licenciado en Derecho, Andrés Antonio Cabrera

Director de Tesis: Dr. Carlos Antonio Rozo Bernal
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco

Lector externo: Dr. Wilson Alejandro Martínez Sánchez
Universidad del Rosario, Colombia

Lectora Interna: Dra. María Susana Núñez Palacios
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco

Ciudad de México, a Enero, 2021.

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Maestría en Relaciones Internacionales

*“Internacionalización del Lavado de Dinero: Políticas y Legislación
contra este fenómeno en México y Colombia.”*

Tesis para optar por el Grado de
Maestro en Relaciones Internacionales

Presenta:

Licenciado en Derecho, Andrés Antonio Cabrera

Director de Tesis: Dr. Carlos Antonio Rozo Bernal
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco

Lector externo: Dr. Wilson Alejandro Martínez Sánchez
Universidad del Rosario, Colombia

Lectora Interna: Dra. María Susana Núñez Palacios
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco

Ciudad de México, a Enero, 2021.

La Maestría en Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, Generación 2016-2017 y esta tesis fueron realizadas con el apoyo económico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Dedicatoria

A mis padres:

Caricia, a ti que todo lo mereces,

y que siempre has creído en mí.

Andrés, por todo el apoyo que siempre me has brindado

y nunca me has dejado solo.

Dedicatoria

*A Colombia, la tierra del olvido y en especial a la
Caótica, fría y bella Bogotá, porque siempre la traigo
en mi corazón con todo y su fea changua.*

*A Madrid, por la mejor experiencia de mi vida y siempre
que viene ese recuerdo a mi cabeza se me llena el corazón.
Y porque sé que “siempre nos quedará Madrid”, allí donde solíamos gritar.*

De Madrid al cielo.

*“Yo cruzaré los dedos
Y, Gracias por venir”
(Puente, Gustavo Cerati)*

Agradecimientos

A mis padres que siempre han estado ahí para mí, creyendo y apoyándome en mis ideas y proyectos, aunque a veces no les guste del todo. Pero siempre demostrándome que el ser constante permite que consigas las metas que persigues.

A la Dra. María Susana Núñez Palacios, Profesora-Investigadora del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco por ser ahora mi lectora interna de tesis, pero fue una de mis profesoras modelos seguir para irme al área internacional, ya que fue mi profesora de Régimen de las Relaciones Internacionales y Conflicto de Leyes, además de tutora de tesis en la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

Al Dr. Wilson Alejandro Martínez Sánchez, Profesor-Investigador y Director del Observatorio de Lavado de Activos y Extinción de Dominio de la Universidad del Rosario (Colombia) y su equipo (Ángela, María Paula y Omar Alejandro) por aceptarme en el Observatorio como Investigador Visitante y que sirvió de mucho para la conclusión de este trabajo y además de todo el apoyo que me brindaron durante mi estancia en Bogotá y hasta el día de hoy. También agradezco sea el lector externo de esta tesis.

A la Dra. Concepción Anguita Olmedo (Conchi), Profesora-Investigadora y Vicedecana de Máster y Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, España quien a pesar de no ser la asesora designada de mi proyecto de investigación durante la estancia que realicé en la UCM, fue la persona que estuvo atenta, apoyándome y escuchándome, incluso encaminó y le dio un poco de más sentido y desarrollo a este. Y también agradezco el que me haya aceptado como alumno en la asignatura de Terrorismo y Crimen Organizado del Máster en Política Internacional: Estudios Sectoriales de Área de la FCPyS de la UCM, ya que información importante de esas clases se encuentra en esta tesis. Además ayudándome durante toda mi estancia en la UCM.

Al actual coordinador de la Maestría en Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, el Mtro. Fortino Vela Peón quien me ha apoyado en toda la gestión de titulación y presentación del examen y a la ex coordinadora, la Dra. María Antonia Correa Serrano por su apoyo y comprensión durante la maestría y para poder irme a las dos movilidades académicas a Bogotá y Madrid.

A mis compañeros y ahora amigos Andrés y Olivia porque hicimos un súper team y siempre me apoyaron durante todo el posgrado, sobre todo cuando no entendía los temas económicos y matemáticos. En especial a Olivia porque sin su ayuda y asesorías en econometría y estadística, además de la corrección e ideas, este proyecto no hubiera sido terminado.

A todos los profesores de la Maestría en Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco que contribuyeron a mi formación profesional.

A mi Alma Máter, la Universidad Autónoma Metropolitana, porque nunca me ha cerrado las puertas y creyó en mí desde la licenciatura.

A la Universidad Complutense de Madrid, España y a la Universidad del Rosario, Colombia por aceptarme en las estancias de investigación y ser parte de mi formación de posgrado.

Y sobre todo un agradecimiento muy especial al Dr. Carlos Antonio Roza Bernal, por aceptar asesorarme durante toda la investigación, además de su apoyo para poder irme de movilidad académica a Bogotá y Madrid. Le agradezco que a pesar de no conocer del todo el tema, siempre tuvo toda la disposición de aprenderlo, además de la paciencia, el apoyo, el leerme y corregirme durante todo este tiempo, ya que sin todo esto, no se hubieran obtenido estos resultados.

Índice

Glosario	21
Resumen Abstract	27
Introducción	29
1. Internacionalización del Lavado de Dinero	31
a) Globalización económica: integración supranacional, liberalización de los movimientos de capital y desregulación bancaria.	36
b) Innovaciones tecnológicas y de comunicación	38
c) Paraísos Fiscales, centros financieros offshore y secreto bancario	41
d) Desarrollo y evolución del crimen organizado	45
e) Corrupción	56
2. Comprendiendo el Lavado de Dinero	63
2.1 ¿Cómo función el Lavado de Dinero?	66
2.2 Perdiéndole el rastro al dinero	68
2.3 Financiamiento al Terrorismo	73
3. Actores Internacionales e instrumentos contra el Lavado de Dinero	79
3.1 Materializando la Respuesta	85
3.1.1 Grupo de Acción Financiera Internacional	85

3.1.2	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica	98
3.1.3	Organización de los Estados Americanos	100
3.1.4	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea	104
3.1.5	El Consejo de Europa	109
3.1.6	Grupo Egmont de las Unidades de Inteligencia Financiera	111
3.1.7	Grupo Wolfsberg	115
3.1.8	El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional	120
3.1.9	Estados Unidos de América: Iniciativas y Regulaciones Clave	122
4.	Internacionalización del Lavado de Dinero: Políticas y Legislación contra este fenómeno en México y Colombia	133
4.1	El capital ilícito: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México y el Lavado de Activos en Colombia	137
4.2	Consecuencias del Lavado de Dinero	144
4.3	Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sistema Jurídico Mexicano	149
4.3.1	La Ley Antilavado	155
4.4	Lavado de Activos en el Sistema Jurídico Colombiano	164

	4.4.1 El SARLAFT	172
	4.5 México y Colombia: Políticas contra el Lavado de Dinero	175
	4.6 Evaluaciones Mutuas	182
Conclusiones		193
Bibliografía		203

Tema: Estudio de las leyes, acuerdos, tratados internacionales relacionados con la prevención y combate al Lavado de Dinero. Tratamiento del Lavado de Dinero e iniciativas por parte de los Organismos Internacionales. Importancia de la prevención y represión del Lavado de Dinero. Lavado de Dinero en México y Colombia. Políticas Públicas y legislación contra el Lavado de Dinero en México y Colombia.

Título del Proyecto: Internacionalización del Lavado de Dinero: Políticas y Legislación contra este fenómeno en México y Colombia.

Pregunta Central:

¿Cómo han influido las iniciativas internacionales en las políticas y legislaciones de prevención, persecución y combate al Lavado de Dinero en México y Colombia?

Hipótesis

El proceso globalizador ha ayudado a la lucha contra el Lavado de Dinero a través de la suscripción a los acuerdos internacionales y adhesión los diferentes organismos internacionales que previenen, persiguen y combaten este ilícito. Asimismo, estos acuerdos y organismos internacionales contribuyen a cambios y ajustes en las políticas y legislaciones de los diferentes países, específicamente de México y Colombia. No obstante, no han tenido el impacto deseado y esperado por factores como la corrupción, la transnacionalización de la

delincuencia organizada, globalización económica y el no cumplimiento adecuado de los regímenes de AML/CTF (Anti-Money Laundering and Countering the Terrorist Financing) por parte de los suscriptores.

Objetivos de investigación

Objetivo General:

Analizar las políticas y legislación contra el Lavado de Dinero emitidas por los principales Organismos Internacionales y su impacto e implementación para su prevención y combate: en el caso particular de México y Colombia.

Objetivos específicos:

Abordar un marco teórico y conceptual que permita entender y estudiar el fenómeno del Lavado de Dinero dentro de la disciplina de las relaciones internacionales para comprender su impacto en diversos ámbitos.

Identificar el impacto de los flujos del Lavado de Dinero, y así comprender las consecuencias económicas y sociales del Lavado de Dinero.

Analizar de las características del Lavado de Dinero.

Conocer y comprender las iniciativas de los organismos internacionales que participan en la prevención, persecución y combate al Lavado de Dinero a nivel global.

Conocer y comprender como las iniciativas y organismos internacionales han influido en las políticas de prevención, persecución y combate al Lavado de Dinero en México y Colombia.

Entender las políticas emprendidas por los gobiernos de México y Colombia en la lucha contra el Lavado de Dinero.

Glosario

ALD: Anti-Lavado de Dinero

AML/CTF: Anti-Money Laundering and Countering the Terrorist Financing

APNFD: Actividades y Profesionas No Financieras Designadas

Asobancaria: Asociación Bancaria de Colombia

BACRIM: Bandas Emergentes en Colombia o Bandas Criminales Emergentes

BCBS: Basel Committee on Banking Supervision

BM: Banco Mundial

CCICLA: Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos

CEE: Comunidad Económica Europea

CICAD: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CNJSA: Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CONSAR: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Coldeportes: Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre

Coljuegos: Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

Confecámaras: Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio

CSJ: Consejo Superior de la Judicatura

CTI: Grupo Especial del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIJIN: Dirección de Investigación Criminal e Interpol

EBR: Enfoque Basado en Riesgo

EDD: Enhanced Due Diligence

ELN: Ejército de Liberación Nacional

EE.UU. Estados Unidos de América

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica

GAFISUD: Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

GAFIC: Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe

FAFT: Financial Action Task Force

FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

FGR: Fiscalía General de la República

FIU: Financial Intelligence Unit

FinCen: Financial Crimes Enforcement Network

FMI: Fondo Monetario Internacional

ICIJ: International Consortium of Investigative Journalists

IMF: International Monetary Found

INACIPE: Instituto Nacional de Ciencias Penales

KYC: Know Your Customer

LFPIORPI: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

MINTIC: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

MSB: Money Services Business

NCCT: Non-Cooperative Countries and Territories

OCC: Office of the Comptroller of the Currency

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OEA: Organización de Estados Americanos

OFAC: Office of Foreign Assets Control

OFCs: Offshore Financial Centers

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PBC/FT: Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del
Terrorismo

PEP: Personas Expuestas Políticamente

PGR: Procuraduría General de la República

PLD/CFT: Prevención de Lavado de Dinero y Combate al
Financiamiento del Terrorismo

PND: Plan Nacional de Desarrollo

SAE: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

SAGRLAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de
Activos y Financiación del Terrorismo

SAR: Suspicious Activity Reports

SARLAFT: Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos
y Financiación del Terrorismo

SAT: Servicio de Administración Tributaria

SDN: Specially Designated Nationals And Blocked Persons List

SEC: Securities and Exchange Commission

SES: Superintendencia de Economía Solidaria

SFC: Superintendencia Financiera de Colombia

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SNR: Superintendencia de Notariado y Registro

SIPLA: Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos

SIPLAFT: Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de
Activos y de la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la
Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Supersalud: Superintendencia Nacional de Salud

Supersociedades: Superintendencia de Sociedades

SWIFT: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications

System.

UE: Unión Europea

UEAF: Unidad Especializada en Análisis Financiero

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero

UNGASS: United Nations General Assembly Special Session on Drugs

UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime

WB: World Bank

**Internacionalización del Lavado de Dinero:
Políticas y Legislación contra este fenómeno
en México y Colombia**

El lavado de dinero es un fenómeno jurídico-criminológico que no conoce fronteras, el cual se ha expandido de una manera incommensurable.

Este delito de carácter transnacional ha traído consigo consecuencias políticas, sociales y económicas, que lo convierten en uno de los principales problemas y retos al que el sistema internacional¹ haya tenido que enfrentarse. Es por eso que se han creado diferentes instituciones, así como una serie de instrumentos para prevenirlo, combatirlo y reprimirlo. Sin embargo, aún falta mucho por hacer.

En el presente trabajo se analizará el fenómeno del lavado de dinero, comenzando con el proceso de globalización y su influencia en la expansión de este delito. Asimismo, se explica el concepto del blanqueo de capitales, sus etapas y algunas tipologías. Además, se da una reseña de la respuesta de internacional y los instrumentos en su contra. Se concluye con el caso de México y Colombia y la influencia e impacto que ha tenido la comunidad internacional y sus instrumentos en el combate a este injusto penal en los dos Estados.

¹Para la presente investigación se usará el término *sistema internacional* para referirse al “escenario en el cual se construyen y se ejecutan las interacciones entre los diferentes actores internacionales” (Restrepo, 2013: 631).

**Internationalization of Money Laundering:
Policies and Law against this phenomenon in
Mexico and Colombia**

Money laundering is a legal-criminological phenomenon that knows no borders, which has expanded in an incommensurable way. This transnational crime has had economic, political and social consequences which makes it one of the main problems, and challenges that the international system¹ has had. That is why different institutions have been created, as well as instruments to fight it. However, much remains to be done.

This thesis will analyze the phenomenon of money laundering, beginning with the globalization process and the influence on the expansion of this crime. Also, the document explains the concept of money laundering, stages, and some typologies. In addition, an explanation of the international response and the instrumentsThe end of the thesis concludes with the influence and impact of the international community, and the instruments in Mexico and Colombia.

¹The concept of international system will be used to refer to the “scenario in which the interactions between the different international actors are constructed and executed” (Restrepo, 2013: 631).

Introducción

La presente investigación se inserta en la Teoría de la Globalización porque a través de 5 puntos desarrollados en el capítulo 1 (1. Globalización económica: integración supranacional, liberalización de los movimientos de capital y desregulación bancaria, 2. Innovaciones tecnológicas y de comunicación, 3. Paraísos fiscales, centros financieros offshore y secreto bancario, 4. Desarrollo y evolución de modelos del crimen organizado y; 5. corrupción) se pretende explicar cómo este fenómeno ha contribuido al desarrollo, crecimiento y evolución del lavado de dinero.

Asimismo, en los capítulos 2 y 3, se explica el concepto y etapas del lavado de activos y cómo los organismos internacionales mediante sus diferentes instrumentos han influido en los países signatarios y miembros para armonizar sus legislaciones y luchar contra los ilícitos que se tratan en esta tesis.

Es importante mencionar que los diferentes actores del sistema internacional como los organismos internacionales, las instituciones financieras, los gobiernos y/o los grupos del crimen organizado transnacional y terroristas han usado el proceso de globalización para sus propios fines. Es por eso que tomaremos la definición propuesta por Ulrich Beck en su libro *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización* (2008:34) como los “procesos

en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios.”.

Por último, en el capítulo 4, con el análisis hecho a las legislaciones y políticas de México y Colombia se observará la evolución que han tenido estos países en la lucha contra el lavado de dinero y cómo los diferentes documentos, tratados, acuerdos, recomendaciones y otros, emitidos por los entes internaciones han repercutido en estos Estados. Además se analizará la última evaluación hecha por el Grupo de Acción Financiera Internacional, sus resultados y qué falta por hacer.

La metodología de la investigación usada en el presente trabajo es cualitativa, específicamente la investigación bibliográfica y documental ya que se obtuvo, seleccionó, compiló, organizó, interpretó y analizó la diferente información como el entramado legal nacional e internacional acerca de la prevención y persecución del lavado de dinero, así como la serie de instrumentos emitidos por los organismos internacionales, los libros, capítulos de libros, artículos de investigación y periodísticos de diferentes autores expertos en la materia.

1. Internacionalización del Lavado de Dinero

En estos días es muy común escuchar en los noticieros o leer en los periódicos, encabezados relacionados con la captura de políticos o líderes del crimen organizado, acusados de corrupción, desvío de recursos, Lavado de Dinero, tráfico de drogas, etc; por lo que el objeto de estudio de la presente investigación hace pensar que este aparece como un delito reciente, no obstante, es mucho más antiguo de lo que se cree.

Un estudio de las Naciones Unidas menciona que en el Medioevo la Iglesia Católica prohibía la usura, incluso llegó a considerarla pecado mortal y no solo un delito. Los prestamistas y comerciantes llegaban a cobrar altos intereses por los préstamos otorgados, fue entonces que al obtener los réditos de estos crearon diferentes métodos para ocultarlos y así no pagar los aranceles a la entonces autoridad, la Iglesia. (A. Blum et al., 1998)

Sin embargo, el uso del término *Money Laundering* –lavado de dinero en español– comenzó a usarse en la década del veinte en los Estados Unidos de América, con los mafiosos *Al Capone* y *Meyer Lansky*, los cuales operaban delictivamente en las ciudades de Chicago y Nueva York, respectivamente. Estos criminales crearon negocios legales para ocultar el dinero ilícito obtenido de las actividades que realizaban, como los juegos de azar, el contrabando de alcohol y la evasión de impuestos, entre otros. Fue entonces que:

Para lograr su objetivo, las bandas compraban a veces negocios del sector de servicios en los que entraba una gran cantidad de dinero en efectivo. Con frecuencia, optaban por comprar lavanderías y servicios de lavado de coches, aun cuando podían ser igualmente útiles empresas de maquinas expendedoras y otras actividades. La finalidad era crear una empresa tapadera en la que se mezclaran los fondos legales e ilegales, lo cual permitía declarar los ingresos totales como ganancias legítimas. (del Cid, 2007: 21)

Es así que con el paso de los años y evitar este delito se dio el primer antecedente jurídico del lavado de dinero, el cual fue la *Ley de Secreto Bancario*² de los Estados Unidos de América de 1970, la cual obligaba a las instituciones financieras a mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades. No obstante, González Rodríguez menciona la ineficacia de tal instrumento jurídico, pues solo obligaba a reportar las posibles operaciones ilícitas, por lo que los criminales podían seguir *lavando* sin posibilidad de una sanción (González, 2009: 2-4).

Por otra parte, Eduardo Rusconi, refiere que no fue Estados Unidos de América el primer país en criminalizar el lavado de dinero, sino Italia en 1978, adicionándola al Código Penal del país, “comenzaba a ser punible

²En inglés *Bank Secrecy Act* [el verdadero nombre de dicha ley era *Currency and Financial Transactions Reporting Act* (Ley de Divulgación de Transacciones Monetarias y Financieras)], obligaba a las instituciones financieras a tener un registro de cada operación realizada, además de reportar al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, las transacciones iguales o superiores a los \$10,000 USD, asimismo, tener identificadas a las personas que realizaban las transacciones y registro de ellas. (FinCen, 2017)

la sustitución o transferencia de bienes producto de una actividad criminal, con el objetivo de impedir la identificación de su origen delictivo” (Rusconi, 2010: 175).

Hoy, los criminales ya no solo usan la compra de negocios legales, como los mafiosos norteamericanos para *lavar* su dinero sucio, sino que emplean técnicas sofisticadas para perder el rastro y no tener problemas con las autoridades y el medio idóneo para hacerlo es el sistema financiero internacional. Es así, que el proceso de *globalización* les ha facilitado la operación a la criminalidad organizada, ya que una de sus principales características es el elevado nivel de integración que existe entre los países, sus mercados, finanzas y economías. Por lo que el fenómeno del lavado de dinero, lejos de ser un hecho aislado, obedece a una serie de factores tanto internos como externos.

Es por eso que el presente trabajo parte del término *globalización*, el cual tiene como propósito “la interpretación de los eventos que actualmente tienen lugar en los campos del desarrollo, la economía mundial, los escenarios sociales y las influencias culturales y políticas” (Reyes, 2001: 44). Y cómo este fenómeno se convirtió en el parteaguas para que el crimen organizado se aproveche y además evolucione, hasta convertirse en lo que es ahora, transnacional. La globalización es:

La integración más estrecha de los países y los pueblos del mundo, producida por la enorme reducción de los costes de transporte y comunicación, y el dismantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios,

capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las fronteras. (Stiglitz, 2002: 45)

La globalización ha realizado cambios importantes en la política interna y las relaciones internacionales de los países. No solo ha implicado una integración económica, ha ido mucho más allá, desde una integración cultural, hasta una política, jurídica y/o tecnológica.

Así pues:

Surge frente a esto, no solo una nueva multiplicidad de conexiones y relaciones entre Estados y sociedades, sino que además se arraiga con mayor fuerza todavía la estructura de los presupuestos fundamentales según los cuales se ideaban, organizaban y vivían hasta ahora las sociedades y los Estados en cuanto unidades territoriales recíprocamente delimitadas. (Beck, 2008: 58)

Este proceso ha convertido al planeta en un mercado global, ampliando las oportunidades del libre mercado, orientado a un comercio internacional extremadamente dinámico, en el cual además del movimiento de mercancías, capitales, bienes y servicios, también ha promovido la movilidad de personas desde su país de origen a uno extranjero.

Por consiguiente, los:

Cambios estructurales en la economía financiera internacional han modificado las características que identifican al sistema monetario financiero dándole el

impulso hacia un sistema global al fomentar una creciente integración de los mercados monetarios y financieros nacionales a un mercado internacional. (Rozo, 2010: 141)

Los Estados para hacer crecer sus economías han creado integraciones económicas –algunas supranacionales– regionales y/o globales, donde el libre movimiento de capitales, bienes, servicios y mercancías, son las principales características hablando económicamente de este proceso.

Sin embargo, no puede dejarse de lado que este proceso ha tenido un doble efecto, el cual ha sido negativo, de la expansión y crecimiento del crimen organizado. La globalización ha promovido el desarrollo y crecimiento de este delito; permitiéndole una mutación a ser un ente y problema transnacional, convirtiéndose así en un actor más y sobre todo muy poderoso del sistema internacional actual.

El poder que han ido adquiriendo estos grupos ha sido a través del dinero obtenido producto de sus actividades delictivas. El crimen organizado transnacional se ha valido de factores ofrecidos por el proceso globalizador, no solo para cometer sus ilícitos, sino también para mover sin problema alguno el motor de sus organizaciones, sus recursos financieros.

Es por eso que se refiere a que hay factores promotores no solo del lavado de dinero, sino también de otros delitos de orden económico como la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo, el fraude y/o la

evasión de sanciones internacionales, entre otros delitos y son los siguientes:

- a) *Globalización económica: integración supranacional, liberalización de los movimientos de capital y desregulación bancaria*

Para acrecentar sus economías, los países se han sumado a la también llamada mundialización, firmando acuerdos y tratados en donde se plasma que sus mercados, finanzas y economías quedan integrados, rompiendo así las fronteras físicas, legales y económicas. Es así que la globalización económica es caracterizada por “la creciente interdependencia de los mercados nacionales que ocurre como consecuencia de este proceso de internacionalización de capital” (Rozo, 2010: 148-149).

Por consiguiente, esta integración de las economías de los Estados provocada por la globalización económica tiene como objetivo “conseguir un mercado común de varios países, con libre tráfico de personas, capitales, servicios y mercancías y la consiguiente eliminación de las barreras arancelarias internas y otros obstáculos de libre cambio” (Silva, 2001: 86).

Asimismo, los ejes principales de globalización económica son la liberalización de los movimientos de capital, es decir, “la

flexibilización de las restricciones a los flujos transfronterizos de capital. La idea es lograr un mayor grado de integración financiera con la economía mundial gracias a un aumento del volumen de entradas y salidas de capital” (Ayhan y Eswar, 2004: 50). Así como la desregulación financiera global, esto es, la supresión de normas y controles que rigen la actividad económica (López, 2005: 297-299). Esta supresión permite que los movimientos de capital no tengan restricción alguna, por lo que pueden ser transferidos a cualquier parte del mundo.

Si bien, el proceso globalizador tiene como meta “la supresión de las barreras al libre comercio y la mayor integración de las economías nacionales” (Stiglitz, 2002: 45). A fin de “incrementar la competitividad, la innovación y la sensibilidad a las señales del mercado; sin embargo, algunas de las señales más fuertes provienen de mercados ilegales” (Andreas, 2005: 66).

Es así que estas políticas neoliberales se convirtieron en la puerta perfecta aprovechada por las organizaciones criminales, transformando al sistema financiero mundial en un ente frágil para realizar sus movimientos ilícitos de capitales, permitiendo que fortalezcan y extiendan su alcance a cualquier parte del mundo, incluso que sean “socios” de otros grupos delictivos que se encuentran al otro lado del planeta. Estos procesos les ofrecieron:

Una cobertura eficaz a los fletes ilícitos al aumentar el volumen del comercio transfronterizo. Las oportunidades de ocultar actividades económicas ilícitas y actores clandestinos residen en la pura magnitud y en el carácter global de los flujos comerciales ilícitos. (Andreas, 2005: 69)

b) Innovaciones tecnológicas y de comunicación

En segundo lugar, se encuentran las nuevas tecnologías y comunicaciones, las cuales son parte fundamental y consecuencia del proceso de globalización. Su objetivo está centrado en facilitar la vida del hombre pero, al mismo tiempo, también ha facilitado la forma de hacer negocios y transacciones económicas.

En el plano económico, estas innovaciones tecnológicas han facilitado que la economía mundial funcione más ágil y eficiente, provocando que los movimientos de capital se desplacen a una velocidad sin precedente. Los servicios financieros³ se han apoyado en esto, creando toda una infraestructura financiera que opera constantemente en todos los rincones del planeta.

³Con servicios financieros se refiere a los bancos e instituciones financieras, compañías de todo tipo de seguros y reaseguradoras, a las administradoras de fondos, ya sea generales, de pensiones, mutuos, para la vivienda, de inversión y demás. Las casas de bolsas, así como servicios financieros de factoraje, arrendamiento financiero, contabilidad, asesoría financiera, casas de cambio, cobranzas, *fintech*, etc.

Actualmente en Kenia, un país con una bancarización de la población muy baja, se utiliza una aplicación –creada por la empresa de telefonía británica Vodafone– para realizar el pago de cuentas domésticas, además de poder realizar transferencias de recursos monetarios (García, 2016: 2-3).

Así también, recientemente han surgido las llamadas *fintech* (acrónimo de *tecnología financiera* en inglés), estas son entidades financieras que tienen como característica principal que sus servicios son ofrecidos por medio de internet, haciendo uso de diferentes plataformas. Estas nuevas instituciones financieras han logrado aprovecharse de la disrupción tecnológica para brindar servicios y/o productos financieros de una forma más eficiente y de bajo costo, diferenciándose así de la banca tradicional.

De igual manera, en la actualidad el uso del efectivo es la principal forma de transacciones tanto en los países desarrollados como en los subdesarrollados. No obstante, las grandes transacciones no lo son, estas son electrónicas. Incluso hay países, como Dinamarca que tienen planes de eliminación de la moneda física y optar por una economía totalmente electrónica.

Debido a esto, se han creado diferentes plataformas para las transferencias electrónicas, tanto nacionales como internacionales. El sistema de mensajería interbancaria más

conocida es la *Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications System* (SWIFT). Esta plataforma es el medio principal para realizar transferencias financieras internacionales entre bancos ubicados en diferentes lugares del planeta. Las transacciones realizadas a través de SWIFT tan solo en el año 2016 fueron más de 6.5 billones, conectando a más 11,000 instituciones financieras en más de 200 países (SWIFT, 2018).

Por otro lado, se han empezado a crear y utilizar las llamadas *criptomonedas*. Estas funcionan a través del llamado *Blockchain* y la más famosa es la conocida como *bitcoin*⁴. Cabe señalar que las monedas virtuales tienen como objeto la facilitación y agilización del comercio.

No obstante, tales innovaciones tecnológicas ofrecen al crimen organizado múltiples oportunidades para seguir realizando sus delitos. Al insertarse en el mundo globalizado, la criminalidad organizada tuvo que adaptarse a este proceso para poder seguir operando.

⁴Es un tipo de *Blockchain o Cadena de Bloques* [“es un libro contable descentralizado donde se registran todos los intercambios de una unidad de cuenta o *bitcoin*. Esto permite solucionar el problema del doble gasto en un sistema de pagos descentralizados, es decir, que nadie pueda utilizar el mismo dinero digital dos veces. Además, también se elimina la necesidad de tener una entidad central que controle todas las transacciones. Es lo más parecido a tener un billete físico en un mundo virtual, porque cada moneda digital esta enumerada” (García, 2016: 3)], a través de la cual haces un depósito, una vez realizado este, se te otorga una determinada cantidad de bitcoins -conforme a lo que pagaste y el valor de la moneda en el mercado-, ya que tienes estas puedes realizar a través de internet la compra de artículos o transferencias de ellas a cualquier parte del planeta. Cabe destacar que el bitcoin, no es una moneda de curso legal, ya que no cuenta con el respaldo de ningún Banco Central (Instituto de Gobernanza de Basilea, 2016: 125-126).

Por lo que las nuevas tecnologías de información y comunicación que trajo consigo este proceso forman parte de un arma de dos filos. Ahora, estos capitales que se mueven a través de las diferentes plataformas tecnológicas pueden tener tanto origen lícito como ilícito, pero resulta difícil distinguirlas, pues inclusive permiten que se desconozca el origen y destino final de los recursos financieros, ya que hasta la actualidad no existen controles eficaces y eficientes para darles un correcto seguimiento, lo que dificulta la investigación por parte de las autoridades.

c) *Paraísos fiscales, centros financieros offshore y secreto bancario*

Otros de los efectos de la globalización son los llamados *tax haven* o *paraísos fiscales* y los *offshore financial centers* (OFCs) o *centros financieros extraterritoriales*. Estos son países y/o jurisdicciones que tienen como características financieras las siguientes:

Impuestos bajos o inexistentes sobre los ingresos comerciales o de inversión; No retención de impuestos; Régimen suave y flexible para constitución de empresas y obtención de licencias; Uso flexible de fideicomisos y otras estructuras jurídicas especiales; Las instituciones financieras y/o estructuras corporativas no necesitan tener una presencia física; Un alto nivel de confidencialidad de clientes (no adecuado) basado en leyes de secretismo impenetrable; y No disponibilidad de incentivos

similares para los Residentes. (Instituto de Gobernanza de Basilea, 2016: 106)

Sin embargo, es importante señalar que los paraísos fiscales pueden ser jurisdicciones cooperantes en materia de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y demás delitos financieros, ejemplos de ellos son: Países Bajos, Reino Unido, Suiza, Singapur, Irlanda, Luxemburgo o Hong Kong, incluso forman parte del *Grupo de Acción Financiera Internacional* (el cual será descrito con mayor detalle más adelante), a diferencia de los OFCs, que no lo hacen, incluso sus leyes de secreto bancario son extremadamente estrictas, ejemplos de ellos son: Bermudas, Jersey, Antigua y Barbuda, Islas Vírgenes Británicas o Islas Caimán.

El estudio de la Dirección General de Políticas Internas del Parlamento Europeo llamado *Offshore activities and money laundering: recent findings and challenges* (2017), menciona que los *paraísos fiscales* y los *centros financieros extraterritoriales* son usados como conductos. Es decir, que solo son lugares de paso para los recursos financieros de muchas *estructuras jurídicas*⁵, mientras otros son usados como territorios que atraen y retienen el capital, o sea, que los capitales se quedan en esas jurisdicciones.

⁵El Grupo de Acción Financiera Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos define a las estructuras jurídicas como “entidades legales a través de las cuales se lleva a cabo una amplia variedad de actividades comerciales y se tienen activos. Son la base de la mayoría de actividades comerciales y empresariales en economías de mercado” (Instituto de Gobernanza de Basilea, 2016: 105).

Asimismo, este documento menciona que los *paraísos fiscales* son usados como conductos de paso. Cabe destacar que estos cuentan con regímenes y cooperan en temas de *anti-money laundering and countering the terrorist financing* (AML/CTF), entre otros delitos financieros. Y las jurisdicciones que atraen y retienen los capitales, son los *offshore financial centers*, los cuales cuentan con leyes laxas y no son cooperantes en el combate a los delitos económicos.

En conclusión, estos paraísos fiscales y centros financieros extraterritoriales han sido refugios idóneos de los ricos y poderosos, de políticos y empresarios corruptos que defalcan a su país o quieren evadir impuestos, o simplemente esconder su dinero; de los cárteles de la droga colombianos o mexicanos, de las mafias rusas o italianas, y demás delincuentes que desean ocultar el dinero obtenido de sus actividades ilícitas, e incluso son usados para financiar actos terroristas y así no poder identificar quiénes aportan ese dinero.

En abril de 2016, el *International Consortium of Investigative Journalists* (ICIJ) realizó la investigación *Panama Papers*, a través de la cual recibió la filtración de miles de documentos de la firma legal *Mossack Fonseca* (con ubicación de sus oficinas en Panamá). Este despacho creaba estructuras jurídicas de papel con el fin de evadir impuestos, recibir sobornos o dinero obtenido por

actos de corrupción, fraude financiero, tráfico de armamento y personas, incluso narcotráfico. Entre sus clientes se encontraron diferentes personajes como jefes de estado actuales y anteriores, así como diversos personajes del ámbito empresarial, cultural, político y hasta deportivo de diversas partes del mundo, inclusive tuvieron como cliente a *Joaquín Archivaldo Guzmán Loera*, alias el “Chapo Guzmán”. Cabe destacar que tal investigación no tuvo las repercusiones esperadas.

Por otro lado, se puede destacar, que los *tax havens* y los *offshore financial centers* cuentan con un punto clave: *la estricta confidencialidad de datos personales*. Estos territorios poseen rigurosas leyes de secreto bancario, lo cual es atractivo para los “inversionistas”. Ello consiste en legislaciones que protegen la confidencialidad de los clientes de instituciones financieras ante terceras personas. Es un secretismo, que no solo incluye la privacidad de datos personales, sino también de transacciones realizadas por ellos, con esto se resguarda la identidad de los propietarios y destinatarios de los capitales. En muchos casos ni las autoridades tienen acceso a los datos, a menos que sean revelados por alguna orden judicial, incluso, la filtración de información puede ser castigada con cárcel.

El Dr. Wilson Martínez indica que:

Estos instrumentos fueron pensados como solución a

las necesidades de muchas empresas y personas naturales dedicadas a mover grandes sumas de dinero en los circuitos de negocios internacionales, lo que ha cobrado gran importancia en estos tiempos de globalización y apertura económica. Cosa distinta es que algunas personas aprovechen estos instrumentos para cometer conductas ilícitas, como el ocultamiento de activos, la evasión de impuestos o, incluso, criminales, tales como el lavado de activos o la financiación del terrorismo. (Martínez, 2016: 1)

Es decir, el uso de los paraísos fiscales y los centros financieros extraterritoriales se tergiversaron con el tiempo, ya que el fin de estos no era la comisión de algún tipo de delito financiero, sino la facilitación del comercio y el movimiento de capitales.

d) *Desarrollo y evolución de modelos del crimen organizado*

El marco conceptual en el que se inscribe el *crimen organizado transnacional* es definido de diferentes maneras; sin embargo, hay un consenso en el que, a través de una declaración política en el marco de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, se definió como:

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Convención de las

Dentro del presente análisis se debe tener claro que el crimen organizado existe ya desde hace un tiempo, no es un fenómeno nuevo. No obstante, el proceso de globalización trajo una cantidad de reconfiguraciones, entre ellas, la evolución de delitos y nacimiento de nuevos, además de complejas y nuevas formas de cometerlos, “las bandas organizadas internacionales importan y adaptan al nuevo entorno los modos de delinquir de su país de origen y optan por diversificar sus delitos” (Anguita y Campos, 2008: 18).

Es así que el crimen organizado, como lo indica el catedrático de la Universidad Pompeu Fabra, el Dr. Silva Sánchez, creó:

Una nueva concepción de lo delictivo, centrada en elementos tradicionalmente ajenos a la idea de la delincuencia como fenómeno marginal; en particular, los elementos de organización, transnacionalidad y poder económico. Criminalidad organizada, criminalidad internacional y criminalidad de los poderosos son, probablemente, las expresiones que mejor definen los rasgos generales de la delincuencia de la globalización. (Silva, 2001: 90)

Esto permite hablar de una globalización de la inseguridad (Anguita y Campos, 2008), con lo que se refiere a que los delincuentes se adaptan a estos procesos de desarrollo y evolución

que impone el mundo, si es que se quiere seguir y formar parte del sistema internacional. Los criminales dejaron de cometer los delitos tradicionales, ahora llegan a perpetrar quebrantamientos de la ley que amenazan no solo la seguridad nacional, sino también la internacional. Así:

La porosidad de las fronteras, producto de la flexibilidad y la falta de coordinación en las políticas migratorias; la ausencia de armonización en la definición de los delitos y en los códigos penales de los países; la falta de coordinación en la ejecución de las medidas de prevención y lucha contra el delito y la descentralización informativa en materia de seguridad son algunas causas que determinan la interconexión de los delitos. (Anguita y Campos, 2008: 15)

En este sentido, la criminalidad al adaptarse a estos procesos de transformación, evolucionó y mutó, creando un *modus operandi* más allá de las fronteras, saltando a una *internacionalización*, adecuándose a todos estos desarrollos, creando nuevos y evolucionando otros delitos.

Poco más de 30 años atrás la preocupación por el crimen no era la misma que actualmente. La *yakuza* japonesa, las triadas chinas, las mafias rusas, italianas y albanesas, los cárteles de la droga mexicanos y colombianos, los grupos paramilitares y guerrilleros han crecido –no solo en número de miembros, sino económicamente– y se han expandido alrededor del planeta. Ya

no solo se dedican al narcotráfico como comúnmente se piensa, su umbral se ha ampliado, e incluye desde piratería de cualquier tipo de producto: medicinas, artículos electrónicos, vestimenta, etc; hasta la comercialización de animales exóticos o partes de ellos, como el cuerno de rinoceronte o el buche del pescado mexicano totoaba que se vende en el mercado negro hasta por 60 mil dólares el kilogramo; también la trata de personas, prostitución y el comercio de órganos, el robo y tráfico de recursos naturales; o cibercrímenes⁶, entre muchos más.

Inclusive han creado nexos con agrupaciones terroristas, como *Boko Haram* o *ISIS*, lo que le ha facilitado la comisión, financiamiento y sostenimiento mutuo. También estos grupos radicales para así sostener y financiar sus actos han comenzado a realizar actividades propias del crimen organizado, como extorsiones y secuestros, tráfico de drogas, armas o personas y demás delitos de la larga lista por combatir.

La expansión de los mercados ilegales ha fomentado una interacción más extensa y frecuente entre las principales bandas criminales. Las drogas, las armas o los inmigrantes ilegales pasan a menudo por las de hasta diez o doce agentes diferentes vinculados a bandas nacionales diversas. (Strange, 2001:163)

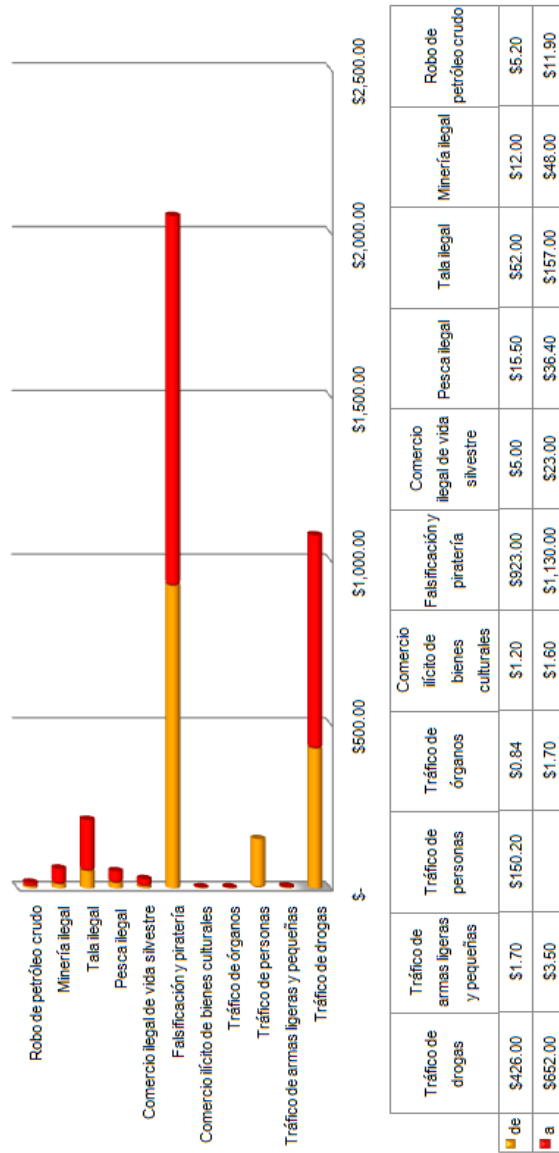
⁶El delito cibernético o *ciberdelito* “consiste en aquellos tipos de actos en los que claramente se aprecia la relación entre el uso de la tecnología informática mediante computadoras y servidores y la apropiación ilegal de información valiosa por parte de la delincuencia organizada. Estos delitos incluyen extorsiones, fraudes y robos masivos de identidades personales” (Buscaglia, 2015: 27).

La *Global Financial Integrity* a principios de 2017 publicó el informe *Transnational Crime and the Developing World*, a través del cual refiere que los flujos financieros ilícitos globales aproximados de la delincuencia organizada oscilan entre los 1.6 billones de dólares a 2.2 billones de dólares por año. Este trabajo se realizó con el balance de 11 delitos: el tráfico de drogas, el tráfico de armas ligeras y pequeñas, el tráfico de personas, el tráfico de órganos, el comercio ilícito de bienes culturales, la falsificación y piratería, el comercio ilegal de vida silvestre, la pesca ilegal, la tala ilegal de madera, la minería ilegal y el robo de petróleo crudo. (Gráfico 1)

Por otra parte, la *United Nations Office on Drugs and Crime* (UNODC) refiere que, aproximadamente, los flujos ilícitos rondaron los 2,1 billones de dólares estadounidenses o el 3.6% del PIB mundial, tan solo en 2009. Sin embargo, también aclara que de esta cifra, el 1.5% pertenece a ingresos del crimen organizado, además de que el 70% fue blanqueado a través del sistema financiero. Esta información fue divulgada mediante el informe *Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crime*, publicado en 2011.

En 2014, la revista de negocios *Fortune* publicó un artículo llamado *The Biggest Organized Crime Groups in the World*⁷ (Gráfico 2), en el cual hace mención de 5 grupos criminales con

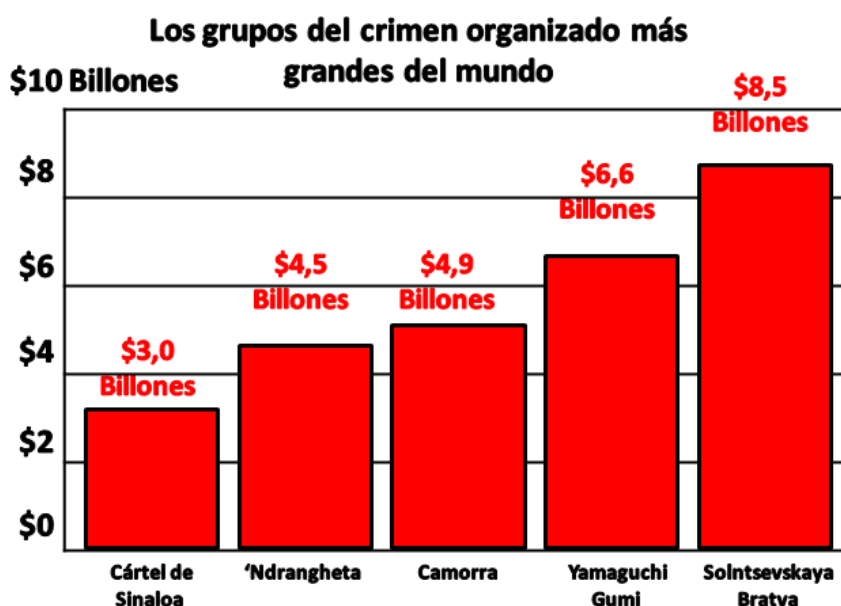
Flujos ilícitos del crimen organizado transnacional (Gráfico 1).



Fuente: Global Financial Integrity (2017). Elaboración propia. Valor anual estimado en billones de USD.

más poder –económico– quedando de la siguiente manera: 1° *Solntsevskaya Bratva* (Rusia); 2° *Yamaguchi Gumi* (Japón); 3° *Camorra* (Italia-EUA); 4° *Ndrangheta* (Calabria, Italia); y 5° *Cártel de Sinaloa* (México).

Los grupos del crimen organizado más grandes del mundo
(Gráfico 2).



Fuente: Revista *Fortune* (2014). Elaboración propia. Valor anual estimado en billones de USD.

⁷La publicación de la revista *Fortune* indica que las actividades ilícitas realizadas por estos grupos son: por parte de la mafia rusa denominada *Solntsevskaya Bratva* se dividen entre el tráfico de drogas y el de personas, siendo su principal proveedor de heroína es Afganistán. En relación a la *yakuza* japonesa *Yamaguchi Gumi* obtiene ingresos principalmente de la trata de personas y el comercio de drogas, sin embargo, obtiene ingreso también de juegos y extorsiones. Así también la mafia italoestadounidense *Camorra* recauda sus ingresos a través de la explotación sexual, el comercio de armas de fuego y drogas ilícitas, juegos de azar, la usura y la extorsión. La *Ndrangheta* ha creado su capital por medio del tráfico de drogas, creando nexos con los cárteles suramericanos, controlando el mercado trasatlántico de drogas que alimenta al continente europeo. Por último está el *Cártel de Sinaloa*, el cual tiene como principal actividad el tráfico de drogas, siendo los Estados Unidos su principal mercado.

A través de estos gráficos y cifras se advierte del poder que poseen las organizaciones criminales, además de reflejar que el “crimen transnacional es un negocio, y un muy buen negocio” (Global Financial Integrity, 2017: 11). Con este dinero se puede sobornar y corromper a funcionarios públicos y privados, lo que se traduce en violencia e inseguridad, y demás abusos que se presentan principalmente en países en desarrollo, como los que se tratarán más adelante en el presente trabajo: México y Colombia.

Cabe destacar que la forma de operar de estos y otros grupos del crimen organizado se realiza a través de una visión totalmente empresarial-global, haciendo uso de todos los instrumentos brindados por las políticas neoliberales. La criminalidad organizada actual trabaja a pasos agigantados, mediante principios económicos y empresariales de oferta y demanda. De este modo, su sistema de operación se encuentra basado en tres puntos (Anguita, 2010):

1. *La dirección:* quien se encarga de la administración y operación de los grupos o células, el mando;

2. *La administración económica:* es la gerencia encargada de toda la operación financiera del grupo, trabaja con un enfoque económico, basado en criterios de mercado, se debe tener claro que el dinero es el motor de las

organizaciones criminales, la base de su poder y capacidad de operación. En otras palabras, su fundamento de trabajo se rige por principios de rentabilidad económica.

3. Por último, *la capacidad operativa*: su forma de manejo es interna y externa, además han comenzado a trabajar por medio de una profesionalización, a través del reclutamiento de profesionistas y especialistas de las áreas de trabajo, es decir, incorporando a sus filas a ingenieros de diferentes sectores, desde lo tecnológico hasta lo químico y biológico –ya sea para la interceptación de las autoridades vía remota o delitos cibernéticos o para la creación e innovación de drogas–; licenciados en ciencias sociales: economistas, administradores, contadores, abogados –para la creación de empresas fantasmas o de papel, además de administrar y lavar el dinero, etc.– incluso médicos –en caso de que algún miembro de la organización salga herido en algún fuego cruzado u otro tipo de sanidad– y demás partícipes del grupo como las “mulas”, los transportistas, campesinos, narcomendistas, hasta políticos y empresarios, es todo un ciclo económico, con una clara división de la mano de obra.

Asimismo, otras causas que secundan el desarrollo y globalización del crimen organizado han sido la porosidad existente en las fronteras, lo cual permite la inmigración ilegal y la facilidad del paso no solo de mercancías legales, sino ilegales. Segundo, la ineficiencia en la implementación y ejecución de las medidas preventivas, ya que no existe una armonización y coordinación adecuada por parte de las autoridades; y una descentralización de la información, es decir, la ausencia de una base de datos central y eficiente donde se tenga registro de los miembros del crimen organizado u otros grupos criminales (Anguita, 2017).

De aquí se desprende que la suma del proceso de globalización, y lo que esta conlleva, dicho de otra manera, la integración económica y supranacional, la liberalización de movimientos de capital, la desregulación financiera y bancaria, las innovaciones tecnológicas y de comunicación han propiciado el surgimiento de territorios donde se puede ocultar el dinero y no existe regulación fiscal, además de la profesionalización y conexiones con otros grupos del crimen organizado y/o terroristas, y demás situaciones que se presentan aprovechándose de la fragilidad del sistema.

Ello ha permitido una transformación y desarrollo del fenómeno, convirtiéndolo en un problema de seguridad internacional: “El crimen organizado ha experimentado una transición desde una

contrasociedad cuya base económica era local y regional a una contrasociedad cuya base económica era primero transatlántica y ahora es claramente global” (Strange, 2001: 165).

En consecuencia, la criminalidad organizada contraviene los intereses estatales, los cuales son traducidos en afectaciones económicas, políticas y sociales que socavan a los Estados, tales como el fraude y la evasión fiscal, el lavado de dinero o activos, la competencia desleal, problemas de salud y seguridad pública, e incluso problemas ambientales. Estos perjudican el entorno social y físico de las democracias, afectando a las instituciones políticas, corrompiéndolas, “la delincuencia organizada es una amenaza transnacional de naturaleza dinámica que se adapta fácilmente” (Buscaglia, 2015: 31).

Se concluye que estos *nuevos* actores internacionales no estatales y del derecho internacional comenzaron a jugar un papel dominante en la economía y la política de los Estados, ya que se han convertido en uno de los principales problemas de seguridad internacional para los demás partícipes de este escenario, su poderío económico, conseguido a través del capital obtenido de los ilícitos cometidos, lo llegaron a colocar en este punto.

e) *Corrupción:*

Para entender este apartado se comienza por definir el término, el cual se refiere a: “El mal uso del poder público o de la autoridad para el beneficio particular, por medio del soborno, la extorsión, la venta de influencias, el nepotismo, el fraude, el tráfico de dinero y el desfalco” (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004: 2). Así también, *Transparency International* (2017) lo define como: “el abuso del poder confiado en beneficio privado” (Transparencia Internacional, 2017:1).

Por lo cual, este concepto está relacionado, primero, con que el actor o actores deban estar vinculados íntimamente con un cargo, puesto o situación que les brinde poder en la toma de decisiones; en consecuencia, estos personajes deben hacer uso de ese poder en la determinación que se hará, se refiere a que debe existir un desvío de ese poder, el cual terminará encaminado en la toma equivocada de decisiones; por último, este actor o actores obtienen un beneficio de la decisión tomada, a través de la potestad otorgada por el cargo, puesto o situación ocupada. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Cámara de Comercio de Bogotá, 2015).

Ahora bien, cuando se refiere a corrupción lo primero que se viene a la cabeza es el ámbito público, no obstante, la corrupción

no solo es pública, esta también puede ser privada, dependiendo del rol que desempeñen los partícipes. “Si el poder o la confianza provienen del sector público, la corrupción es pública, así alguna de las partes involucradas pertenezca al sector privado; en cambio, cuando la corrupción se da exclusivamente en el sector privado es privada” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Cámara de Comercio de Bogotá, 2015: 27).

Asimismo, existen diferentes niveles de corrupción, en los cuales pueden estar involucrados una o varias personas, la valoración que se llega hacer del comportamiento, el ámbito en el cual se desarrolla, el alcance que este puede obtener, la frecuencia y el papel de cada partícipe en el fenómeno.

No obstante, en la presente investigación no se detallarán dichos aspectos ya que el centro de este trabajo no es la corrupción, sino el lavado de dinero, por lo que la premisa de este apartado se centra solo en cómo la corrupción ha impulsado al lavado de dinero, pero también el lavado de dinero ha impulsado a la corrupción, ya que se advierte que ambos delitos se encuentran íntimamente relacionados.

Por consiguiente, para comprender esta interrelación de una mejor manera se debe primero tener conocimiento de cuáles pueden llegar a ser las causas que favorecen los actos de corrupción. Así

pues, el documento *Guía Anticorrupción para las Empresas* realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Cámara de Comercio de Bogotá refiere que por la:

Ausencia de normas, reglamentos, políticas y leyes; debilidad de los sistemas de aplicación; debilidad de los sistemas de control y supervisión; falta de responsabilidad ante el público; falta de transparencia; falta de mecanismos de equilibrio entre los poderes del Estado; falta de integridad; monopolio del poder; alto grado de discrecionalidad; salarios bajos; ganancias altas en comparación con los riesgos; y una baja tasa de detección (UNODC, 2015: 29-30).

Es así que, al presentarse estas características en un Estado como consecuencias se tienen:

- a) Un detrimento en el desarrollo económico, lo que se traduce en una caída y desaliento de la inversión, tanto nacional como internacional, disminuyen los beneficios que ofrece la competencia económica, llega a distorsionar las políticas económicas, lo que también permite el ingreso de flujos ilícitos a la economía del Estado azotado por este fenómeno.
- b) Fomenta la pobreza y desigualdad, ya que aminora la efectividad de las políticas encaminadas a combatir estos dos males. Igualmente, llega a incrementar el costo de los servicios públicos, además que estos tienden a volverse de

mala calidad. De igual manera, disminuye el apoyo internacional recibido para el combate de tales problemas.

- c) Por otra parte, la gobernanza se ve afectada a causa de que las políticas gubernamentales son debilitadas y distorsionadas, la legitimidad del gobierno se ve reducida, pues se pierde la confianza en las instituciones y dirigentes de las mismas. Los administradores, al anteponer sus intereses personales, apartándose de la ley, llegan a desincentivar la participación de la ciudadanía. Igualmente, la relación entre los diferentes niveles de poder –ejecutivo, legislativo y judicial– se ve fracturada, debido a que este fenómeno perjudica la descentralización y equilibrio de los poderes de un estado democrático.
- d) Obstaculiza el acceso y calidad de políticas sociales, sobre todo en sectores vulnerables, además que estos tienden a ser los mayormente discriminados. También permite que personas que se encuentran al margen de la ley transgredan los Derechos Humanos de los demás, ya que se limita la capacidad del Estado para garantizarlos. Dicho de otra manera, la corrupción deriva en una vulneración a los Derechos Humanos.
- e) Incluso llega a tener repercusiones ambientales, ya que se ven afectadas las políticas ambientales, lo que se traslada en una mala gobernanza ambiental. Asimismo, al debilitar los valores de la sociedad, coadyuva a la comisión de

delitos y de que haya actores que se aparten de la ley, por lo que el crimen organizado se ve totalmente favorecido y fortalecido, permitiéndoles la continuidad de sus diferentes delitos. (UNODC y Cámara de Comercio de Bogotá, 2015: 31-33)

En resumen, la corrupción se traduce en la pérdida de la confianza por parte de los ciudadanos en las instituciones y autoridades y funcionarios públicos, como presidentes de naciones, jefes de estado, primeros ministros, presidentes municipales, gobernadores, diputados, senadores, impartidores y procuradores de justicia o cualquier otro que esté encargado de liderar y/o administrar un Estado, anteponiendo sus intereses personales, apartándose de la ley, defraudando al erario público, llevando a la deslegitimación de todas las instituciones y autoridades públicas, lo cual deriva en una crisis del sistema democrático, terminando en la desestabilización política de un Estado (Martínez, 2015).

Finalmente, se expone que la corrupción obstaculiza el desarrollo económico de los gobiernos que la sufren. Asimismo, la buena gobernanza y el Estado de derecho se ven perjudicados, lo cual se traduce en la permisividad a los criminales no solo los de cuello blanco, sino en especial los grupos de crimen organizado que penetren el sistema, permitiéndoles que continúen creciendo en

poder –no solo económico–, además de seguir sin miedo a ser perseguidos y juzgados por sus delitos.

El crimen organizado se ha convertido en el principal promotor de este fenómeno, al corromper a los diferentes actores Estatales, desde las fuerzas de seguridad, pasando por los administradores e impartidores de justicia, incluso llegando a las más altas esferas políticas, lo que les permite la comisión de delitos mucho más fácil. “Ni siquiera los países con los sistemas de justicia más avanzados han podido seguirle el paso a la complejidad y creatividad destructiva de las redes criminales que conjugan a la política y a la delincuencia organizada” (Buscaglia, 2015: 21).

Así, al incurrir en corrupción y obtener algún beneficio a partir de la transgresión de la ley, en este caso la obtención de recursos financieros, los actores necesitarán borrar el origen de estos recursos, por lo que la salida de ello sería el lavado de dinero, utilizando sus diferentes etapas. En otras palabras, al recibir este dinero ilícito a causa de la gran variedad de conductas delictivas que este fenómeno integra –como el ejercicio indebido del servicio público, el abuso de autoridad, el uso indebido de atribuciones y facultades, la intimidación, el tráfico de influencias, el cohecho, el peculado, el enriquecimiento ilícito, entre otros–, para poder usarlo sin tener problema alguno con las autoridades el único camino posible es blanquearlo. Con lo que

con esto se comprueba la hipótesis mencionada anteriormente: la íntima relación de estas dos conductas ilícitas, la corrupción promueve el lavado de dinero y este es potenciado por la corrupción.

Para concluir, se refiere que estos son los principales factores que promueven la expansión del fenómeno que se estudia en el presente trabajo: el lavado de dinero. Así, a través de las diferentes características y transformaciones que permite la globalización, los actores que blanquean sus capitales, financian actos terroristas y/o cometen cualquier delito que ponga en riesgo la integridad del sistema financiero internacional, logran apoyarse de estas para seguir contraviniendo la ley e integrar esos flujos financieros ilícitos a la economía, permitiéndoles de esta forma, seguir operando.

Por consiguiente, dicho dinero ilícito les permitió a estos grupos de delincuentes –crimen organizado, organizaciones terroristas, entre otros– insertarse y posicionarse como actores no estatales del sistema internacional. Este poder, otorgado por los recursos financieros que poseen, les permite vulnerar la estabilidad económica, política y social de los Estados. El presente trabajo pretende mostrar la importancia que tiene el estudio y análisis del fenómeno denominado lavado de dinero, lavado de activos o blanqueo de capitales.

2. Comprendiendo el *Lavado de Dinero*.

Etimológicamente, la expresión *Lavado de Dinero* se define como “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables” (Figueroa, 2004: 862).

Por su parte, el Dr. Gluyas Millán, profesor e investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) de la Fiscalía General de la República (México), lo conceptualiza como “el proceso mediante el cual se produce un cambio en la riqueza ilícitamente adquirida por bienes o activos financieros para darles la apariencia de que son de origen lícito; es el método de esconder y transformar el origen ilegal de los recursos” (Millán, 2006: 59).

El *FinCen* (*Financial Crimes Enforcement Network*), oficina dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América menciona que “es el proceso de hacer que los ingresos obtenidos ilegalmente (es decir, "dinero sucio") parezcan legales (es decir, "limpios")” (FinCen, 2017: 1).

Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF, por sus siglas en inglés) precisa que es “el procedimiento mediante el cual las organizaciones criminales disfrazan u ocultan el origen ilícito de los ingresos monetarios provenientes de sus actos, a fin

de obtener ganancias para un individuo o grupo” (Ernest & Young, 2015: 2).

Sin embargo, la descripción mayormente aceptada es la ofrecida por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en Palermo, Italia:

a) i) *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;*

ii) *La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;*

b) *Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:*

i) *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;*

ii) *La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000: 8)*

Asimismo, cabe destacar que para Javier Perotti (2009), el término *Lavado de Activos* es el adecuado para llamar a este fenómeno criminal, pues “no sólo es el dinero lo que se lava, sino todo tipo de bienes” (Perotti, 2009: 79).

Una vez analizadas tales acepciones, en el presente texto se entiende al *Lavado de Dinero* como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, mediante la cual se pretende conferir/otorgar/dar al dinero, recursos financieros o activos obtenidos ilícitamente, una aparentemente procedencia legal/lícita.

Criminológicamente, el fenómeno posee las siguientes características:

a) Es un conjunto de operaciones materiales e inmatrimales, numerosas, complejas y estructurales entre sí;

b) Efectuadas por organizaciones de narcotráfico existentes al interior de un grupo de poder fuerte;

c) Mediante las cuales los recursos ilícitos provenientes u obtenidos del narcotráfico;

d) Se les transforma en ilícitos mediante la adquisición de otros bienes, de consumo o inversión que tengan esa calidad;

e) A su vez, el narcotráfico dispone de una organización mediante la cual accede a la posibilidad de legitimar los recursos y en el obvio entendido que todo este proceso, como actividad humana que es, está sometido a la contingencia espacio-temporal (Figuroa, 2004: 864).

Para estudiar el fenómeno desde una perspectiva integral sería necesario tener en cuenta tres componentes principales: el delito previo, la necesidad de ocultar el origen de los activos e inversión; y el goce y disfrute de los bienes (Perotti, 2009: 79).

El primero establece que, para que pueda considerarse *Lavado de Dinero*, los recursos deben de provenir de alguna actividad que sea tipificada como delito en el país donde fue cometido.

El segundo señala que, una vez cometido el delito, el criminal realiza una serie de actividades legales para perder el rastro de los recursos obtenidos, es decir lo introduce al sistema financiero.

Por último, estipula que luego de que el delincuente introduce el dinero al sistema financiero, este lo empieza a invertir, mediante la compra de bienes inmuebles, autos, joyería, etc., y así intentar legitimar los recursos obtenidos y no ser molestado por las autoridades.

2.1 ¿Cómo funciona el Lavado de Dinero?

Un aspecto relevante es que dicho delito se consuma una vez que se han realizado 3 etapas, (según lo menciona el Grupo de Acción Financiera Internacional), las cuales son:

Fase 1, Colocación: Constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía [...]; Fase 2, Estratificación u Ocultamiento: Dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de colocación de los recursos de procedencia ilícita, las organizaciones criminales llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente y Fase 3, Integración: Los criminales disponen del producto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la venta –aparentemente legítima– de los activos e instrumentos empleados para ocultar dichos recursos. (GAFI, 2010: 7)

Así, en la primera, los criminales ingresan los recursos obtenidos al sistema financiero, ya sea por medio de depósitos en alguna institución financiera mediante montos pequeños, realizando estructuraciones del dinero, por medio de casinos, tiendas u otro tipo de negocios, compraventa de bienes, incluso hasta la constitución legal de empresas ‘fantasma’ o de “papel” y realizar el movimiento de los recursos por medio de esta, sobrefacturando.

En la segunda, los “lavadores” tratan de que las autoridades le pierdan el rastro a los recursos obtenidos. Es decir, una vez que fue introducido el dinero ilícito al sistema financiero, los criminales comienzan a mover los recursos entre distintas instituciones financieras, incluso jurisdicciones, por lo que realizan traspasos y/o transferencias electrónicas nacionales e internacionales, empiezan a colocar el dinero en diferentes productos bancarios, tales como inversiones, cheques de viajero, seguros de vida o automovilísticos, acciones, bonos, etc.

Por último, en la tercera, los delincuentes, una vez terminada la fase 2, ya que se le perdió el rastro a los recursos financieros son introducidos al mercado formal mediante compra de bienes y productos. Es importante señalar que ya en esta etapa es difícil distinguir entre el dinero legal e ilegal. En esta fase se refleja el fin del lavado de dinero, es decir, el objetivo primordial del delincuente, el cual es usar el dinero obtenido por medio de actividades ilícitas sin problema alguno.

Cabe señalar que, si bien con estas determinadas etapas las diferentes instituciones intentan explicar el funcionamiento del lavado de dinero, no obstante, no se logra apreciar la esencia del fenómeno que tiende a ser mucho más complejo, debido a que, en muchas ocasiones, no se logra diferenciar cada etapa, sino que se presentan situaciones en las que llegan a suceder las diferentes fases en un solo movimiento.

2.2 Perdiéndole el rastro al dinero

El Grupo de Acción Financiera Internacional, y en el caso Latinoamericano, el Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica, emiten continuamente documentos, en los cuales se habla de las *tipologías*. Es decir, los métodos que suelen usar los criminales, principalmente en el sistema financiero, para insertar, mezclar, camuflar y perder el rastro del dinero que han obtenido ilícitamente, además que cuando los grupos delincuenciales tienden a realizar el mismo proceso en repetidas ocasiones se le da el nombre de *tipología*. Las más usadas son:

Transferencias electrónicas de fondos: consiste en el envío de dinero por medio electrónico (transferencias nacionales e internacionales, traspasos).

Estructuración de operaciones: se hace por medio de depósitos y/o transferencias electrónicas, en montos fraccionados, muchas veces intentando no rebasar los umbrales de las alertas bancarias, muchas veces estas estructuración son enviadas a otros países, incluso centros financieros extraterritoriales o paraísos fiscales, para perderles el rastro completamente.

Transporte fronterizo de divisas: es el más utilizado por los grupos criminales y consiste en sacar el dinero del territorio en el cual se obtuvo, normalmente se hace a través de maletas con doble fondo, aparatos electrónicos, cualquier manera posible, incluso mediante el uso de personas, quienes esconden el dinero en su cuerpo.

Ruta de dinero: esta tipología consiste en el envío de dinero a diferentes partes del país, principalmente donde operan los grupos del crimen organizado. Este dinero es depositado en sucursales, actualmente son más usadas las sucursales automáticas y retirados en localidades diferentes a las depositadas, además la disposición de los recursos es inmediata, es decir, no existe permanencia del dinero en la cuenta. Podría decirse que es muy parecido a las estructuraciones de operaciones, sin embargo, tiene

algunas características específicas como que los montos depositados son fraccionados; no llegan a cantidades que rebasen el umbral permitido, con el fin de evitar las alertas en los sistemas bancarios; las cuentas usadas tanto para el depósito como para el retiro de los recursos suelen ser de reciente apertura, por personas físicas sin alguna actividad laboral específica, como amas de casa, estudiantes o empleados que no logran demostrar su trabajo actual. Así también, las geografías diferentes entre el beneficiario y el sujeto que deposita de los recursos (esta tipología fue detectada en México y la ruta principal es dinero depositado en Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y retirado principalmente en la frontera con los Estados Unidos, Mexicali y Tijuana).

Facturación ficticia, sobrefacturación de exportaciones: los grupos criminales, en su mayoría, constituyen empresas fachadas o fantasmas, creadas para mezclar el dinero ilícito con el lícito, estas pueden estar constituidas jurídicamente, pero muchas veces no existen físicamente. De este modo simulan exportaciones y así emiten facturas falsas para justificar las cantidades recibidas o enviadas, o incluso sí se llegan a realizar las exportaciones o importaciones de mercancías, pero pueden realizar declaraciones que la venta fue por un monto menor al verdadero y así agregar el dinero ilícito.

El uso de juegos de azar, casino y/o premios: en ocasiones cuando una persona determinada logra ser ganadora de la lotería, los grupos criminales lo ubican y le ofrecen como trato el pagarles el premio sin el

descuento de impuestos, y así poder mezclar el dinero. De tal forma el uso de juegos de azar y/o casinos, puede ser utilizado para mezclar el dinero, usualmente en los casinos se compran fichas para usarlas en este; sin embargo, es posible que se cambie demasiado dinero y después no se use todo, y se puede pedir un reembolso y llegan a emitir un cheque por este dinero y así lograr camuflar el dinero.

Lavado de dinero proveniente de desvíos de fondos públicos: es realizado por funcionarios públicos, incurriendo en corrupción, como ejemplo se puede usar a los gobernadores, quienes al asumir el cargo tienen libre manejo de las cuentas estatales, por lo que pueden realizar movimientos en estas cuentas sin necesidad de avisar a nadie.

Adquisición de inversiones: a través de esta tipología los delincuentes pueden comprar y vender activos en las casas de bolsa esto para mezclar tales fondos; sin embargo, lo más común es la compra de inmuebles o automóviles, en los que normalmente realizan la compra de alguno de estos, aunque en el proceso pueden desistir de la compra o no reúnen los documentos necesarios. No obstante, ya entregaron un anticipo por alguno de estos bienes y como no se concretó la compra terminan regresando este dinero de una manera ‘limpia’, con un cheque firmado por la empresa con la que se pretendía hacer el trato.

Empresas fachada y empresas fantasma: estas empresas pueden estar legalmente constituidas, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por

la ley, sin embargo, en muchas ocasiones no existen físicamente (empresas fantasma), o la tendencia actual es por medio de las llamadas oficinas virtuales. En muchas ocasiones tienen como dirección casas-habitación o si llegan a tener oficina se puede observar que en esa dirección suelen estar registradas demasiadas empresas. Al crear tales empresas, los grupos criminales pretenden que las autoridades creen que poseen un giro económico legal, sin embargo muchas veces es solo para poder tener cuentas bancarias y así poder mezclar el dinero obtenido de sus actividades ilegales (empresas fachada).

También, existen formas para financiar el terrorismo, la *Hawala* es la más conocida. La principal características de esta y de la cual depende toda la operación es la relación de confianza entre los mediadores llamados *hawaladars*. Este sistema funciona a través de una red: una persona se pone en contacto con un *hawaladar* que quiere enviar dinero a alguien en otra jurisdicción distinta a la que él se encuentra, el *hawaladar* se pone en contacto con otro *hawaladar* en el país donde se pretende enviar el dinero, por lo que el segundo *hawaladar* le entrega el dinero a la persona a la cual se le enviaría el dinero.

Las comisiones tienden a ser mínimas, debido a que el dinero cruzó fronteras, pero sin uso del sistema bancario, además no existe ningún acuerdo formal, todo el proceso es basado en la confianza. Es así que la detección del financiamiento al terrorismo tiende a ser muy difícil, ya que el proceso anterior no deja huella alguna, ni datos.

Existen muchas más tipologías, sin embargo, estas son las más comunes. Asimismo, con su identificación, se pretende que las instituciones encargadas de prevenir el lavado de dinero y combatir el financiamiento de actividades terroristas, puedan actuar de una manera más eficaz al momento de realizar su trabajo, implementando, ajustando y mejorando sus controles para desarrollar su labor de una manera más integral. Sin embargo, así como el GAFI, GAFILAT, y demás instituciones encargadas de la lucha contra estos fenómenos tratan de identificar los diferentes métodos que ocupan los grupos criminales para blanquear sus recursos financieros, estos grupos también buscan otras maneras de realizarlo, por lo que la actualización de estas tipologías debe de ser constante, para no quedar rezagado del crimen organizado transnacional.

2.3 Financiamiento al Terrorismo

Para analizar este apartado se debe primero que tener claras las acepciones referentes a *Lavado de Dinero*, *Crimen Organizado*, *Terrorismo* y *Financiamiento al Terrorismo*. Ahora bien, ya se definió qué es el *Lavado de Dinero* y *Crimen Organizado*. El *Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo* (1999) menciona que quien comete el delito de terrorismo es:

Quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la

intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte [...]

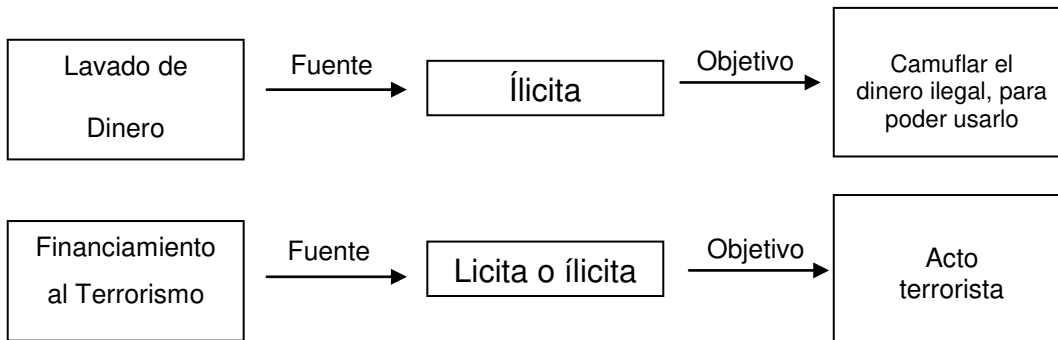
Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. (Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999: 2)

Si bien esta no es una definición clara, sino una tipificación del delito de terrorismo, podría tomarse como tal, siendo que esta se refiere más bien a los efectos materiales, ya que la literatura normalmente no menciona una definición como tal. Por último, el Fondo Monetario Internacional menciona que el financiamiento al terrorismo constituye “la captación y el procesamiento de activos para dotar a los terroristas con recursos que les permitan llevar a cabo sus actividades” (FMI, 2016: 1).

Ahora bien, a menudo se mencionan en el mismo contexto el *Lavado de Dinero* y el *Financiamiento al Terrorismo*, debido a que las organizaciones e instituciones que trabajan en su prevención y combate son las mismas, empero, hay diferencias entre ellas.

La principal diferencia entre *Financiamiento al Terrorismo* y *Lavado de Dinero*, radica en que la fuente de obtención de ingresos para el primero puede ser lícita o ilícita, pues el fin es otorgar recursos económicos a los grupos terroristas para sus actividades. Es decir, la finalidad no es

financiera, sino política, religiosa y/o personal, causando crisis, intimidando, sembrando terror y ruptura de la cotidianidad en un sector o un Estado, y en el *Lavado de Dinero* la obtención de los recursos siempre será ilegítima y su objetivo principal es darle apariencia legal al dinero obtenido ilegalmente, y así poder usarlo, debido a que el objetivo del lavado de dinero es poder usar legalmente el dinero obtenido.



La Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la *Guía Práctica de Prevención, Detección y Represión del Financiamiento del Terrorismo* hace una diferencia importante entre el *Lavado de Dinero* y *Financiamiento al Terrorismo*, al mencionar que:

El delito de lavado se refiere a un delito pasado, es decir, la actividad criminal que ha generado los fondos a reciclar: esta se ubica antes de la actuación de lavado. En materia de terrorismo, el lavado de dinero suele intervenir hacia actividades futuras criminales, es decir antes de la comisión del delito. Aunque eventualmente también puede ser orientado a actuaciones pasadas, en el caso en donde no hubo materialización de acciones terroristas, sino únicamente un complot, o una conspiración para una acción terrorista no concretada. (Cuisset, 2007: 25)

Es importante aclarar que en la presente investigación, las menciones al *financiamiento* o *financiación del terrorismo* son basadas en que las instituciones encargadas de combatirlo y prevenirlo son las mismas que abordan la temática del *lavado de dinero*, como ya se había mencionado. Sin embargo, su análisis no forma parte de los objetivos del estudio, debido a que ello implicaría realizar una pesquisa con mayor profundidad y extensión.

No obstante, resulta clave sentar los preceptos básicos que caracterizan al *financiamiento al terrorismo* dado que, posteriormente, serán necesarios para comprender en su totalidad el tópico del presente trabajo, pues ambos se encuentran íntimamente relacionados.

Como se observa, el lavado de dinero es un delito más antiguo de lo que imaginamos. La globalización ha permitido que este fenómeno no se quede estático, este delito pasó de ser local a ser un delito global, ha ido evolucionando conforme la sociedad se ha desarrollado. Se le han dado definiciones, dando siempre a entender lo mismo, una tipificación a las diferentes conductas que dan como fin, lavado de dinero. Es así, que se ha ido unificando en los diferentes códigos penales de los países tomando en cuenta las características ofrecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El lavado de activos ha encontrado las puertas de salida perfectas en la globalización, con esto se refiere a que:

Hoy el blanqueo de capitales se constituye como una empresa del crimen organizado que funciona utilizando todos los mecanismos que la sociedad pone a su alcance, incluso adelantándose a esta. La globalización faculta el campo de operaciones para el blanqueo de capitales y dificulta su persecución, dando a estas organizaciones capacidad sobre el orden económico y social. (Mateos, 2013: 466).

Es por eso que los grupos criminales han creado diferentes formas o *tipologías* para blanquear el dinero producto de sus actividades ilícitas, como las que se mencionaron anteriormente, aunque existen muchísimas más. Estas *tipologías* son apoyadas por la integración supranacional, la liberalización de los movimientos de capital, las migraciones de personas y desregulación bancaria.

Ahora el dinero se mueve demasiado rápido, puede pasar de México, Colombia, España, o China a un *Offshore Financial Center* como las Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Belice o Vanuatu en cuestión de segundos. Por lo que confirmamos que los diferentes actores del sistema internacional han aprovechado las lagunas que ofrece la globalización, que podríamos llamarlo como “su lado oscuro”, los cuales son estos efectos.

3. Actores internacionales e instrumentos contra el Lavado de Dinero.

La lucha contra del lavado de dinero ha sido una prioridad durante los últimos 30 años:

Las organizaciones y gobiernos de la comunidad internacional que han estudiado al lavado de dinero lo reconocen como una seria amenaza internacional. La Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos (OEA) han determinado que el lavado de dinero derivado de delitos graves representa una amenaza a la integridad, fiabilidad y estabilidad de las estructuras financieras y gubernamentales de todo el mundo. (Schroeder, 2001: 3)

El crimen organizado y lo que este conlleva, como la corrupción, la trata de personas, el tráfico de personas, de drogas, de armas, de recursos naturales, de flora y fauna, la venta de medicamentos adulterados o diferentes tipos de productos apócrifos, la delincuencia cibernética y el lavado de dinero, así como el terrorismo, conforman los asuntos más relevantes en el listado de objetivos pendientes de una atención real.

De este modo, la comunidad internacional ha demostrado la voluntad política para abordar este y otros problemas, al asegurar que:

Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura

y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas. (Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004: 5)

Fue entonces, en la *Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas* realizada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988, donde por primera vez se tomó al lavado de dinero, proveniente del narcotráfico, como un problema internacional. Se reconoció que esta actividad ilícita era la fuente a través de la cual las organizaciones criminales obtenían sus recursos y que les permitía “invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles” (Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988: 1).

Este documento fue un parteaguas en la lucha contra el crimen organizado, ya que representó “un punto de inflexión en la política a seguir en el marco de la lucha contra el lavado de capitales” (Caparrós, 2007: 11). Si bien la finalidad de la *Convención de Viena* no estaba centrada en la persecución de recursos obtenidos ilícitamente, sí se hacía mención a la importancia de la tipificación de este y sus delitos conexos, donde las partes adoptarían las medidas necesarias, adaptando estas a las particularidades de cada uno. También se recalcó la importancia de la “cooperación internacional, asistencia judicial recíproca, levantamiento

del secreto bancario y establecimiento de plazos amplios de prescripción” (Caparrós, 2007: 12). Tales obligaciones internacionales eran las necesarias y adecuadas en ese momento para poder luchar en contra del crimen organizado.

En 1998, durante la *Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS*, por sus siglas en inglés), se aprobó una *Declaración Política y un Plan de Acción contra el Lavado de Dinero*, en la que uno de los puntos a trabajar era “realizar esfuerzos especiales para combatir el lavado de dinero relacionado con el tráfico de drogas y, en ese contexto, subrayar la importancia de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional” (Political Declaration, 1998: 1).

Esto dio pie a que en el año 2000 se realizará la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, realizada en la Ciudad de Palermo, Italia. Esta tuvo como fin enmendar las lagunas que habían quedado doce años atrás en la *Convención de Viena*. En otras palabras, en este documento ya se abordaba el problema de la *Delincuencia Organizada Transnacional*, pues en la *Convención de Viena* se había hecho solo hincapié en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sin atacar directamente el trasfondo, el cual es que la industria del crimen organizado ha ido más allá del tráfico de drogas.

En la también llamada *Convención de Palermo* se hizo mención de la necesidad de la *penalización del blanqueo del producto del delito* en su

artículo 6, además de que en el artículo 7 se establecen las *Medidas para combatir el blanqueo de dinero*, tales son: la adecuación de las legislaciones de cada Estado miembro para tener delitos en común tipificados; criminalizar el delito de lavado de dinero, además de crear una Dependencia de Inteligencia Financiera, encargada de recopilar, analizar y difundir todo lo relacionado con el delito de mérito; usar como guía las iniciativas internacionales; crear medidas para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo del dinero; y establecer y promover la cooperación internacional, ya sea bilateral, multilateral, regional o global.

El objetivo de la *Convención de Palermo* “es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000: 5). Este documento fue el primer instrumento internacional que logró instaurar, una definición única del *Crimen Organizado*, además de establecer los tipos penales para combatirla.

Asimismo, el nacimiento, evolución y conexión de los delitos llevó a la creación del más reciente documento relacionado al combate del lavado de dinero que fue la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*, realizada en Mérida, Yucatán, México, en 2003, la cual tiene como fines:

- a) *Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- b) *Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la*

corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2005: 3)

También menciona en el Capítulo II, artículo 14, las medidas que deberán adoptar los Estados miembros para prevenir el lavado de dinero. Los suscribientes del Convenio se comprometen a la creación y establecimiento de regímenes AML/CFT, además de crear unidades de inteligencia financiera, que funcionen como centros de recopilación, análisis y difusión de información relacionada con el lavado de dinero, para combatirlo y prevenirlo. Su importancia radica en que:

Congregaba una serie de elementos y medidas integrales de cooperación internacional, que hacían referencia al trato y sanción de actos de corrupción a todos los niveles, incluidos el abuso del poder, el blanqueo de dinero, la malversación de fondos financieros y mecanismos de control, así como disposiciones relativas a la repatriación de bienes producto del delito de corrupción y a la restitución de los fondos que fueran sustraídos de un país determinado. (Hernández, 2006: 126)

Se debe a que este documento es clave en el combate del tema de mérito, ya que la corrupción y el lavado de dinero trabajan de la mano, como se mencionó anteriormente.

Para atacar específicamente al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos que amenacen el sistema financiero mundial, la comunidad internacional, a través de diversos organismos, instituciones, foros

internacionales, etc. han unido fuerzas, para lograr el objetivo y finalidad principal de prevenir y combatir los delitos financieros, estos esfuerzos se sintetizan en:

- Grupo de Acción Financiera Internacional o GAFI (Financial Action Task Force/FATF);
- Grupo Egmont (*Egmont Group*);
- Grupo Wolfsber (*Wolfsber Group*);
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (*Basel Committee on Banking Supervision*);
- Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (*United Nations Office on Drugs and Crime/UNODC*);
- Banco Mundial (*World Bank*);
- Fondo Monetario Internacional (*International Monetary Fund*);

Para América Latina están:

- Organización de los Estados Americanos (OEA);
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT);
- y el Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAFIC).

3.1 Materializando la Respuesta.

Para prevenir y combatir el lavado de dinero, un gobierno nacional necesita contar con infraestructura legal, jurídica y financiera robusta, que sirva como escudo, para que las organizaciones criminales no puedan incorporar al sistema financiero los recursos obtenidos ilícitamente y este no desestabilice la economía y seguridad nacional y/o mundial. Para tal fin se crearon diferentes foros, instituciones, organismos y tratados, con el fin de tener un frente e intentar atacarlo desde raíz, creando normas, estándares y reglas de operación.

Los gobiernos de los Estados, principalmente Estados Unidos de América, han hecho grandes esfuerzos para combatir y tratar de eliminar el lavado de dinero.

Estados Unidos comenzó una de las primeras respuestas al lavado de dinero. La Ley de Secreto Bancario de 1970 autorizaba al Secretario del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos establecer medidas reglamentarias que exigían la presentación de informes de transacciones monetarias y sirvió como base de nuevas medidas para combatir el lavado de dinero. (R. Schroeder, 2001: 5)

3.1.1 Grupo de Acción Financiera Internacional.

La acción más contundente para luchar contra el Blanqueo de Capitales fue la creación en el año 1989 de un organismo durante la *Cumbre de París*, al cual se le denominó *Groupe d'action financière sur le*

*blanchiment de capitaux*¹ o *Grupo de Acción Financiera Internacional*, también conocido como *FAFT* (por sus siglas en inglés, *Financial Action Task Force on Money Laundering*) por el G7².

Este organismo intergubernamental fue “concebido como una ‘fuerza de tarea’ específica para la construcción de una estrategia normativa que no sólo viabilizara el enfrentamiento local del ‘lavado de dinero’ en las naciones desarrolladas, sino también que pudiera recibir una adhesión global” (Borges, 2015: 58).

Es decir, las funciones y tareas que realiza el GAFI consisten en identificar las amenazas que se presentan en el sistema financiero internacional, específicamente las relacionadas con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, entre otras, a través del desarrollo de medidas y/o estándares internacionales, mejor conocidas como “*las recomendaciones del GAFI*”, las cuales deben ser implementadas en los Estados miembros. Asimismo, para poder identificar la efectividad, cumplimiento e implementación adecuado de dichos estándares, realizan “evaluaciones mutuas”, y así señalan las áreas de oportunidad, para, de este modo, prevenir y combatir de una manera adecuada tales fenómenos.

La sede del GAFI se encuentra dentro de la Organización para la

¹Sus pronunciamientos y/o directrices no son vinculantes para los Estados miembros, esta entidad tiene la capacidad de influenciar el establecimiento de los regímenes antilavado y antiterrorismo en los sistemas jurídicos y financieros de los Estados parte.

²Integrado en ese tiempo por los gobiernos de Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido.

Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en París, Francia. Tiene como función principal la de formular políticas contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En consecuencia, sus objetivos son: instaurar normativas, promover la aplicación de estas y convertirlas en medidas legales, reglamentarias y operacionales en los Estados miembros, y así prevenir y combatir estos fenómenos y otras amenazas conexas que atenten contra la integridad del sistema financiero internacional, por lo que este marco normativo no es solo aplicable a los Estados, sino también a las instituciones financieras y demás individuos o entes que tengan relación o estén expuestos al fenómeno.

Inicialmente el GAFI se originó con el fin de examinar y desarrollar medidas para prevenir y combatir el lavado de dinero, sin embargo, con el paso de los años incorporó entre sus objetivos combatir el financiamiento del terrorismo, visto desde el punto de la lógica operacional del lavado de dinero, siendo la misma que la de la financiación de los actos terroristas.

Actualmente (2019), está conformado por 39 miembros; 37 son jurisdicciones miembros y 2 organizaciones regionales:

Alemania

Finlandia

Noruega

Argentina

Francia

Nueva Zelanda

Australia	Grecia	Reino de los Países Bajos
Austria	Hong Kong (China)	Reino Unido
Bélgica	Islandia	Portugal
Brasil	India	Federación Rusa (Rusia)
Canadá	Irlanda	Singapur
China	Italia	Sudáfrica
Republica de Corea	Japón	Suecia
Dinamarca	Luxemburgo	Suiza
España	Malasia	Turquía
Estados Unidos de América	México	Israel
Reino de Arabia Saudita	Consejo de Cooperación del Golfo ³	Comisión Europea ⁴

³El Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo está integrado por Bahrein, Kuwait, Omán, Katar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos.

⁴La Comisión Europea “es la institución de la Unión que tiene el monopolio de la iniciativa legislativa e importantes poderes ejecutivos en ámbitos como la competencia y el comercio exterior. Es el principal órgano ejecutivo de la Unión Europea y está formada por un colegio de comisarios compuesto por un representante por Estado miembro.” (Parlamento Europeo a su servicio, 2017).

Además, Indonesia forma parte como país observador, asimismo existen otros miembros asociados⁵ y organizaciones observadoras⁶. Estos miembros y organizaciones tienen como función principal la de difundir regionalmente los estándares globales de AML/CTF que emite el GAFI.

⁵Miembros asociados: *Asia/Pacific Group on Money Laundering* (APG, Grupo de Asia y el Pacífico sobre Lavado de Dinero), *Caribbean Financial Action Task Force* (CFATF, Grupo de Acción Financiera del Caribe), *Council of Europe Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures and the Financing of Terrorism* (MONEYVAL, Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre la Evaluación de las Medidas Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del terrorismo), *Eurasian Group* (EAG, Grupo Euroasiático de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo), *Eastern and Southern Africa Anti-Money Laundering Group* (ESAAMLG, Grupo de lucha contra el Lavado de Dinero en África oriental y meridional), *Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica* (GAFILAT), *Inter Governmental Action Group against Money Laundering in West Africa* (GIABA, Grupo de Acción Intergubernamental contra el Lavado de Dinero en África Occidental), *Middle East and North Africa Financial Action Task Force* (MENAFATF, Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte) y el *Task Force on Money Laundering in Central Africa* (GABAC, Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero en África Central).

⁶*African Development Bank* (Banco Africano de Desarrollo), *Le Comité de Liaison Anti Blanchiment de la Zone Franc* (Comité de Enlace para la Lucha Contra el Lavado de Dinero de la Zona del Franca), *Asian Development Bank* (Banco Asiático de Desarrollo), *Basel Committee on Banking Supervision* (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), *Egmont Group of Financial Intelligence Units* (Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financieras), *European Bank for Reconstruction and Development* (Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo), *European Central Bank* (Banco Central Europeo), Eurojust, Europol, *Group of International Finance Centre Supervisors, formerly the Offshore Group of Banking Supervisors* (Grupo de Supervisores de Centros Financieros Internacionales, anteriormente Grupo de Offshore de Supervisores Bancarios), *Inter-American Development Bank* (Banco Interamericano de Desarrollo), *International Association of Insurance Supervisors* (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros), *International Monetary Fund* (Fondo Monetario Internacional), *International Organisation of Securities Commissions* (Organización Internacional de Comisiones de Valores), Interpol, *Organization of American States / Inter-American Committee Against Terrorism* (Organización de Estados Americanos / Comité Interamericano Contra el Terrorismo), *Organization of American States/Inter-American Drug Abuse Control Commission* (Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas), *Organisation for Economic Co-operation and Development* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), *Organization for Security and Co-operation in Europe* (Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa), *United Nations, United Nations Office on Drugs and Crime, United Nations Counter-Terrorism Committee Executive Directorate* (Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo), *World Bank* (Banco Mundial) y *World Customs Organization* (Organización Mundial de Aduanas).

Las recomendaciones actuales del GAFI son las siguientes:

No.	40 Recomendaciones
A	Políticas y Coordinación de ALD/CFT
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo 2. Cooperación y coordinación nacionales
B	Lavado de Dinero y Confiscación
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Delito de lavado de dinero o activos 4. Decomiso y medidas provisionales
C	Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Delito de Financiamiento del Terrorismo 6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo 7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación 8. Organizaciones sin fines de lucro
D	Medidas Preventivas
	<ol style="list-style-type: none"> 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros

10. Debida diligencia del cliente

11. Mantenimiento de registros

Medidas adicionales para clientes y actividades específicas

12. Personas expuestas políticamente

13. Banca corresponsal

14. Servicios de transferencia de dinero o valores

15. Nuevas tecnologías

16. Transferencias electrónicas

Dependencia, Controles y Grupos Financieros

17. Dependencia en terceros

18. Controles internos y filiales y subsidiarias

19. Países de mayor riesgo

Reporte de operaciones sospechas

20. Reporte de operaciones sospechosas

21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

22. APNFD: Debida diligencia del cliente

23. APNFD: Otras medidas

E

Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas

24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

F	Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales.
	<p>26 Regulación y supervisión de instituciones financieras</p> <p>27 Facultades de los supervisores</p> <p>28. Regulación y supervisión de las APNFD (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas)</p> <p>29. Unidades de Inteligencia Financiera</p> <p>30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas</p> <p>31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</p> <p>32. Transporte en efectivo</p> <p>33. Estadísticas</p> <p>34. Guía y retroalimentación</p> <p>35. Sanciones</p>
G	Cooperación Internacional
	<p>36. Instrumentos internacionales</p> <p>37. Asistencia legal mutua</p> <p>38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso</p> <p>39. Extradición</p> <p>40. Otras formas de cooperación internacional</p>

GAFI (2017). Elaboración propia. *40 recomendaciones.*

Estos estándares globales constituyen un marco básico y de aplicación de medidas relativas al sistema de justicia penal e imposición de la ley; identificación de riesgos y creación de políticas adecuadas al combate, prevención y represión del lavado de dinero, sobre el sector financiero y su regulación en la materia; la transparencia de personas jurídicas y acuerdos jurídicos, así como mecanismos de cooperación internacional, es decir:

La criminalización del lavado del producto derivado de todos los delitos graves, la pérdida de bienes relacionados con un delito de lavado o su valor correspondiente, el establecimiento de una norma de identificación de clientes y registros y la creación de unidades de inteligencia financiera. (Schroeder, 2001: 6)

Cabe destacar que estas directrices no son vinculantes jurídicamente; no obstante, es un marco clave para el combate al lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva y demás amenazas que vulneren la integridad del sistema financiero internacional. Si los países quieren ser considerados por la comunidad internacional como Estados que cumplen con los estándares internacionales deben tomar en cuenta estas recomendaciones e incluirlas en su legislación nacional, siempre y cuando las adecuen a sus particularidades.

Es importante destacar que las recomendaciones o *estándares globales* que ha emitido el Grupo de Acción Financiera Internacional desde 1990 son reconocidas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario

Internacional, además de ser el documento internacional más importante en el tema de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Asimismo se han hecho revisiones y adecuaciones. La primera en 1996, la segunda en 2003 y en la tercera revisión se adhirieron 8 recomendaciones más.

Tras los ataques terroristas ocurridos el 11 de septiembre de 2001, en la Ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América; en octubre de ese año, se adhirieron 9 recomendaciones extras a las anteriores, a través del informe del GAFI titulado *Guía para Instituciones Financieras para Detección del Financiamiento del Terrorismo*. Estas iban encaminadas a prevenir y combatir el financiamiento del terrorismo, al identificar los métodos usados por los grupos terroristas para financiarse.

Su objetivo es ayudar a las instituciones financieras a establecer si una transacción amerita un escrutinio adicional; de ese modo se puede mejorar la capacidad de las instituciones para identificar, reportar (si corresponde) y, en última instancia, evitar las transacciones que incluyan fondos asociados con actividades terroristas. En el informe, el GAFI sugiere que las instituciones financieras utilicen un 'criterio razonable' al evaluar actividades potencialmente sospechosas. (Pasley, 2015: 71)

Guía para instituciones financieras para la detección del Financiamiento del Terrorismo
--

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. Ratificación y aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas2. Criminalización de la financiación del terrorismo y del |
|--|

blanqueo de dinero asociado

3. Congelación y confiscación de activos terroristas
4. Informar de transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo
5. Cooperación internacional
6. Reembolso alternativo
7. Transferencias electrónicas
8. Organizaciones sin fines de lucro
9. Correos de efectivo

GAFI (2017). Elaboración propia. *Guía para instituciones financieras para la detección del Financiamiento del Terrorismo*.

El *Financial Action Task Force* realiza sus acciones a través de grupos de trabajo, con el fin de evitar la duplicidad de actividades y realizarlo eficazmente. Estos grupos de trabajo son 4, como lo marca el Mandato 2012-2020 del GAFI:

- Grupo de Trabajo sobre Evaluaciones e Implementación (*WGEI*, por sus siglas en inglés).
- Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (*WGTM*, por sus siglas en inglés).
- Grupo de Trabajo sobre Tipologías (*WGTYP*, por sus siglas en inglés).
- Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (*ICRG*, por sus siglas en inglés).

Cabe destacar que cada año el Grupo de Acción Financiera Internacional emite un informe de tipologías de lavado de dinero, a través del cual se describen los nuevos *modus operandi* para esta acción y el financiamiento del terrorismo. Además de:

Evaluar y supervisar a sus Miembros, mediante 'revisiones entre pares' ('evaluaciones mutuas') y procesos de seguimiento, para determinar el grado de cumplimiento, implementación y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación; mejorar la metodología estándar de evaluación y procedimientos comunes para llevar a cabo evaluaciones mutuas y evaluaciones de seguimiento. (Grupo de Acción Financiera Internacional Mandato, 2012: 3)

Esta evaluación la realiza a través de grupos regionales como GAFILAT o GAFIC, quienes también cuentan con el apoyo del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Las evaluaciones se dividen en dos:

- 1) Los *ejercicios de autoevaluación*: consisten en la respuesta de cada país respecto a la situación que guarda la aplicación de los criterios contenidos en las Recomendaciones del Grupo. Tienen por objeto monitorear la evolución de los países en sus sistemas anti-lavado de dinero, y armonizar la legislación en la materia, siempre siguiendo como criterio las propias Recomendaciones;
- 2) Las *Evaluaciones mutuas*: constituyen el proceso mediante el cual el GAFI, a través de diferentes especialistas (financieros, legales,

y operativos, fundamentalmente), examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.

Todos los países que integran el organismo son sometidos a este proceso de evaluación, en el cual se revisan aspectos como medidas aplicadas en materia de justicia penal y cooperación internacional, además del marco institucional y jurídico de los sujetos obligados y su efectiva aplicación. La evaluación mutua culmina en un documento (Reporte) que da cuenta de la situación general de cada país evaluado, calificando el nivel de cumplimiento de cada caso de la siguiente manera: 1. Cumplida; 2. Mayormente cumplida; 3. Parcialmente cumplida; 4. No cumplida; 5. No aplicable. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013: 1-3).

Además de la evaluación, por último, se hace un diagnóstico de las políticas implementadas, la efectividad de estas y un “Plan de Acción”, es decir, lo que falta por hacer para mejorar el cumplimiento de los estándares.

Cabe destacar también que el Grupo de Acción Financiera Internacional emite una lista pública tres veces por año desde febrero del 2000, en la cual identifica naciones con regímenes débiles o nulos de AML/CTF, la

cuales las cataloga como *Non-Cooperative Countries and Territories* (NCCT, Países y jurisdicciones No Cooperantes).

Los Estados que no quieren formar parte de esta lista, ya que esto trasciende a un riesgo reputacional, y muchas veces perjudican las transacciones económicas que se realizan y que estas sean hasta rechazadas, así como afectaciones a las inversiones, y que estas bajen o se retiren por completo de estos países, deben trabajar con el GAFI, quien propone mecanismos para mejorar sus regímenes AML/CTF, ya que estos presentan un riesgo para el sistema financiero internacional.

El último listado publicado en la página del Grupo de Acción Financiera Internacional es de febrero de 2017, en el cual tiene catalogados como países de alto riesgo a Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Irak, República Democrática Popular Lao (Laos), Siria, Uganda, Vanuatu, Yemen. Así también tiene a Irán y Corea del Norte como jurisdicciones no cooperantes⁷.

3.1.2 Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

El *GAFILAT* o *Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica*, es una organización intergubernamental, creada en Cartagena de Indias, Colombia, en diciembre del año 2000, bajo el nombre de *Grupo de Acción Financiera de Sudamérica* (GAFISUD), con los miembros

⁷Una *jurisdicción no cooperante*, es un país que no le interesa tener y seguir regímenes AML/CFT, ejemplos de estos son Irán y Corea del Norte.

iniciales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Con el paso de los años se incorporaron otros Estados del continente, en 2006 se adhirió México, en 2010 Costa Rica y Panamá, Cuba en 2012, y Guatemala, Honduras y Nicaragua al siguiente año. El miembro más reciente es República Dominicana, incorporándose en 2016, es de ahí que, debido a la conformación de miembros de diferentes partes del continente americano: norte, centro, sur y del Caribe, en 2014 pasó de ser GAFISUD a GAFILAT.

La sede principal del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica se encuentra en Argentina, actualmente son 17 Estados miembros, un miembro asesor, el cual es la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y algunos observadores, entre ellos el GAFI, los Estados Unidos de América, el FMI y el BM.

El GAFILAT trabaja:

Desarrollando e implementando una estrategia global integral para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo como se establece en las Recomendaciones del GAFI. El esfuerzo incluye alentar la tipificación como delito el lavado de dinero en relación con delitos graves, el desarrollo de sistemas legales para investigar y enjuiciar de manera efectiva estos delitos, el establecimiento de sistemas para reportar transacciones sospechosas, la promoción de asistencia legal mutua. GAFILAT también fomenta la capacitación de las personas involucradas en los esfuerzos contra el lavado de dinero. GAFILAT permite tener en cuenta factores regionales en la implementación de medidas contra el lavado de dinero. (GAFI, 2017)

Se puede observar que los objetivos de GAFI y GAFILAT son los mismos; sin embargo, por una cuestión organizacional y con el fin de que se realice un trabajo integral en el continente, creando un sistema regional de estándares en el combate y prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, “-desde una perspectiva teleológica- desarrolla sus actividades como parte de la estrategia que el GAFI implementa para la difusión e introyección legítima de los “estándares globales” (40 recomendaciones) en las agendas políticas regionalizadas” (Borges, 2015: 162).

Así, GAFILAT, al igual que GAFI, brinda capacitaciones al personal encargado en los países en temas de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y asuntos relacionados, además de realizar foros para intercambiar experiencias en el combate, prevención, persecución e identificación de los delitos de mérito, asimismo realiza evaluaciones mutuas con apoyo de otras organizaciones internacionales.

3.1.3 Organización de los Estados Americanos

En 1948 con la intención de formar un foro político de diálogo multilateral y toma de decisiones relativas al continente americano, en la ciudad de Bogotá, Colombia, por medio de la firma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se creó la OEA. Esta tiene como propósito:

Afianzar la paz y la seguridad del Continente; Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros; Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros. (OEA, 2017: 1)

La preocupación de la OEA por el problema de las drogas que se presentaba en el continente americano, tuvo como respuesta política la creación de la *Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)*, creada en 1986, esta:

Es el foro político del hemisferio occidental para tratar con el problema de las drogas. La Secretaría Ejecutiva de la CICAD apoya a la Comisión mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales y la canalización de los esfuerzos colectivos de sus Estados miembros para reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales. (OEA, 2017: 1)

Así, la misma posee como objetivos:

Promover el mejoramiento de las leyes nacionales para el control de lavado de activos. A través de esta política se pretende privar a los productores y traficantes de droga del producto de sus delitos, como medida para desestimular la realización de este tipo de conductas. El objetivo de la

Comisión es lograr mediante una legislación más eficaz en materia de control de lavado de activos, la producción y el tráfico de drogas ilícitas sea una actividad menos lucrativa.
(Martínez, 2014: 63)

Si bien la CICAD se centra en la prevención y tratamiento de drogas, consciente de que uno de los delitos que va de la mano del narcotráfico es el lavado de dinero, dentro de la Comisión existe el *Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos* creado en 1990, siendo este “el foro hemisférico de debate, análisis y formulación de conclusiones en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo” (OEA, 2017: 1). Entre sus programas brinda el apoyo a los 35 Estados miembros en cuanto a capacitación, mejora y aplicación de las leyes adecuadas para el tratamiento del lavado de dinero.

Entre los documentos más importantes emitidos se encuentra, el *Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves*, aprobado en 1992, y el cual ha sufrido modificaciones a través de los años, siendo la más actual la de noviembre de 2011. Dicho documento tipifica de manera similar a la de la *Convención de Viena* de 1988 el delito de lavado de dinero, además de que también agrega la tipificación del delito de terrorismo, así como la competencia de las autoridades tanto para enjuiciar, como el tratamiento que se le debe dar a estos delitos, también hace mención sobre las medidas cautelares e incautación de los bienes, productos o instrumentos utilizados en los mismos, además de que para el terrorismo señala los procedimientos a seguir en la identificación de las

transacciones, la importancia de crear y tener una unidad de inteligencia financiera. En relación con las instituciones financieras, menciona que deben estar debidamente registradas para realizar sus operaciones, además de tener y adoptar políticas AML/CTF y un programa de *Compliance*⁸.

También hace hincapié en el control que se debe tener de las *actividades vulnerables* que poseen el riesgo de ser usadas para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y, sobre todo, la importancia de la cooperación internacional en este sentido, con el fin de poder luchar de una manera más eficaz contra el fenómeno. Además contiene dos anexos, los cuales están relacionados con el funcionamiento de la unidades de inteligencia financiera y su actuar (Reglamento modelo correspondiente Unidades de Inteligencia/Análisis Financiero), y cómo conducirse frente al financiamiento del terrorismo, mencionando que los países deben tipificar el delito, la incautación de los activos. De igual forma, recalcan la importancia de la cooperación internacional, el énfasis que debe ser puesto en las instituciones sin fines de lucro, siendo entes vulnerables para dotar de recursos económicos a los grupos terroristas (Reglamento Modelo Correspondiente al Financiamiento del Terrorismo).

⁸Un programa de Compliance “Se lo puede describir como un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por las entidades de existencia ideal para identificar, clasificar, gestionar y corregir sus riesgos, a fin de evitar o reducir los riesgos propios de la actividad empresarial. Dicho conjunto de medidas va, a menudo, más allá de los requerimientos normativos y es por eso que se habla del fenómeno de la “autorregulación” (Durrieu y Sacanni, 2018; 10).

3.1.4 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

En diciembre de 1974 fue fundado el *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea* por los gobernadores de los bancos centrales de los integrantes del G-10 (Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, Estados Unidos de América, Alemania y Suecia).

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea funge como:

El principal organismo normativo internacional para la regulación prudencial de los bancos y constituye un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria. Su mandato es mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo con el fin de afianzar la estabilidad financiera. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2013: 5)

Los miembros actuales del CB (2016) son Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Francia, Alemania, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, México, Países Bajos, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Suráfrica, España, Estados Unidos de América, Suecia, Suiza, Turquía y el Reino Unido.

El CB es un referente global en temas de regulación bancaria, el cual funciona como una plataforma de cooperación entre los países miembros. Los principales objetivos son el establecimiento de normas internacionales, directrices, mejores prácticas en la regulación y supervisión bancaria, además de dar seguimiento y proponer mejoras con el fin de lograr una estabilidad financiera.

Si bien el CB no es un organismo especializado y encargado del combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, tiene claro que su participación en la prevención del fenómeno es primordial, ya que el principal medio idóneo de los criminales para efectuar estos delitos es por el sistema bancario, por lo que también ha hecho la parte que le corresponde. Es así que en 1988 emitió el documento llamado *Prevention of Criminal Use of the Banking System for the Purpose of Money Laundering* (Prevención del Uso Criminal de los Sistemas Bancarios para el Lavado de Dinero), el cual fue el principal y más antiguo texto sobre el tema. Este establecía como principios:

Identificación del cliente; Cumplimiento de leyes; Conformidad con elevados estándares éticos y con leyes y regulaciones locales; Cooperación total con las autoridades nacionales del control legal en la medida permitida sin infringir la confidencialidad con el cliente; Capacitación del personal y Conservación de registros y auditorías. (Pasley, 2015: 89)

Nueve años después fueron publicados los *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz*, que postula las medidas necesarias para una supervisión bancaria efectiva. “Los Principios Básicos conforman un marco de normas mínimas para la adecuada supervisión que se considera de aplicación universal” (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2006: 2).

Este Acuerdo establecía 25 principios, agrupados en 7 categorías: Independencia, potestades, transparencia y cooperación (1), Licencias y estructuras (2 al 5); Regulación y requisitos prudenciales (6 al 18);

Métodos para la supervisión bancaria continua (19 al 21); Contabilidad y divulgación (22); Potestades correctivas del supervisor (23) y Supervisión bancaria consolidada y transfronteriza (24 y 25). Los principios son:

Objetivos, independencia, potestades, transparencia y cooperación; Actividades permitidas; Criterios para la concesión de licencias; Cambio de titularidad de participaciones significativas; Adquisiciones sustanciales; Suficiencia de capital; Proceso para la gestión del riesgo; Riesgo de crédito; Activos dudosos, provisiones y reservas; Límites de exposición a grandes riesgos; Posiciones con partes vinculadas; Riesgo país y riesgo de transferencia; Riesgos de mercado; Riesgo de liquidez; Riesgo operacional; Riesgo de tipos de interés en la cartera de inversión; Control y auditoría internos; Utilización abusiva de servicios financieros; Enfoque supervisor; Técnicas de supervisión; Informes de supervisión; Contabilidad y divulgación; Potestades correctivas del supervisor; Supervisión consolidada; Relación entre el supervisor de origen y el de destino. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2006: 3-5)

Sin embargo, el Comité ha hecho revisiones constantes a tales principios:

Ha intentado alcanzar un equilibrio óptimo entre elevar el baremo para una correcta supervisión y mantener la flexibilidad y universalidad de los Principios Básicos. Al reforzar el concepto de proporcionalidad, los Principios Básicos revisados y sus criterios de evaluación se acomodan a una amplia gama de sistemas bancarios. Este enfoque proporcionado también permite evaluar el cumplimiento de los Principios Básicos en función del perfil de riesgo y la importancia sistémica de una amplia variedad de bancos (desde grandes bancos internacionales hasta pequeñas instituciones depositarias sencillas). (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2012: 5)

Estos cambios significativos realizados a los principios los divide en dos bloques: 1) Potestades, atribuciones y funciones de los supervisores y 2) Regulaciones y requisitos prudenciales. Pertenecen al grupo 1:

Atribuciones, objetivos y potestades; Independencia, rendición de cuentas, recursos y protección legal de los supervisores; Cooperación y colaboración; Actividades permitidas; Criterios de autorización; Cambio de titularidad de participaciones significativas; Adquisiciones sustanciales; Enfoque de supervisión; Técnicas y herramientas de supervisión; Informes de supervisión; Potestades correctivas y sancionadoras del supervisor; Supervisión consolidada; Relación entre el supervisor de origen y el de acogida. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2012: 10-14)

Y al grupo 2:

Gobierno corporativo; Proceso de gestión del riesgo; Suficiencia de capital; Riesgo de crédito; Activos dudosos, provisiones y reservas; Riesgo de concentración y límites de exposición a grandes riesgos; Transacciones con partes vinculadas; Riesgo país y riesgo de transferencia; Riesgo de mercado; Riesgo de tasa de interés en la cartera bancaria; Riesgo de liquidez; Riesgo operacional; Control y auditoría internos; Información financiera y auditoría externa; Divulgación y transparencia; Utilización abusiva de servicios financieros. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2012: 10-14)

Estos “se entienden como un marco voluntario de normas mínimas sobre mejores prácticas de supervisión; las autoridades nacionales son libres de aplicar medidas adicionales que estimen necesarias para la correcta supervisión en sus jurisdicciones” (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2006: 2).

Otro documento importante publicado por el Comité de Basilea es la *Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos* (2001). La importancia de este escrito está relacionada con los procedimientos a seguir en cuestiones de *Know Your Customer/KYC* (en español, Conoce a Tu Cliente), el cual pretende ir más allá de la sola identificación del cliente, sino de tener un panorama integral de este.

En este documento se explica que sin los mecanismos adecuados para el conocimiento del cliente, las entidades podrían asumir riesgos reputacionales, operativos, legales y de concentración que podrían conllevar costos financieros importantes. Por esta razón, el propósito de este trabajo es ofrecer recomendaciones para el conocimiento del cliente desde una perspectiva general y no solo a la prevención del lavado de activos. (Martínez, 2014: 50)

Como apoyo a estos principios, el CB también emitió, el documento llamado *Adecuada Gestión de los Riesgos Relacionados con el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo* (2014), las directrices específicas para la correcta gestión de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, dividiéndolo de la siguiente manera:

1. *Elementos esenciales de una sólida gestión del riesgo BC/FT: Evaluación, comprensión, gestión y mitigación de riesgos; Política de aceptación de clientes; Identificación, verificación y elaboración del perfil de riesgo de clientes y beneficiarios efectivos; Seguimiento continuo; Gestión de la información; Notificación de transacciones sospechosas y bloqueo de activos;*
2. *PBC/FT a escala de grupo y en un contexto transfronterizo: Proceso global para la gestión del riesgo de clientes; Evaluación y gestión del riesgo; Políticas y procedimientos PBC/FT a escala*

- consolidada; Intercambio de información dentro del grupo; Grupos financieros mixtos;*
3. *El papel de los supervisores.* (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2014: 4-18)

Es importante destacar que las directrices que ha emitido el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea se dirigen específicamente a bancos, grupos bancarios y supervisores bancarios, a diferencia del Grupo de Acción Financiera Internacional, que su esquema de medidas va encaminado a los Estados y que estos hagan adecuaciones en sus legislaciones, incidiendo con estas en el actuar de las instituciones financieras y los entes relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se puede observar que los documentos emitidos por el CB incluyen las recomendaciones que realiza el GAFI.

3.1.5 El Consejo de Europa

Europa también ha participado en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. En 1990 cuando seguía siendo la Comunidad Económica Europea (CEE) y antes de que se formalizara y entrara en vigor el Tratado de Maastricht que daba pie a la creación de la Unión Europea (el 1 de noviembre de 1993), el Consejo Europeo ya había aprobado el *Council of Europe Convention on Laundering, Search, Seizure and Confiscation of the Proceeds from Crime* (Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito), también conocido como el *Convenio de Estrasburgo*, el cual entró en vigor en 1993.

Su “propósito inicial era la represión del tráfico de drogas, se fijó un rumbo excepcional en la política criminal internacional sobre blanqueo de capitales al extender los delitos de blanqueo a todo acto criminal diferente al tráfico de drogas.” (Del Cid, 2007: 115). Sin embargo, tienen claro que la base fundamental de este Convenio es la cooperación internacional, ya que sin ella no se puede entablar una lucha adecuada contra el fenómeno.

No obstante, en 2005 amplió dicho documento, a través de la *Council of Europe Convention on Laundering, Search, Seizure and Confiscation of the Proceeds from Crime and on the Financing of Terrorism* (Convenio del Consejo de Europa sobre el Blanqueo, Búsqueda, Incautación y Decomiso de Productos del Delito y Financiación del Terrorismo). Con esta propuesta, la Unión Europea se sumó ya no solo a la lucha contra el lavado de dinero que ya tenía, sino que la extendió contra el terrorismo, el cual en la actualidad es un mal que aqueja profundamente a ese continente, teniendo claro que la financiación de las actividades realizadas por los grupos terroristas pueden provenir tanto de actividades lícitas como por dinero *lavado*.

Cabe destacar que estos documentos emitidos por el Consejo de Europa de la UE son fundamentales y aplicables a todos los Estados miembros, ya que no se puede dejar de lado que este tipo de políticas deben ser adoptadas por todos los países que forman la Unión Europea, según lo marca el principio de subsidiariedad y de proporcionalidad del artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea. Además dichos Convenios

son fundamentales, ya que en ellos se habla de las medidas legislativas a adoptar en cada Estado de la UE, además de proveer a sus autoridades de facultades para realizar sus actividades debidamente, así como la tipificación del delito. En este sentido, cooperación internacional es fundamental para la investigación, persecución y confiscación de los bienes o instrumentos utilizados o productos de los delitos de mérito.

3.1.6 Grupo Egmont de las Unidades de Inteligencia Financiera

Este fue formado en 1995 en el Palacio Egmont-Arenberg en Bruselas, Bélgica, de donde adquiere su nombre. Creado por varias Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de diferentes países, cuenta actualmente con 115 miembros. Es importante aclarar que no es un grupo político, sino una organización que sirve como foro de cooperación en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, para que las UIF miembros implementen programas nacionales en este campo, tales son:

Expandir y sistematizar la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información; Aumentar la efectividad de las UIF al ofrecer capacitación y promover intercambios de personal para mejorar la experiencia y las capacidades del personal empleado por las UIF; Promover una comunicación mejor y segura entre las UIF a través de la aplicación de tecnología, como Egmont Secure Web (ESW); Fomentando una mayor coordinación y apoyo entre las divisiones operativas de las UIF miembros; Promover la autonomía operativa de las UIF; y Promover el establecimiento de UIF en conjunto con jurisdicciones con un programa PLD/CFT en su lugar, o en áreas con un programa en las primeras etapas de desarrollo. (Egmont Group, 2016: 1)

La *Financial Intelligence Unit* (Unidad de Inteligencia Financiera) constituye la entidad clave de un gobierno nacional en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Su función consiste en la recepción de información relacionada con la obtención de recursos financieros ilícitos o con el financiamiento del terrorismo, la cual es exigida en la ley y/o normativa del Estado. Esta información es enviada por los demás actores que forman parte del sistema financiero nacional, como instituciones financieras, entre otras. El Grupo de Acción Financiera Internacional, a través de sus cuarenta recomendaciones, pide a los estados miembros crear Unidades de Inteligencia Financiera (recomendación 29):

Que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente. (GAFI, 2012: 24)

El Grupo Egmont es un organismo informal, ya que este no cuenta ni con sede, ni con una secretaría específica. Sin embargo, los Estados miembros del GAFI deben contar con esta unidad, la cual funciona específicamente para tratar el tema de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Las UIF trabajan como intermediarias, entre las instituciones financieras y las autoridades que aplican las leyes, ya que

estas facilitan el intercambio de información entre las partes, sus objetivos son:

Ofrecer un foro a las UIF, con el fin de mejorar el apoyo dado a cada uno de sus programas nacionales ALD y coordinar las iniciativas ALD. Este apoyo incluye ampliar y sistematizar el intercambio de información de inteligencia financiera, mejorar los conocimientos técnicos y aptitudes del personal, promover una mejor comunicación entre las UIF a través de la tecnología, y ayudar a crear UIF en todo el mundo. (Banco Mundial, 2007: 39)

También el Grupo Egmont tiene una plataforma a través de la cual comparten información entre las Unidades de Inteligencia Financiera que son miembros, sin embargo esta no es pública. Realizan reuniones tres veces por año para compartir experiencias, resultados, cooperación de información, así como capacitación, además de que cada año presentan el mejor caso de lavado de dinero y otorgan un reconocimiento a la mejor investigación realizada.

Por su parte, también el Grupo Egmont ha publicado diferentes documentos en la materia, como *Principles for Information Exchange Between Financial Intelligence Units for Money Laundering and Terrorism Financing Cases* (Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera en casos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) de 2001, *Best Practices for the Exchange Information Between Financial Intelligence Unit* (Mejores Prácticas para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera), *Information Paper on Financial*

Intelligence Units and the Egmont Group (Documento Informativo sobre las Unidades de Inteligencia Financiera y el Grupo Egmont) y *Statement of Purpose of the Egmont Group of Financial Intelligence Units* (Declaración de Propósitos de las Unidades de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont), las tres de 2004.

La importancia de estos documentos radica en la cooperación internacional en lo relativo a la información, teniendo como base la reciprocidad, el mutuo acuerdo y la confianza entre las UIF. Por lo que el Grupo Egmont ha trabajado con las UIF miembros para armonizar las legislaciones nacionales para el intercambio de información eficaz y efectiva en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, además de que esta no sea un obstáculo o afecte la investigación de estos delitos, por lo que el Grupo Egmont pide que:

Todas las unidades de inteligencias vinculadas al Grupo deben trabajar para reforzar los mecanismos legales nacionales que les permiten acceder a información financiera relevante en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, luchando para que las normas internas sobre reserva de información no constituya un obstáculo para la cooperación internacional en esta materia. Así mismo, el Grupo estimulará a las unidades de inteligencia financiera a celebrar entre ellas acuerdos, y adoptar mecanismos que permitan resolver caso por caso los problemas específicos que surjan en materia de intercambio de información. (Martínez, 2014: 61)

3.1.7 Grupo Wolfsberg

Fue fundado en el año 2000 en el Castillo Wolfsberg, ubicado al noreste de Suiza (de ahí el nombre del Grupo). Inició con 11 miembros y en compañía de representantes de Transparencia Internacional y especialistas en temas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Actualmente son miembros 13 bancos privados globales, el grupo fue iniciado por: *ABN AMOR Bank N.V.*, *Banco Santander* (Santander Central Hispano, S.A.), *Bank of Tokyo-Mitsubishi Ltd*, *Barclays Bank*, *Citigroup*, *Credit Suisse Group*, *Deutsche Bank AG*, *Goldman Sachs*, *HSBC* (The Hong Kong and Shanghai Banking), *J.P. Morgan Chase*, *Société Générale* y *USB AG*; integrándose tiempo después: *Bank of America* y *Standard Chartered Bank*. En las reuniones realizadas cada banco es representado por su *Global Head of Compliance*⁹ o sus homólogos.

El objetivo del grupo es “desarrollar marcos y guías para la gestión de riesgos de delitos financieros, particularmente con respecto a las políticas de Conoce a tu Cliente, el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo” (Wolfsberg Group, 2015: 1). El objetivo inicial del grupo estaba dirigido al combate del lavado de dinero, pero actualmente sus

⁹Un *Global Head of Compliance* es el principal responsable de la supervisión y gestión de la aplicación del programa de *Compliance* dentro de una organización.

metas van encaminadas a riesgos de la delincuencia financiera, como la corrupción, el financiamiento al terrorismo, el lavado de dinero y las sanciones. El mismo año de su formación, el GW publicó *The Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles for Private Banking* (Principios del Grupo Wolfsberg contra el Lavado de Dinero para la Banca Privada), en 2002 se realizó una revisión, el documento más reciente es de 2012.

Estos principios tratan los siguientes aspectos:

- 1) *Aceptación de Clientes: Principios Generales;*
- 2) *Aceptación de clientes; situaciones que exigen diligencia debida adicional/atención reforzada; clientes prohibidos;*
- 3) *Actualización de Expedientes de Clientes;*
- 4) *Prácticas en la Identificación de Actividades Inusuales o Sospechosas;*
- 5) *Control y Seguimiento de la Actividad y Filtrado;*
- 6) *No Facilitar Ayuda Inadecuada;*
- 7) *Responsabilidades de Control;*
- 8) *Informes;*
- 9) *Educación, Formación e Información;*
- 10) *Requisitos de Conservación de Registros;*
- 11) *Excepciones y desviaciones;*
- 12) *Organización de la Prevención del Blanqueo de Capitales. (Principios Anti-Blanqueo de Wolfsberg para la Banca Privada, 2012: 1-8)*

Con estas directrices se pretende realizar un adecuado *Enhanced Due Diligence* (EDD) y un *Know Your Customer* (KYC), en español una *Debida Diligencia Reforzada* y *Conoce a Tu Cliente*. Además incluían el

término *PEP* que se refiere a las *Personas Expuestas Políticamente*¹⁰ y el trato diferenciado que se les debe de dar. Con estos puntos principales los bancos procurarían aceptar clientes, teniendo pleno conocimientos de ellos, dicho de otra manera, conocer su perfil socioeconómico, demográfico, reputacional, vinculativo, etc. Además de reforzar sus áreas de *Compliance*, incluyendo capacitación, educación, etc.

Con el tiempo y en diferentes reuniones, el GW ha publicado diferentes documentos encaminados a la delincuencia financiera, tales como:

- *Wolfsberg AML Principles on Private Bank* 2000, con adecuaciones en 2002 y 2012 (Principios del Grupo Wolfsberg contra el Lavado de Dinero para la Banca Privada).
- *Wolfsberg Statement on the Suppression of the Financing of Terrorism* de 2002 (Declaración del Grupo Wolfsberg sobre la supresión del financiamiento del terrorismo).
- *Wolfsberg AML Principles for Correspondent Banking* de 2002 (Principios del Grupo Wolfsberg contra el lavado de dinero en la Banca Corresponsal).

¹⁰Un PEP o Persona Expuesta Políticamente son “a. Personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, sean clientes o beneficiarios reales y pertenezcan al nivel directivo, asesor o ejecutivo de la entidad pública correspondiente o sean contratistas de entidades públicas. b. Personas que detentan algún grado de poder público, sean clientes o beneficiarios reales y pertenezcan al nivel directivo, asesor o ejecutivo de la entidad pública correspondiente de la rama ejecutiva, legislativa o judicial del Estado. c. Personas que gozan de reconocimiento público sean clientes o beneficiarios reales, debido a su destreza especial o habilidad en ámbitos como las artes, la farándula, el deporte, las ciencias, entre otros, que obtienen notoriedad entre el público, de acuerdo con un escenario geográfico respectivo” (ASOBANCARIA,2016; 44).

- *Wolfsberg Statement on Monitoring Screening and Searching* de 2003 (Declaración del Grupo Wolfsberg sobre Búsqueda y Monitoreo de Operaciones).
- *Guidance on a Risk Based Approach for Managing Money Laundering Risks* de 2006 (Guía de Enfoque Basado Riesgo para la Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero).
- *Principles and Guidance on Credit/Charge Card Issuing and Merchant Acquiring Activities*. En 2009 (Principios y Orientación para el Financiamiento de Comercio y Emisión de Tarjetas de Crédito y Actividades Mercantiles).
- *Statement on international wire transfer transparency* 2007 and 2009 (Declaración sobre la transparencia de transferencia electrónica internacional).
- *Trade Finance Principles* 2009 and 2011 (Principios de las finanzas comerciales).
- *The Wolfsberg Statement Against Corruption* de 2007 y 2011 (Declaración del Grupo Wolfsberg contra la Corrupción).

Su más reciente publicación es la *Wolfsberg Guidance on Politically Exposed Persons* (Guía del Grupo Wolfsberg sobre las Personas Expuestas Políticamente) de mayo de 2018. Estos documentos han servido en las instituciones financieras como guías y/o directrices para realizar su trabajo, tales como la cooperación con las autoridades para la prevención e identificación de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo realizado por medio del sistema financiero, además de ubicar y tener monitoreadas actividades que puedan ser utilizadas por grupos terroristas para que no puedan cometer sus actos. También hacen

mención de que las instituciones financieras para poder realizar su labor de una manera más integral y eficaz deben hacerse con enfoques basados en riesgo, ya que esto puede permitir diferenciar actividades ilícitas y/o sospechosas de las lícitas, tener un control adecuado de identificación de los clientes, además del tratamiento especial que se les da a las *Personas Expuestas Políticamente*, etc.

Asimismo, contribuye a identificar los riesgos de lavado de dinero que se pueden presentar en las inversiones. No obstante, el Grupo Wolfsberg, consciente de que los delitos realizados a través del sistema bancario se han ido expandiendo, ha agregado a su agenda de trabajo la lucha en contra de la *corrupción*.

Este grupo representa los intereses de la banca privada, y aparentemente sus actividades son iguales que las del *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*, en relación a los temas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; sin embargo, el *Grupo Egmont* se formó con el fin de atacar estos fenómenos, a diferencia del *CB*, que su creación se debe a circunstancias diferentes y el *AML/CTF* entró en su agenda porque la globalización financiera permitió la expansión de esos delitos. Además, el GE establece políticas que operan dentro de las instituciones financieras, donde ocurren los de este tipo como el lavado de dinero y así poder atacarlo en el epicentro donde ocurre.

3.1.8 El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional

La función de estas dos instituciones internacionales, si bien no va enfocada al combate del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en lo relativo a su participación en este tema tiene los mismos objetivos y realiza un trabajo conjunto para lograrlos, además han exigido a los países que son beneficiados con sus programas a tener regímenes *AML/CTF*.

La misión del *Banco Mundial* es:

Combatir la pobreza en todo el mundo. El Banco ayuda a los países a consolidar sus esfuerzos de desarrollo, proporcionándoles préstamos y asistencia técnica para el desarrollo de su capacidad institucional, así como préstamos para mejorar la infraestructura y el medio ambiente de los países en desarrollo. (Banco Mundial, 2007: 165)

Por su parte, el *Fondo Monetario Internacional* tiene como misión la de vigilar la estabilidad financiera a nivel global, teniendo como objetivos: “promover la cooperación monetaria internacional; facilitar el desarrollo y crecimiento equilibrado del comercio internacional; promover la estabilidad del cambio de moneda extranjera; y ayudar al establecimiento de un sistema de pagos multilateral” (Banco Mundial, 2007: 166).

No obstante, conscientes que el lavado de dinero, el terrorismo, la corrupción y demás delitos financieros afectan sus objetivos, el *FMI* menciona que:

Le preocupa especialmente la manera en que el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y los delitos relacionados pueden incidir en la integridad y estabilidad del sector financiero, así como en la economía en sentido más amplio. Estas actividades pueden menoscabar la integridad de las instituciones y los sistemas financieros, desalentar la inversión extranjera y distorsionar los flujos internacionales de capital. Pueden incidir negativamente en la estabilidad financiera y la evolución macroeconómica de un país al disminuir el bienestar desviando recursos de actividades económicas más productivas, e incluso generar efectos de contagio desestabilizadores en las economías de otros países. (Fondo Monetario Internacional, 2016: 1)

Por lo que señala que:

Un régimen ALD/FT sólido afianza la integridad y estabilidad del sector financiero, facilitando así la integración de los países en el sistema financiero mundial. Dicho régimen también fortalece la gestión de gobierno y la administración. La integridad de los sistemas financieros nacionales es esencial para la estabilidad macroeconómica y del sector financiero a escala nacional e internacional. (Fondo Monetario Internacional, 2016: 2)

El *BM* junto con el *FMI* han realizado grandes esfuerzos para la lucha de este fenómeno, por lo que han elaborado diferentes documentos entre los que destaca el publicado en 2001 llamado *Enhancing Contributions To Combating Money Laundering: Policy Paper* (Mejora de las contribuciones a la lucha contra el lavado de dinero: Documento de política). Por medio de este, las dos organizaciones intentan divulgar la preocupación por el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la delincuencia financiera, además de reconocer y divulgar en la comunidad internacional los estándares que establece *GAFI* y la

importancia de su aplicación para proteger el sistema financiero internacional.

Así, han realizado trabajos conjuntos con instituciones y organizaciones internacionales encargadas de la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para desarrollar una metodología de evaluación a los países miembros y, por medio de esta, mejorar las directrices institucionales en cada Estado en contra del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y demás actividades ilícitas que pongan en riesgo al sistema financiero internacional.

3.1.9 Estados Unidos de América: Iniciativas y Regulaciones Clave

Estados Unidos de América ha sido un factor clave para la lucha emprendida en contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, sobre todo después de lo acontecido en la ciudad de Nueva York, el 11 de septiembre de 2001, por lo que reforzó su sistema bancario y jurídico en estos rubros, marcando las pautas para los regímenes *AML/CTF* a nivel global.

El gobierno de Estados Unidos de América,

Dándose cuenta de su papel como importante mercado financiero, implementaron leyes de ALD/CFT que tienen alcance extraterritorial. Estas leyes muestran la creciente importancia que los países están dando a los esfuerzos de ALD/CFT, al ampliar su alcance más allá de la imposición de obligaciones sobre las instituciones financieras que operan en la jurisdicción para aplicar las obligaciones a las

personas e instituciones financieras que deseen mantener cuentas en la jurisdicción. (Pasley, 2015: 118)

Estados Unidos de América ha emitido diferentes leyes sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. La primera, mejor conocida como *Bank Secrecy Act* de 1970, la segunda fue la *Money Laundering Control Act*¹¹ (Ley para el Control del Lavado de Dinero) de 1986, criminalizaba el lavado de dinero, además de facilitar información bancaria a las autoridades. Esta fue una acción debido a la insipiente eficacia de la *Ley de Secreto Bancario* para poder enjuiciar a los *lavadores* de dinero. Seguidamente, en 1988 fue emitida la *Anti-drug Abuse Act* (Ley de Abuso de Drogas), la cual mencionaba que se debía de tener una identificación plena de las personas físicas compradoras de instrumentos monetarios, además de que el concepto de institución financiera fue reformulado para agregar a los concesionarios automovilísticos y agentes de bienes raíces, además de señalar que estos debían realizar informes sobre transacciones financieras elevadas.

En 1992 fue publicada la *Annunzio-Wylie Anti-Money Laundering Act* (Ley Contra el Lavado de Dinero Annunzio-Wylie), esta ley estableció un grupo asesor de la *Bank Secrecy Act*. Además de fortalecer las sanciones que mencionaba dicha ley, exigía la realización de los SAR

¹¹Con esta ley Estados Unidos de América por primera vez criminalizó el lavado de dinero como un delito federal, además, dicha ley solicitaba a los bancos emitieran informes de las transacciones sospechosas sobre de lavado de dinero.

(Suspicious Activity Reports), así como mantener un registro de las transferencias electrónicas realizadas. La *Money Laundering Suppression Act* (Ley de Supresión de Lavado de Dinero) de 1994 hacía mención de que las instituciones financieras debían llevar a cabo capacitación y desarrollo en temas de lavado de dinero al personal, así como tener áreas especializadas en el tema dentro de los bancos, también hacía mención que los *MSB*¹² debían estar debidamente registrados, además de crear leyes sobre los mecanismos de funcionamiento de estos.

La *Money Laundering and Financial Crimes Strategy Act* (Ley de Lavado de Dinero y Delitos Financieros) de 1998 exigía el desarrollo de una estrategia para el combate al lavado de dinero. Asimismo creó grupos especializados para el tratamiento del fenómeno, y capacitar al personal bancario que estaba relacionado con el tema. (FinCen, 2017)

En octubre de 2001 se publicó la *USA PATRIOT Act* o *Ley Patriota de los Estados Unidos*, la cual es un acrónimo de *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism* (Unir y Fortalecer América al Proporcionar las herramientas necesarias para Interceptar y Obstruir el Terrorismo). Esta Ley fue la respuesta del gobierno estadounidense a los ataques terroristas, además de qué tipificó como delito la financiación del terrorismo, cabe destacar, que la *USA PATRIOT ACT* tiene carácter extraterritorial, ya que

¹²Un *Money Services Business* o *MSB* es una institución financiera no bancaria a través de las cuales pueden distribuir o cambiar divisas, emitir o vender cheques de viajero, giros o servicios postales, así como enviar o recibir de algún instrumento monetario, en México se conocen como *Transmisores de Dinero*, un ejemplo de este tipo de instituciones es: *Western Union*.

se apoya en tratados internacionales, por lo que posee jurisdicción internacional.

En el artículo 302 del Título III llamado *International Money Laundering Abatement and Anti-terrorist Financing Act of 2001*, menciona que el lavado de dinero:

(1) [...] constituye la fuente de financiamiento que permite que organizaciones delictivas transnacionales lleven a cabo y amplíen sus operaciones en detrimento de la seguridad de los ciudadanos estadounidenses;

(2) El lavado de dinero, y los defectos en la transparencia financiera que los lavadores de dinero aprovechan, resultan críticos para el financiamiento del terrorismo global y la provisión de fondos destinados a organizar ataques terroristas;

(3) Los lavadores de dinero subvierten los mecanismos financieros y relaciones bancarias legítimas, utilizándolos como una "cubierta" para el movimiento de fondos de origen delictivo y para el financiamiento del crimen y el terrorismo, y al hacerlo, pueden amenazar la seguridad de los ciudadanos de los EE.UU. y minar la integridad de las entidades financieras de ese país y de los sistemas financieros y comerciales globales de los cuales dependen la prosperidad y el crecimiento. (International Money Laundering Abatement and Anti-terrorist Financing Act of 2001: 25)

Los objetivos de esta ley fueron reforzar al sistema financiero con instrumentos para prevenir, detectar y perseguir el lavado de dinero, además de agregar a esto la importancia de combatir el financiamiento a los actos terroristas.

Especial motivo de preocupación para la ley son las jurisdicciones situadas fuera de los Estados Unidos que ofrecen productos bancarios offshore destinados a brindar anonimato. Estas facilidades, unidas a los débiles sistemas de control y supervisión financiera, constituyen herramientas esenciales para disfrazar la titularidad y el movimiento de fondos de origen delictivo, derivados de (o utilizados para cometer) delitos que van desde el tráfico de drogas, terrorismo, contrabando de armas y tráfico de personas hasta fraudes financieros cuyas víctimas son los ciudadanos cumplidores de la ley. Las operaciones que involucran a dichas jurisdicciones offshore hacen difícil que los funcionarios y reguladores puedan seguir el rastro del dinero del crimen organizado transnacional y de los grupos terroristas mundiales. (Del Cid, 2007: 131)

Así también, la *USA PATRIOT ACT*, agregó delitos como la corrupción, no solo pública, sino también en instituciones privadas, además de que otorgó facultades al Secretario del Departamento del Tesoro (EE.UU.) para hacer gestiones necesarias en jurisdicciones internacionales, si estas tienen que ver con temas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El principal regulador en temas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en los Estados Unidos de América es el *Department of the Treasury* (Departamento del Tesoro). No obstante, para realizar tales funciones se apoya en diferentes oficinas, la que funge como Unidad de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos de América es el *FinCen* o *Financial Crimes Enforcement Network*. Su misión es “salvaguardar el sistema financiero del uso ilícito y combatir el lavado de dinero y promover la seguridad nacional a través de la recolección, análisis y

difusión de inteligencia financiera y uso estratégico de las autoridades financieras” (2018: 1). Sus labores son regulatorias, en otras palabras, apoya y hace que se cumplan las regulaciones, realiza investigaciones, recolecta y analiza datos, todo relacionado con delitos financieros.

Otra de las oficinas en las que se apoya el Departamento del Tesoro es la *OFAC* u *Office of Foreign Assets Control* (Oficina de Control de Activos Extranjeros). Sus funciones son la identificación y aplicación de sanciones económicas y comerciales a países, entidades e individuos vinculados con la delincuencia organizada, terrorismo y actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva, ya que estas atentan contra la política exterior y los objetivos de seguridad nacional de los EE.UU., según lo señala esta oficina.

La *OFAC* se apoya con la emisión de las *Specially Designated Nationals And Blocked Persons List (SDN)* (Lista de Personas Nacionales y Personas Bloqueadas Especialmente Designadas), mejor conocidas como *Listas Clinton* o *Listas Negras*, las cuales se publican periódicamente en su página de internet, en las que se mencionan a personas físicas o morales (jurídicas), incluso países, los cuales están relacionadas con grupos terroristas, delincuencia organizada, etc. y se les otorga un tipo de veto, en otras palabras, se les prohíbe tanto a ciudadanos y empresas americanas, como a cualquiera de otra nacionalidad, realizar cualquier tipo de operación financiera con ellos, así también, corren el peligro de ser agregadas cualquier persona que ayude o colabore con los enlistados,

por lo que pueden ser tratados como colaboradores de un criminal internacional, lavador de dinero, terrorista, etc.

Las autoridades solicitan a las instituciones financieras el bloqueo de los activos, además de todo tipo de información relacionada con las personas que aparezcan en estas listas, como datos personales, domicilio particular, partícipes en las cuentas bancarias que manejen, relaciones familiares, etc. Igualmente, se les solicita información de sus transacciones, si son partícipes en alguna empresa o firmantes en cuentas de terceros, o si es una empresa, quiénes forman parte de la estructura y constitución de la misma, y toda la información necesaria para realizar las investigaciones correspondientes.

Por otro lado, el Departamento del Tesoro también se apoya de los supervisores de los actores del sistema financiero estadounidense, los cuales son: la *Securities and Exchange Commission* (SEC) y la *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC).

Durante las últimas décadas la comunidad internacional ha desarrollado una serie de iniciativas, instrumentos y mecanismos destinados a la prevención del lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo. Es importante mencionar que estos flagelos también han sido parte de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el que se menciona que se deberán “reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y

devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada” (Naciones Unidas, 2018: 45).

Es así que el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones solidas “se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles” (Naciones Unidas, 2018: 45).

Por lo que es claro para los actores del sistema internacional y poder cumplir este objetivo, se debe promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, lo cual se traduciría en la reducción del crimen organizado transnacional, y así la reducción de los delitos conexos, entre ellos, el lavado de dinero.

Como se observa, los diferentes organismos y “Gobiernos han tomando conciencia de la importancia que está adquiriendo al blanqueo de fondos procedente de hechos delictivos, han ido diseñando una serie de medidas para la lucha contra el blanqueo de capitales” (Mateos, 2013: 466).

En el capítulo anterior se menciona que la globalización tiene un “lado oscuro”. Sin embargo, su otro lado de la también llamada mundialización es la relación y comunicación entre los diferentes países, esto “implica que existe cada vez más un mayor grado de interdependencia entre las diferentes regiones y países del mundo, particularmente en el campo de las relaciones comerciales, financieras y de comunicaciones”. (Reyes, 2001: 45)

La globalización:

Como una teoría del desarrollo, uno de sus postulados esenciales es que se está dando un mayor nivel de integración entre las diferentes regiones del mundo, lo cual está afectando a las condiciones sociales y económicas de los países. Esta integración es más evidente en los campos de las relaciones comerciales, los flujos financieros, el turismo y las comunicaciones. (Reyes, 2001: 45)

Es así, que la cooperación internacional en la lucha contra los delitos financieros es primordial, en el presente capítulo se puede observar que:

La comunidad internacional se percató desde hace ya varios años de la importancia político-criminal de la lucha contra el LA. La consecuencia ha sido la producción de una importante cantidad de normas que recomiendan la implementación de medidas para la prevención y represión de este delito en las legislaciones nacionales, dentro de ciertos estándares internacionales. Concretamente, organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) –a través de la Oficina contra las Drogas y el Delito (UNODC)–, el Grupo de Acción Financiera Internacional, el Grupo Egmont, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, el Comité de Basilea y el Consejo de Europa han emitido recomendaciones y normas de obligatorio cumplimiento para los Estados parte, en las cuales se prevé una doble estrategia de intervención estatal para la lucha contra el LA: por un lado, la intervención directa a través de normas administrativas y penales para la prevención y represión del LA; y por otro lado, intervención indirecta estimulando la autorregulación de los particulares en materia de su prevención. (Martínez, 2014: 4)

Hay una interdependencia y cooperación entre los diferentes organismos internacionales que luchan contra el lavado de activos, la financiación del

terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, han sido necesarios acuerdos y cooperación global, sobre todo entre los diferentes participantes del sistema financiero, estableciendo una normativa específica y clara, siempre desde una perspectiva global y cooperativa.

4. Internacionalización del lavado de dinero: Políticas y Legislación contra este fenómeno en México y Colombia.

En el presente trabajo se ha abordado teóricamente la concepción de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. De igual manera se han enumerado las principales características y elementos que se deben cumplir para encuadrar las conductas en el tipo penal¹ de este delito. Asimismo, se han delineado las Iniciativas, Directivas y Leyes que combaten el tema de mérito, también se han descrito las actividades de los Organismos participantes en la lucha contra el fenómeno del caso de estudio, vale la pena recalcar que la globalización ha ejercido una influencia primordial en la expansión del delito, pero también en la lucha en contra de este.

El nuevo orden mundial surgido tras la finalización de la II Guerra Mundial e intensificado tras el final de la Guerra Fría aparece caracterizado por una apertura cada vez mayor, cuando no una eliminación, de las fronteras entre los Estados, el aumento de las relaciones comerciales internacionales, el incremento de los flujos de inversión inter-estatales, la consolidación de la democracia como un sistema político generalmente aceptado en la mayor parte de los Estados y el desarrollo de la tecnología. Estas circunstancias han permitido que el Mundo se convierta en una aldea global, en la que cada vez, con mayor facilidad, se salvan las fronteras y las distancias de espacio, lugar y tiempo, las cuales, hace pocas décadas, aparecían como muros

¹“Hay que recordar que el lavado o blanqueo de dinero, es decir, capitales, activos o recursos de procedencia ilícita, es el tipo penal que engloba el intento de legitimar capitales sucios e integrarlos a la economía legal. La existencia previa de un delito es siempre una condición del blanqueo de activos patrimoniales, aunque el lavado pueda ser un delito autónomo que no requiere para sancionarse una sentencia judicial anterior por la actividad delictiva de la cual derivan los recursos que se pretenden legalizar”. (Buscaglia, 2015: 33)

infranqueables. Evidentemente estamos haciendo referencia al fenómeno de la globalización, que sobresale como el proceso más característico de las últimas décadas del siglo XX y que ha permitido un intenso movimiento de personas, capitales, bienes y servicios; abriéndose ante nuestras miradas un sinfín de oportunidades en el ámbito económico, político, social y cultural. Sin embargo, junto a estos efectos de la globalización, posiblemente beneficiosos, este fenómeno también lleva aparejadas una serie de consecuencias no deseadas. Así, una de ellas está constituida por la internacionalización del fenómeno delictivo, que, al igual que sucede con el resto de las actividades humanas contemporáneas, sean éstas legales o ilegales, no se ajustan a los límites de los Estados; convirtiéndose la criminalidad organizada transnacional en uno de los principales riesgos para la paz y la estabilidad de la Sociedad Internacional de nuestros días. (Urbaneja, 2011: 207-208)

Lo que para las economías de los países resulta beneficioso como la globalización y/o la liberalización económica, puede ser la ventaja perfecta para el crimen organizado. Gracias al proceso globalizador, las fronteras son permeables a la fenomenología criminal. “La meta de la globalización es incrementar la competitividad, la innovación y la sensibilidad a las señales del mercado; sin embargo, algunas señales más fuertes provienen de mercados ilegales.” (Andreas, 2005: 66)

El Dr. Edgardo Buscaglia menciona que existen factores que son atractivos para que un país sea usado por el crimen organizado o delincuentes de cuello blanco:

1. *Primero, la calidad de las instituciones judiciales y de los controles patrimoniales, los cuales determinan la seguridad jurídica de cada país. [...] los capitales sucios se originan en los países con vacíos institucionales y controles más débiles, y después de cientos de transacciones se integran con mucha mayor frecuencia a las economías de países con la más alta seguridad jurídica, como Estados Unidos, Alemania, Japón. Lo anterior sucede porque los mafiosos, ya sean actores públicos o privados, buscan precisamente certeza legal para esconder sus recursos ilícitos, tanto o más que las personas honestas buscan proteger sus recursos de origen limpio. Por otro lado, los delitos económicos de naturaleza violenta, que dañan la integridad física de cientos de miles de personas y también originan recursos económicos de origen sucio (a través del tráfico de drogas ilegales y de personas), ocurren con mayor frecuencia en países con instituciones judiciales anuladas o de baja calidad.*
2. *Un segundo factor que determina mayores flujos de lavado de dinero representa el tamaño de las economías formales e informales de los países, lo que propicia mayores montos y frecuencias de transacciones lícitas e ilícitas, estas últimas ligadas al lavado de activos.*
3. *Al mismo tiempo, la presencia e importancia relativa de sectores económicos que por su propia naturaleza facilitan el lavado de activos también representa un factor de estímulo; es así que los países cuyos sectores financieros se caracterizan por un extremo secreto bancario y que no están sujetos a supervisión estatal, regulaciones o al pago de impuestos tienden a promover la entrada de capitales de origen sucio. Los paraísos fiscales offshore como Andorra, Barbados, Belice, Chipre, Islas Caimán, Líbano, Liechtenstein, Malta, Mauricio o Vanuatu entran en esta última categoría. También la presencia de vastos sectores informales en la economía propicia la*

entrada de dinero sucio por medio del sector inmobiliario, agropecuario y de la construcción. Un reporte de 2014 de la OCDE determina que los sectores económicos ligados a la extracción de recursos naturales, como el petróleo y la minería, son dos estimulantes fundamentales del lavado de dinero, pues están muy ligados a pagos de corrupción política y del sector privado. (Buscaglia,2015: 29-30)

Con esto se presume que los países en vías de desarrollo, con instituciones públicas débiles, vacíos legales, impunidad judicial, altos índices de corrupción son los lugares perfectos para que el crimen organizado y demás delincuentes sigan cometiendo sus delitos y queden impunes. Además sea fácil para ellos blanquear los activos de estos ilícitos.

Es por eso que en el presente trabajo se centra en dos países, México y Colombia, cumplen estos supuestos, el ser países en vías de desarrollo, con instituciones públicas débiles, con vacíos legales, impunidad judicial y sobre todo altos índices de corrupción.

El presente apartado, además de ser el centro de la investigación, se enfocará en cómo las iniciativas internacionales mencionadas en el capítulo anterior han influido en la lucha emprendida contra el lavado de dinero o activos en México y Colombia, el cual es el motor de funcionamiento de los diferentes grupos del crimen organizado que operan en estos países, resaltando la situación particular de cada país y su legislación vigente.

4.1 El capital ilícito: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México y el Lavado de Activos en Colombia.

La ubicación geopolítica, los acuerdos comerciales como la Alianza del Pacífico, así como las diferentes estrategias de seguridad auspiciadas por los Estados Unidos de América: la Iniciativa Mérida en México² y el Plan para la Paz y el Fortalecimiento del Estado³ en Colombia, hacen que estos dos países compartan más allá que el idioma.

Tales son los problemas sociopolíticos como el crimen organizado, la corrupción, el lavado de dinero y en Colombia específicamente, grupos insurgentes, los cuales han hecho de estos dos países sean un foco de atención en los últimos años para las instituciones internacionales que luchan contra estos delitos.

Asimismo es importante mencionar que se seleccionaron a estos dos países no solo porque pertenecen a la misma región, América Latina, sino también porque comparten muchos principios jurídicos y fundamentos de derecho sustantivo.

La ubicación Geopolítica de los Estados Unidos Mexicanos y la

²La Iniciativa Mérida es tratado internacional creado en 2008 entre el gobierno mexicano y estadounidense para combatir al crimen organizado que tanto aqueja a México, esta estrategia ha recibido el total de los fondos del gobierno norteamericano para su implementación y funcionamiento.

³Mas conocido como el *Plan Colombia* es un acuerdo creado en el año 1999 entre el ex-presidente colombiano Andrés Pastrana Arango y el ex-presidente estadounidense Bill Clinton el cual tenía como fin crear una estrategia para luchar contra los grupos del narcotráfico que operan en el país sudamericano, además de intentar poner fin al conflicto armado que afecta a este Estado, este convenio bilateral es financiado por el gobierno de los Estados Unidos de América.

República de Colombia han hecho también la facilidad para la comisión de delitos por parte del crimen organizado transnacional y la delincuencia organizada.

Por su parte, México tiene como forma de gobierno una república federal y está conformado por 32 entidades federativas. Es la tercera nación más poblada del continente americano. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos estipula un gobierno tripartito, dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial. El Poder ejecutivo está representado por el presidente, quién es el jefe de estado como así también el comandante supremo de de las fuerzas militares. El Poder Legislativo está compuesto por un Congreso es bicameral, una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados. El Poder Judicial está encabezado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por once jueces. Otras instituciones del poder judicial son el Tribunal Electoral, tribunales colegiados, unitarios, de distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

Geográficamente, México forma parte de Norteamérica, comparte frontera con los Estados Unidos de América, el país más poderoso, económicamente y políticamente hablando, además de ser uno de los principales centros para lavar dinero, consumo de drogas del mundo, y uno de los focos principales para la comisión de actos terroristas. Al sur, la frontera es con Belice y Guatemala, quienes ya forman parte de Centroamérica.

La frontera guatemalteca es un foco rojo, ya que a través de ella, la migración de desplazados ha aumentado considerablemente convirtiéndose en un asunto pendiente de la agenda global. La causa de esta migración es principalmente por los problemas de seguridad y la violencia extrema que existe en los países del Triangulo Norte, conformado por Guatemala, Honduras y El Salvador. Según la UNODC, Belice, Guatemala, Honduras y El Salvador tienen una de las más altas tasas de homicidio en el mundo (2012). Según el estudio *Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas* (UNODC, 2012) la violencia que se vive en el llamado Triangulo Norte se debe a diferentes factores, los cuales son: el tráfico de armas y de cocaína, esta última es la actividad más lucrativa de la delincuencia organizada que opera en esta zona. Por otro lado están los llamados *maras* y otros grupos territoriales quienes están enfocados principalmente delitos como la extorsión y luchas por el poder local, además del tráfico de migrantes.

Esta situación en Centroamérica representa no solo problemas sociales, sino también políticos, económicos y de seguridad tanto para México, como para los Estados Unidos.

Por su parte, Colombia es el segundo país más poblado de América del Sur, después de Brasil. La República de Colombia es un estado unitario, social y democrático de derecho cuya forma de gobierno es presidencialista. Organizada en 32 departamentos y un Distrito Capital

(Bogotá). Tiene un Poder Ejecutivo (El Presidente), jefe de gobierno y jefe de estado, se elige por voto popular directo por un período de cuatro años, en una boleta única con su vicepresidente. Hay una legislatura bicameral compuesta por el Senado de la República y la Cámara de Representantes elegidos directamente por períodos de cuatro años. El poder Judicial está conferido a cuatro tribunales superiores, incluyendo la Corte Suprema de Justicia (14 jueces para asuntos civiles y penales); la Corte Constitucional (9 magistrados); el Consejo de Estado (31 miembros para el derecho administrativo) y el Consejo Superior de la Judicatura (13 magistrados).

Geográficamente, Colombia se encuentra ubicada en la región noroccidental de América del Sur, tiene fronteras con Venezuela y Brasil al oriente, al sur colinda con Perú y Ecuador y al Norte con Panamá. Además, la ubicación del país le permite tener acceso al Océano Atlántico y al Océano Pacífico. Esta posición le permite a Colombia ser un punto estratégico para el comercio entre norte y sur de América, lo que ha sido aprovechado por el crimen organizado (Cártel de Medellín, Cártel de Cali y Cártel del Norte del Valle) e incluso los grupos irregulares (como las FARC - Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -, ELN - Ejército de Liberación Nacional-, y/o las BACRIM - Bandas Emergentes en Colombia o Bandas Criminales Emergentes-), quienes también se han convertido en grandes distribuidores de droga.

Estos grupos al margen de la ley han aprovechado fronteras frágiles como la venezolana y el acceso fácil al mar Caribe, usándolos como rutas para el tráfico de cocaína. Según un informe de InSight Crime, la droga colombiana llega a cruzar a Venezuela y desde ahí puede ser transportada hasta República Dominicana pasando por diferentes islas caribeñas como Trinidad y Tobago, Dominica, Barbados, Antigua & Barbuda, Puerto Rico o desde puntos olvidados por el gobierno colombiano como la Guajira. Según “fuentes estadounidenses afirman que en República Dominicana hay presencia de estructuras criminales venezolanas, las cuales trabajan con grupos dominicanos, mexicanos y colombianos.” (InSight Crime, 2018: 4)

Una vez que llega a República Dominicana, la droga sigue su camino, ya sea hacia Estados Unidos o Europa. Cabe destacar que Colombia, junto con Perú y Bolivia son los principales países en cultivos de coca y producción de cocaína, según los últimos informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América -*International Narcotics Control Strategy Report Volume II, de Marzo de 2019 y Marzo de 2018*-.

La frontera norte con Panamá, es otra bandera roja a tener en cuenta. Panamá es considerado como paraíso fiscal (características señaladas en el capítulo 1), su legislación permite la constitución de estructuras jurídicas en las cuales el secreto bancario permite el anonimato, permitiendo a extranjeros la evasión de impuestos en sus países de origen. También recordemos que en los años ochentas, cuando el

dictador panameño Manuel Antonio Noriega ascendió al poder, estuvo vinculado al Cártel de Medellín de Pablo Escobar y ayudó a esconder los miles de millones de dólares que ganaba este grupo narcotraficante por el trasiego y venta de droga. O en los últimos años el caso de los *Panama Papers*, apuntados en el capítulo 1.

América Latina está amenazada por el crecimiento del crimen organizado en los últimos 50 años:

El presidente de México ha colocado la lucha contra este flagelo como una de sus mayores prioridades; mientras que el presidente de Brasil ha desplegado tropas federales para combatir la violencia del crimen organizado en Río de Janeiro. En Colombia se descubren sumas millonarias en allanamientos a casas de narcotraficantes. En Costa Rica cada día se detiene a pesqueros cargados de toneladas de droga. En las cárceles de la región aumenta el hacinamiento y la violencia. El Salvador aprobó una nueva ley antimaras. En definitiva, el Estado está luchando, en medio de grandes dificultades, por incrementar el imperio de la ley y el Estado de derecho (Rojas, 2007: 95).

La presencia del crimen organizado en Latinoamérica se ha manifestado con una gran presencia, México y Colombia han visto el desarrollo y crecimiento de grandes capos de la droga, de la división y expansión de los grupos del crimen organizado, de los políticos que se hacen ricos a expensas de las arcas de Estado, todo esto impulsado por los altos índices de corrupción que hay en cada país.

Pero ¿cuánto dinero ilícito se mueve en México y en Colombia? Según el informe *Illicit Financial Flows from Developing Countries: 2004-2013* de la Global Financial Integrity publicado en diciembre de 2015, entre los años 2004 y 2013 los flujos ilícitos en México fueron por 52,844 millones de dólares y en Colombia 1,475 millones de dólares, ubicándose en el lugar 3 y 63 de 149 países analizados, respectivamente.

Por otro lado, el Instituto de Gobernanza de Basilea, a través del Basel AML Index 2016⁴ menciona que los países con riesgo alto de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo son: Irán, Afganistán, Tayikistán, Guinea-Bissau, Cambodia, Mozambique, Mali, Sudán, Uganda y Myanmar. En la lista global México ocupa el lugar 79 y Colombia ocupa el lugar 130 de 149 países evaluados. Los países con menos riesgo son: Finlandia, Lituania, Estonia, Bulgaria, Nueva Zelanda, Eslovenia, Dinamarca, Hungría, Croacia y Jamaica (en una escala de menor riesgo a mayor riesgo)

A nivel regional, los países de América Latina con más riesgo son: Paraguay, Haití, Bolivia, Panamá, Argentina, Republica Dominicana, Venezuela, Guayana, Brasil y Honduras (en una escala de mayor a menor). México ocupa el lugar 15 y Colombia ocupa el lugar 23, de 26 países de los países latinoamericanos evaluados, Jamaica es considerado el país de más bajo riesgo de AML/CTF en la región.

⁴El *Basel AML Index* que realiza el Instituto de Gobernanza de Basilea se basa en 14 indicadores los cuales están relacionados con la percepción de la corrupción y transparencia pública, leyes laxas en relación a AML/CFT, leyes y normas financieras y estado de derecho. Si bien, dichos informes no miden el lavado de dinero, ya que como sabemos, no existen datos cuantificables, por lo que este estudio está diseñado para indicar el nivel de riesgo con el que cuenta un país en relación estos temas y los riesgos a los que pueden estar expuestos los países.

Cada país ha realizado su mayor esfuerzo para combatir el lavado de dinero, la lucha contra los flujos financieros ilícitos ha sido larga. Sin embargo, a través de la implementación de diferentes actores y leyes, los Estados que se estudian en el presente trabajo han hecho su parte.

4.2 Consecuencias del Lavado de Dinero.

Si bien, el lavado de dinero “es una operación que, en sí, no produce sangre, cadáveres o hechos estridentes de violencia” (Stein, 2012: 6). Sin embargo, los delitos que le preceden sí lo hacen, tales como el narcotráfico, el tráfico de armas o el tráfico de personas, fauna, flora o minerales y delitos como estos afectan la seguridad interna e internacional, corrompen a la sociedad y las instituciones y hasta pueden afectar la estabilidad económica de una nación. Asimismo, es importante resaltar que el lavado de dinero tiene como clásico delito precedente el narcotráfico. Aunque debemos dejar en claro que esta no es una *condictio sine qua non*.

Se ha hecho hincapié que el fenómeno denominado lavado de dinero, lavado de activos o blanqueo de capitales, no es benéfico para la economía, por lo que McDowell y Novis (2001) mencionan que mientras un país forme parte del sistema financiero internacional, este va a correr peligro. Los mercados en desarrollo -*México y Colombia son claros ejemplos*- tienen abiertas sus economías, por lo que tienden a ser blancos fáciles de uso para actividades ilícitas. Es así que, al insertar ese dinero

ilícito a economías subdesarrolladas ponen en riesgo la economía, la seguridad y el bienestar social de ese Estado. “En este sentido y desde el aspecto económico, el aumento de las diferentes manifestaciones del crimen tiene una relación inversa con el bienestar económico (crecimiento + desarrollo) de una determinada sociedad”. (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2014: 22).

Además que es importante señalar que si bien la mayoría del lavado de dinero se da en países desarrollados, la mayor parte de este dinero ilícito termina siendo transferido e insertado en economías subdesarrolladas (Chong y López-de-Silanes, 2005).

Autores especializados en el tema (McDowell y Novis 2001; Suarez y Hurtado 2014; Chong y López-de-Silanes 2005; Becker 2007), mencionan que algunos efectos económicos que trae consigo el lavado de dinero pueden ser:

- 1) Distorsión económica: la intención de los lavadores de dinero no es la generación de intereses, sino perder el rastro del dinero ilícito, por lo que estos pueden invertir en actividades legales en los sectores privados, al hacer esto, en términos macroeconómicos, pueden ofrecer productos o servicios a un mejor costo, esto produce una difícil competencia entre los empresarios y/o productores, ya que los criminales pueden manipular el precio de los productos, lo cual se traduciría en efectos negativos para el mercado, incluso si usaron algún sector

en específico y después no les interesa más invertir en esa área, al retirar su capital pueden ocasionar el desplome económico de ese sector, sin embargo, a los criminales no les interesa esto, ya que el fin es proteger el dinero ilegítimo.

- 2) Lento desarrollo y corrupción: El economista, Gary S. Becker (2007) menciona que las altas tasas de criminalidad es fruto de la corrupción, además que la corrupción “atenta contra la gobernabilidad y provoca descomposición y demolición de sus sistemas democráticos” (Stein, 2012: 24), Becker también comenta que debido a la criminalidad las empresas invierten en seguridad tanto como para sus empleados, como para las instalaciones, esto hace elevar los costos de operación, asimismo los empleados gastan más dinero en transporte, lo que impacta negativamente a la bolsa del ciudadano, por esto es que el también Premio Nobel de economía 1992 menciona “que los países con altos índices de criminalidad tienen tan difícil conseguir desarrollarse en términos económicos” (Becker, 2007).
- 3) Inestabilidad monetaria y revaluación: el movimiento de los flujos de capital ilícitos de un país a otro en cuestión de segundos provoca “cambios inexplicables en la demanda de dinero y una mayor volatilidad en los flujos internacionales de capital, las tasas de interés y los tipos de cambio” (Banco Interamericano de Desarrollo, 2005: 272). Lo cual muchas veces afecta a empresas

exportadoras, ya que, terminan recibiendo menos dinero, al momento de cambiar las divisas obtenidas fuera del país, por sus ventas.

- 4) Integridad financiera, riesgo reputacional e inversión extranjera: las transferencias repentinas por las que los lavadores mezclan en el sistema bancario el dinero ilícito obtenido, puede ocasionar problemas de liquidez de los bancos, crisis financieras y hasta la quiebra de estos. Recordemos el caso del *Bank of Credit and Commerce International (BCCI)*, el cual estuvo relacionado con lavado de dinero, fraude y sobornos, manejaba en las décadas de los setenta y ochenta, el dinero de los carteles de la droga colombianos, del General panameño y dictador Manuel Antonio Noriega Moreno, y del ex presidente del Perú Alan García Pérez, entre otros, dicho banco fue usado para lavar dinero con participación de diversos funcionarios de la institución, lo que terminó con la quiebra de este.

Así también, la mala reputación por escándalos de lavado de dinero puede afectar tanto a bancos como a países, los cuales llegan a presentar clientes a la baja, incluso llegan a cerrar en ciertos Estados o cambiar de nombre, ya que las mismas personas que tienen cuentas en esos bancos, no les interesa tener algún tipo de relación con instituciones financieras que lavan dinero del narcotráfico o políticos corruptos. Así también, los países que son

usados por los lavadores debido a sus sistemas AML/CTF débiles, tiende a afectar la inversión extranjera, ya que los inversores privados temen que sus capitales se manchen con el dinero ilícito, por lo que no invierten o sacan la inversión hecha en ese país, de igual manera la inseguridad producida por la delincuencia organizada, también ha hecho que los inversores se alarmen y abandonen ese Estado, lo que se traduce en disminución de desarrollo y crecimiento económico.

- 5) Afectación de las finanzas públicas y costo social: El lavado de dinero en su mayoría no tributa, aunque en ocasiones no les importa el pagar impuestos, con tal de mezclar el dinero en el sistema financiero. Cabe señalar que este dinero público, fruto de los impuestos de los ciudadanos, es usado para políticas públicas encaminadas al combate a la delincuencia organizada y delitos conexos o el tratamiento de drogas, en lugar de ser usados para cuestiones de salud pública, educación o infraestructura pública y social.

Asimismo, crea desempleo, debido a que la delincuencia hace que los inversionistas lleven sus empresas a otros países por la inseguridad presentada. Así también muchas compañías llegan a quebrar debido a la competencia desleal de las empresas criminales, algunas llegan a contrabandear productos u ofrecen servicios a menor costo. Con lo que las compañías no criminales,

no pueden competir. Es importante señalar que dichas circunstancias llegan a traer como consecuencia pobreza y una calidad de vida baja en la población, ya que al no haber inversión, no hay compañías que ofrezcan oportunidades laborales a la población y esto empuja las personas a sumarse a las filas del crimen organizado.

Ahora bien, como principal consecuencia política que puede traer consigo el lavado de dinero es también uno de los factores que apoya su expansión y crecimiento: la *corrupción*, del cual se hablo al inicio de este trabajo y se recalca que este problema político-social tiene un impacto en el fenómeno de estudio el cual no permite el desarrollo adecuado de los países que lo sufren, como es el caso de los Estados que se mencionan en este trabajo: México y Colombia.

Es así que para evitar estas consecuencias, los gobiernos, tanto mexicano, como colombiano se han sumado a la lucha contra este y otros crímenes financieros que afectan el bien jurídico protegido por el estado: el orden socioeconómico. Asimismo al formar parte de los diferentes foros, cumbres, acuerdos, tratados, organismos, etc. han hecho parte de sus políticas públicas el combate de este fenómeno.

4.3 Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el sistema jurídico mexicano

Bajo el mandato del ex presidente, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012), y como parte de su estrategia integral para combatir al

crimen organizado en México⁵, el 17 de octubre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (en adelante LFPIORPI), conocida como Ley Antilavado.

Si bien el delito ya estaba tipificado en el Código Penal Federal del país, la expedición de esta ley fue de vital importancia para combatirlo, pues era una manera más integral y eficaz de luchar en contra de las organizaciones delictivas. Su objetivo era atacar el motor de funcionamiento: el dinero. Además, se agregaron las denominadas *actividades vulnerables* en la legislación para supervisarlas.

Cabe destacar que en México se le da el nombre de *Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* al lavado de dinero y el cual está tipificado en el artículo 400 bis⁶ del Código Penal Federal.

⁵Conocida como la *guerra contra el narco*, es “el resultado de una ecuación que involucra la intervención del Estado a través de las fuerzas armadas provocando la desarticulación de los grandes cárteles de la droga, dando por resultado la proliferación de nuevas células de mando” (García, 2015, p. 428), es decir, una estrategia implementada por el gobierno de entonces para combatir al narcotráfico, poniendo al ejército, la marina y la policía federal en las calles luchando en contra de los grupos criminales.

⁶“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos” (Código Penal Federal, 2017, p.113).

El primer antecedente que se tuvo en el país fue en 1989, mediante una reforma al Código Fiscal de la Federación, después de la firma de la *Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas* (1988). Esta reforma entró en vigor el 1 de enero de 1990, por lo que el delito de *lavado de dinero* fue incluido en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación⁷, el cual estipulaba la pena a pagar, la cual iba de 3 a 9 años de prisión, además de mencionar las conductas en las que se debía incurrir para cometer el delito y los propósitos de este (González, 2004: 170).

En 1995, durante el gobierno del ex presidente mexicano Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), se decidió reformar el Código Fiscal de la Federación, mediante la eliminación del delito y su adición al Código

⁷“Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita: I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados con el propósito de: a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales; b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; c) Alentar alguna actividad ilícita; d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de: a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales; b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; c) Alentar alguna actividad ilícita; d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señaladas por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de: a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; o b) Alentar alguna actividad ilícita; Igual sanción se impondrá a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero mexicano, que con el propósito de presentar auxilio o cooperación para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes a que se refiere este artículo, no cumplan con la obligación de recabar o falseen la información sobre la identificación del cliente y la correspondiente operación, conforme a lo previsto en las disposiciones que regulan el sistema financiero mexicano. Para los efectos de este artículo, se entiende por sistema financiero el comprendido por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario” (Código Fiscal de la Federación, 1989, p.5).

Penal Federal. Así, dejaba de considerarse un delito fiscal y pasó a ser uno penal. Del mismo modo, se incrementaron las penas, debido a que dejó de ser un delito del fuero común, y se convirtió en uno del fuero federal. Cabe destacar que tal adición se realizó mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996, y la última reforma hecha a este artículo fue el 14 de marzo de 2014.

Actualmente, el marco jurídico mexicano para combatir el *lavado de dinero* y el *financiamiento del terrorismo* (LD/FT), por el cual deben regirse los sujetos obligados del sistema financiero mexicano, así como los que realizan *actividades vulnerables*, está constituido por los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Además, hay leyes que auxilian a estos ordenamientos jurídicos, como:

- *Lavado de dinero*: artículo 400 Bis del Capítulo II del Capítulo II, Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Título Vigésimotercero del Código Penal Federal.
- *Terrorismo*: artículo 139, capítulo VI del Título Primero, Delitos contra la Seguridad de la Nación del Código Penal Federal

- *Financiamiento del Terrorismo*: artículo 139 Quater, Capítulo VI Bis, Título Primero, Delitos contra la Seguridad de la Nación del Código Penal Federal
- *Terrorismo Internacional*: artículo 148 Bis del Capítulo III, Título Segundo, Delitos contra el Derecho Internacional del Código Penal Federal.

Es importante señalar que en estos artículos del Código Penal Federal se regula el tipo penal del *lavado de dinero*, el *terrorismo*, el *terrorismo internacional* y su financiamiento, es decir, se establecen las conductas en las que se deben incurrir, las sanciones aplicables y el propósito de los delitos. Del mismo modo, existen leyes que rigen las funciones que deben adoptar las Entidades Financieras⁸:

- Ley de Instituciones de Crédito: artículo 115;
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito: artículos 87-D, 95 y 95 Bis;

⁸El sistema financiero mexicano está compuesto por más de 3,000 entidades financieras, según información publicada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estas entidades se encuentran sujetas a supervisión por las diferentes autoridades y organismos reguladores en materia de PLD/CFT. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) supervisa a: Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Asesores de Inversión, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Sociedades Financieras Comunitarias (SOFICOS), Sociedades de Ahorro y Crédito Popular (SOCAPS), Uniones de Crédito, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, Almacenes Generales de Depósito, Transmisores de Dinero, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades Reguladas (SOFOMES ER), Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (SOFOMES ENR), Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FNDARFP) e Instituciones de Tecnología Financiera (IFT-Fintech); la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) supervisa a: Instituciones de Seguros y a Instituciones de Fianzas; la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) supervisa a: Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE); y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) supervisa a las denominadas *Actividades Vulnerables*.

- Ley de Uniones de Crédito: artículo 129;
- Ley de Ahorro y Crédito Popular: artículo 124;
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas⁹: artículo 492.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo: artículos 71 y 72;
- Ley del Mercado de Valores: artículos 212 y 226 Bis;
- Ley de Fondos de Inversión (antes Ley de Sociedades de Inversión): artículo 91;
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: artículo 108 Bis;
- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes Ley Orgánica de la Financiera Rural): artículo 60.
- Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera: artículo 58.

De igual forma, algunas de estas leyes antes mencionadas cuentan con reglamentos, disposiciones de carácter general, resoluciones, avisos, lineamientos y acuerdos, mediante los cuales se explican con mayor profundidad las acciones a realizar por parte de las entidades financieras y demás sujetos obligados en el tema de mérito.

⁹Esta Ley sustituyó a la *Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros* la cual hacía mención de *lavado de dinero* en su artículo 140 y a la *Ley Federal de Instituciones de Fianzas*, la cual hacía mención de *lavado de dinero* en su artículo 112, dichas leyes fueron derogadas a partir del 4 de abril de 2015 por Decreto en el Diario Oficial de la Federación publicado el 4 de abril de 2013.

4.3.1 La Ley Antilavado

En 2008, después de la evaluación realizada por el GAFI, el GAFILAT y el FMI se identificaron diferentes recomendaciones incumplidas. Debido a esto, en 2012, fue publicada la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*¹⁰, la cual entró en vigor el 17 de julio de 2013, según lo marcado en sus artículos transitorios. Con esta se pretendía cubrir esas lagunas señaladas por la evaluación y fortalecer el marco legal institucional del régimen de PLD/CFT.

Los objetivos de la nueva ley son:

- Proteger el sistema financiero y la economía nacional.
- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.
- Recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

¹⁰ Así también se expidió el Reglamento de la Ley, publicado el 16 de agosto de 2013. Entró en vigor el 1 de septiembre de 2013 y establece las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley, y las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, publicadas el 23 de agosto de 2013. Estas últimas entraron en vigor el 1 de septiembre de 2013, y establecen medidas y procedimientos para quienes realicen actividades vulnerables, además de los términos y modalidades para la presentación de avisos a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, el cual debe ser realizado por medio del SAT y no como las entidades financieras que las realizan por medio de la CNBV. Asimismo en dicho artículo se mencionan cuales son estas actividades económicas, y su funcionamiento para la elaboración de los reportes relacionados con PLD/CFT.

Estos deben alcanzarse, mediante un trabajo coordinado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Procuraduría General de la República (PGR).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la emisora de las regulaciones en materia de PLD/CFT en el país, con el apoyo de la Unidad de Banca de Valores y Ahorro, la Unidad de Banca de Desarrollo y la Unidad de Seguros, Pensiones y de Seguridad Social, además de tener adscrita a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)¹¹, la cual realiza trabajos de inteligencia relacionados con la *prevención del lavado de dinero* y el *combate al financiamiento del terrorismo*. Asimismo, las instituciones encargadas de la supervisión de los sujetos obligados y las *actividades vulnerables* son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la SHCP fue creada en el año 2004, sin embargo, es importante destacar su participación y diferencia con la Unidad *antilavado* creada dentro de la PGR a través de la LFPIORPI. La UIF es la encargada del “establecimiento de políticas, así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir e

¹¹La Unidad de Inteligencia Financiera se creó a través del Decreto publicado el 7 de mayo 2004, mediante el cual se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e incorporó a la UIF en su organigrama.

identificar conductas que actualicen los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo nacional e internacional, así como su financiamiento” (MOG de SHCP, de 1997) (Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2017: 16).

Así también esta Unidad tiene como competencias: establecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento, o de operaciones con recursos de procedencia ilícita; la elaboración y presentación ante la SHCP de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes o usuarios; y los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar para el adecuado conocimiento de sus clientes o usuarios, la seguridad de la información y los términos para brindar la capacitación de las personas obligadas de conformidad con la ley (Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2017: 16).

Cabe destacar que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene como facultades¹² las de: denunciar ante el Ministerio Público Federal

¹²Entre una de las facultades señaladas por la ley que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Unidad de Inteligencia Financiera y la cual está prevista en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, es el bloqueo de cuentas bancarias por presunto lavado de dinero; sin embargo, durante la sesión del 4 de octubre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, sé declaró inconstitucional dicha acción, ya que, según la Corte, esta viola la garantía de audiencia y la presunción de inocencia de los probables responsables del delito; no obstante, esto no quiere decir que se quede el delito sin investigar, ya que quienes sí pueden realizar esta acción como parte de sus investigaciones es el Ministerio Público Federal.

conductas que pudieran estar relacionadas con la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o el de operaciones con recursos de procedencia ilícita; así también coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la SHCP, en los procesos penales relativos a las conductas ya mencionadas; además de dar seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias formuladas por la SHCP; asimismo tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público. (Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 2007)

Con la LFPIORPI se creó también un “órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita” (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012: 6), bajo el nombre de Unidad Especializada en Análisis Financiero¹³ (UEAF), adscrita a la Procuraduría General de la República. Es importante señalar que la UEAF, a diferencia de la UIF, tiene carácter de Ministerio Público Federal, además de contar con oficiales ministeriales y personal especializado en el tema.

¹³A través del ACUERDO A/049/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de marzo de 2012, por la Procuraduría General de la República, se crea la Unidad Especializada en Análisis Financiero, además de establecerse las facultades de esta. Asimismo, con el ACUERDO A/078/13 publicado en el DOF el 17 de julio de 2013, se establecieron la organización y funcionamiento de la Unidad.

También, la Unidad tiene las facultades de: solicitar a la SHCP información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones; diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por esta y otras unidades competentes de la PGR; emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución del delito de mérito; y conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas al delito de lavado de dinero (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012: 6).

Una de las partes medulares de la *Ley Antilavado* fue la adición de actividades económicas a las cuales se les identificó con algún tipo de riesgo de ser usadas por los grupos criminales para realizar el proceso de *lavado de dinero*. Estas acciones se definieron como *actividades vulnerables*¹⁴, por lo cual, ya no solo las entidades financieras, sino también dichas actividades tendrán que realizar avisos a las autoridades,

¹⁴Las *Actividades Vulnerables* son llamadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional como *Designated Non-Financial Business or Profession* (DNFBP), en español *negocios y profesiones no financieras designadas*. La ley antilavado señala como Actividades Vulnerables las siguientes: Juegos con apuesta, concursos y sorteos; La emisión o comercialización, habitual y profesional: a) Tarjetas de servicio, b) Tarjetas de crédito, c) Tarjetas pre pagadas, d) Todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario (vendrá en el reglamento); Emisión o comercialización habitual o profesional de cheques de viajero; Ofrecimiento habitual y profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía; Prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en donde se involucren operaciones de compra-venta; Comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra-venta; Subasta o comercialización habitual o

crear manuales de PLD/CFT¹⁵, y demás formalidades, para luchar contra el fenómeno.

Es importante agregar que con la revolución tecnológica-financiera que los últimos años que se ha dado en el mundo, específicamente con el surgimiento de los nuevos modelos de negocio *fintech*, en 2018 en México se legislo sobre el tema, por lo que el legislativo mexicano creo la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*, mejor conocida como *Ley Fintech* (fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018).

(Cont. nota 14)

profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra-venta; Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos nuevos o usados aéreos, marítimos o terrestres; Prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como bienes inmuebles; Servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción del Banco de México e instituciones dedicadas al depósito de valores; Recepción de donativos, por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro; Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles. En relación a los prestadores de servicios profesionales de manera independiente y servicios de comercio exterior, como agente o apoderado aduanal, la ley menciona: Prestación de servicios profesionales, de manera independiente: a) La compra y/o venta de bienes Inmuebles o la cesión de derechos sobre estos, b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes, c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores, d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles; Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la SHCP: a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes, b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes, c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes, d) Joyas, relojes, piedras y metales preciosos, e) Obras de arte f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes. También en lo relativo a la prestación de servicios de fe pública, la ley menciona: Prestación de servicios de fe pública. Cabe mencionar que en la Unidad de Inteligencia Financiera también contempla a los servicios de Outsourcing (la prestación de servicios de subcontratación) como actividad vulnerable desde el 21 de octubre de 2016. Con la expedición de la Ley Fintech, se agregaron los activos virtuales como actividad vulnerable: *El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares* (LFPIORPI, 2018:11).

¹⁵Como apoyo a las entidades financieras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó el documento llamado *Lineamientos para la elaboración del Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo*, el cual funciona como una guía de apoyo para que las entidades obligadas, realicen sus manuales de PLD/CFT, con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de mérito. Este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2012.

Es así que con la expedición de esta ley, México es pionero en América Latina en la creación de leyes, reglamentos y disposiciones sobre estos nuevos modelos de negocios. Cabe destacar que se tuvieron que hacer modificaciones a la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, y a las diferentes leyes relacionadas, esto porque se agregaron los activos virtuales como actividad vulnerable.

Cabe destacar que esta ley se apoya de otras legislaciones, como se menciona anteriormente, una de ellas es La *Ley de Instituciones de Crédito*, específicamente el *Artículo 115* y las *Disposiciones carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*, por lo que es muy importante hacer mención sobre estas.

Las *Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito* también fueron parte del esquema de la lucha contra el crimen organizado emprendida durante el gobierno del ex presidente de Felipe Calderón (2006-2012). Las Disposiciones fueron publicadas el 20 de febrero de 2009, teniendo diferentes reformas durante el paso de los años¹⁶, siendo la más actual el 22 de marzo de 2019. La importancia de esta legislación radica en que se marcan los puntos con

¹⁶Estas Disposiciones desde su publicación en febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación de México han sido reformadas en 12 ocasiones: en Junio 16, 2010, en Septiembre 9, 2010, en Diciembre 20, 2010, en Agosto 12, 2011, en Marzo 13, 2013, en Abril, 25, 2014, en Septiembre 12, 2014, en Diciembre 31, 2014, en Septiembre 10, 2015, en Febrero 24, 2017, en Diciembre 27, 2017 y la última Reforma fue en Marzo 22, 2019.

los que las entidades y actividades financieras deben actuar, es una homologación de los estándares internacionales relacionados con la prevención y combate de los delitos que trata el presente trabajo y a los que México se ha suscrito. Es importante recordar que al formar México parte de *FAFT* ha procurado cumplir con la adopción e implementación de las Recomendaciones.

Por lo que a través de las Disposiciones se establecen medidas mediante las cuales los diferentes actores del sistema financiero como entidades y actividades financieras, clientes y usuarios, ya sean personas físicas (personas naturales) o personas morales (personas jurídicas) se les debe dar el seguimiento adecuado de las operaciones financieras que realicen y así evitar que algunas de ellas puedan ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal mexicano.

Las Disposiciones cuentan con XV Capítulos a través de los cuales se menciona lo siguiente:

- I. Objeto y Definiciones.
- II. Política de Identificación del Cliente y el Usuario.
 - II Bis. Enfoque Basado en Riesgo.
- III. Política de Conocimiento del Cliente y del Usuario.
 - III Bis. Operaciones en Efectivo con Dólares de los Estados Unidos de América.

- IV. Reportes de Operaciones Relevantes.
 - IV Bis. Reportes de Operaciones en Efectivo con Dólares de los Estados Unidos de América.
 - IV Ter. Reportes de Operaciones con Cheques de Caja.
 - IV Quatér. Reporte de Operaciones con Activos Virtuales.
- V. Reportes de Transferencias Internacionales de Fondos.
- VI. Reporte de Operaciones Inusuales.
- VII. Reportes de Operaciones Internas Preocupantes.
- VIII. Estructuras Internas.
- IX. Capacitación y Difusión.
- X. Sistemas Automatizados.
- XI. Reserva y Confidencialidad.
- XII. Otras Obligaciones.
- XIII. Intercambio de Información entre Entidades.
- XIV. Disposiciones Generales.
 - XIV Bis. Modelos Novedosos.
- XV. Lista de Personas Bloqueadas.

Estas Disposiciones constituyen un fundamento jurídico de la regulación de las políticas y procedimientos contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en México. También, forman parte de las *Recomendaciones* del GAFI, las cuales han sido armonizadas a la situación económica, política y social del país. Además, se suman a todo el esquema integral implementado por el Estado mexicano en la lucha

contra el crimen organizado, lo cual se traduce al fortalecimiento y solidez del sistema financiero mexicano.

4.4 Lavado de Activos en el sistema jurídico colombiano

Actualmente, la República de Colombia tiene uno de los mejores sistemas de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo de Latinoamérica, este se llama SARLAFT o Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el cual va dirigido al sector financiero del país, además tiene el SIPLAFT o Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y el SAGRILAFT o Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, estos sistemas van dirigidos a otros sectores de la economía colombiana. Inclusive, las leyes de este país no solo regulan a los *gatekeepers*, va más allá, llegando a sectores como el de transporte de carga, salud y hasta deportes.

Según Sintura, Martínez y Quintana (2014) fue la banca colombiana quien había tomado las medidas necesarias para autoregularse y evitar fuese utilizada para el lavado de dinero.

Los sistemas de prevención de lavado de activos tienen su origen en los mecanismos de autorregulación que se remontan al acuerdo de

octubre de 1992, por virtud del cual las instituciones agremiadas por la Asociación Bancaria asumieron un propio código de buena conducta en materia de prevención y detección de operaciones que tuvieran la potencialidad de utilizar al sistema financiero para actividades de blanqueo (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 16).

Sin embargo, los esfuerzos por tipificar el lavado de dinero en el país se remontan a 1987, cuando el entonces secretario jurídico de la presidencia de la República de Colombia consideraba la creación de políticas para que el sistema financiero colombiano no fuera usado por los criminales (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 15).

En octubre de 1992, se creaba un acuerdo hecho por la iniciativa privada a través del cual se tendría que colaborar con las autoridades mediante la provisión de información y reportes de operaciones sospechosas para que estas pudiesen realizar la investigación necesaria y represión del delito. Este se llamaba *Acuerdo Sobre el Papel del Sistema Financiero en la Detección, Prevención y Represión del Movimiento de Capitales Ilícitos*, el cual había sido aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Bancaria de Colombia (ASOBANCARIA). Para noviembre de ese mismo año, el gobierno colombiano expidió el decreto 1872, el cual trataba el mismo tema del acuerdo aprobado por ASOBANCARIA el mes anterior. Sin embargo, este ya lo hacía obligatorio por encontrarse legislado en la ley (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 15-16).

Para 1993, en cumplimiento de los acuerdos internacionales, específicamente con la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Colombia aprobó la suscripción a dicho instrumento mediante la ley 67 del 23 de agosto de 1993. Cabe aclarar que todavía no se tipificaba el lavado de activos como un delito autónomo, sino era auxiliar para la comisión de otros.

Además, se agregaron también:

Normas relativas a la prevención de actividades delictivas contenidas en el Decreto 1872 fueron incluidas en el Capítulo XVI del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Mercado Financiero, el cual contiene en sus artículos 102 a 107 las disposiciones fundamentales sobre las cuales se elabora e interpreta en la actualidad todo el régimen general de prevención de lavado de activos en el mercado financiero y en otros mercados a los que se ha hecho extensible esa regulación (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 18-19).

Fue entonces que en el año de 1997, a través de una iniciativa de ley presentada por el ministro de justicia de esa época quedó tipificado en el Código Penal Colombiano el delito de Lavado de Activos dentro de aquellos que atentan contra el bien jurídico del orden económico y social

en la Ley 365 del 21 de febrero de 1997 en el artículo 247-A¹⁷. Además se agregaron los artículos: 247-B, referente a las omisiones de control, 247-C referente a las circunstancias específicas de agravación y 247-D, referente a las imposiciones de penas accesorias.

Cabe destacar que esta ley establecía normas tendientes a combatir la delincuencia organizada:

La descripción que en aquel entonces se le dio al lavado de activos no fue únicamente producto de la discusión sostenida en el desarrollo de los debates parlamentarios, sino que el contexto de la norma estuvo profundamente influenciado por el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, aprobado en el curso de la octava sesión plenaria del 23 de mayo de 1992 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, y que fuera elaborado por expertos de trece países de América, instancias de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD, de la OEA. (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 14)

¹⁷Artículo 247-A. LAVADO DE ACTIVOS. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes que conforme al parágrafo del artículo 340 del Código, de Procedimiento Penal, hayan sido declaradas de origen ilícito. PARÁGRAFO 1o. El lavado de activos será punible aun cuando el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero. PARÁGRAFO 2o. Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte (1/3) a la mitad (1/2) cuando para la realización de las conductas se efectuaron operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeron mercancías al territorio nacional. PARÁGRAFO 3o. El aumento de pena previsto en el Parágrafo anterior, también se aplicará cuando se introdujeron mercancías de contrabando al territorio nacional (Ley 365, 1997:2-3).

Para 1999, se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero, a través de la Ley 526 de 1999. Esta entidad quedaría adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tendría como objetivo:

La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Ley 596, de 1999).

Esta unidad administrativa especial fue concebida para:

Operar a la manera de una central de inteligencia financiera, sería en adelante la receptora de los reportes de operaciones sospechosas, así como la encargada de analizar y sistematizar dichos reportes en orden a determinar si existe mérito para que la Fiscalía General de la Nación se aboque a una investigación penal (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 27).

Cabe destacar que con la creación de la UIAF, los reportes de operaciones que entregaban las entidades reguladas a la Fiscalía General de la Nación (como lo marcaba el Decreto 663 de 1993), pasaron a entregarse a esta nueva unidad de inteligencia financiera.

En julio 24 del año 2000 se publicó la Ley 599, mediante la cual se sancionó el delito de lavado de activos en el Artículo 323¹⁸ del Capítulo V de este nuevo Código Penal. Este capítulo titulado Del Lavado de Activos además contempla: circunstancias de agravación punitiva, circunstancias específicas de agravación, omisión de control, omisión de reportes sobre transacciones en efectivo, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo, omisión de control en el sector de la salud, testaferrato y enriquecimiento ilícito de particulares, en los artículos 33, 324, 325, 325-A, 325-B, 326 y 327.

Asimismo:

Luego, el artículo 8° de la Ley 747 de 2002 incluyó en la descripción típica los bienes que tuvieran origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes y trata de personas y, el 17 de la Ley 1121 de 2006, en la financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con

¹⁸ Artículo 323: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional. El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional (Ley 599, 2000:91-92).

actividades terroristas, previendo esta última normatividad un incremento de su punibilidad (Corte Suprema de Justicia, 2010: 23).

Cabe destacar que el 29 de diciembre de 2006 se publicó la Ley 1121 mediante la cual se tipificó el delito de financiación del terrorismo¹⁹. En la Ley 1121 el delito ya era autónomo. Sin embargo, para 2011 a través de la ley 1453²⁰ se amplió el tipo penal, lo que abrió la puerta a las autoridades un mejor actuar.

En Colombia, el marco institucional de la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo está a cargo de una coordinación entre diferentes actores del Estado. Empezando por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual está encargada de formular, adoptar, promover y coordinar políticas y estrategias en la lucha contra crímenes como: las drogas, el lavado de activos, el enriquecimiento ilícito, la administración de bienes incautados y acciones para la extinción de dominio.

¹⁹Artículo 345: Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros o actividades terroristas, incurrirán en prisión de trece (13) veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 1121, 2006:6-7).

²⁰Artículo 345: Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros o actividades terroristas, incurrirán en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 1453, 2011:6).

Por otro lado está la UIAF quien hace las tareas de inteligencia financiera, asimismo está la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos y el Grupo Especial del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). Estas instituciones son las encargadas de prevenir, detectar, investigar y juzgar. Las instituciones que tienen como función la supervisión de los sujetos obligados son, Sector Financiero: la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Economía Solidaria (SES). Y a las APNFD y organismos de autorregulación: el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), la Superintendencia Nacional de Salud (Supersalud), la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Superintendencia de Sociedades (Supersociedades), Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), Junta Central de Contadores – Revisores Fiscales, Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, y el

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC).

4.4.1 EL SARLAFT

Es importante destacar, que la República de Colombia no tiene una Ley de Lavado de Dinero como la de México. Pero como parte de su esquema integral para la lucha contra los activos ilícitos, además del cumplimiento de la asunción de los acuerdos internacionales, crearon el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o SARLAFT:

El régimen vigente en Colombia en materia de prevención de lavado de activos se encuentra contenido en el Título I Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 7 de 1996, cuya última modificación integral tuvo lugar mediante la expedición de al Circular Externa 22 del 19 de abril de 2007 emitida por la nueva Superintendencia Financiera. A través de esta última circular externa, la Superintendencia sustituyó el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos “SIPLA” que anteriormente estaban obligadas a adoptar las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la extinta Superintendencia Bancaria, el cual estaba fundado en los criterios de supervisión de entidades financieras recomendados por el Comité de Basilea I, relacionados fundamentalmente con la verificación del cumplimiento de estándares y normas para minimizar los riesgos de mercado, de crédito, de liquidez en función del perfil del riesgo de la entidad y la relación rentabilidad-riesgo (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 71).

El objetivo que busca el SARLAFT es “prevenir que las entidades vigiladas por la SFC, sean utilizadas, directa o indirectamente, para dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas” (SFC, 2018: 18). Esto lo pretende hacer a través de un procedimiento establecido en *Título I Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 7 de 1996*.

El SARLAFT funciona a través de 4 etapas y 8 elementos específicos a cumplir con la norma respecto al tema:

- I. Identificación del Riesgo.
- II. Medición del Riesgo.
- III. Control del Riesgo.
- IV. Monitoreo del Riesgo.

Elementos de SARLAFT:

1. Políticas.
2. Procedimientos.
3. Documentación.
4. Estructura Organizacional.
5. Órganos de Control.
6. Infraestructura Tecnológica.
7. Divulgación de Información.
8. Capacitación.

De igual manera que en el caso mexicano, el SARLAFT constituye un fundamento jurídico de la regulación de las políticas y procedimientos contra el lavado de activos y financiación del terrorismo en Colombia. Cada etapa y elemento del Sistema forman parte de las *Recomendaciones* del GAFI, las cuales han sido armonizadas a la situación económica, política y social del país. Además, se suman a todo el esquema integral implementado por el Estado colombiano en la lucha no solo contra el crimen organizado, sino contra los grupos insurgentes y la corrupción que tanto aqueja al país sudamericano, lo cual se traduce al fortalecimiento y solidez del sistema financiero colombiano.

En la actualidad el SARLA/FT debe ser obligatoriamente adoptado por todas las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la nueva Superintendencia Financiera, lo cual significa que aplica para todos los intermediarios del mercado financiero, asegurador, cambiario y de valores (Sintura, Martínez y Quintana, 2014: 73).

Cabe destacar que durante el 19 Congreso Panamericano de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la ASOBANCARIA, realizado en Colombia en julio de 2019, el Superintendente Financiero del país mencionó que plantean una modificación y actualización del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a través del cual pretenden repensar el modelo de gestión de riesgo, rompiendo paradigmas y ajustándolo a las nuevas realidades a las que se enfrentará

el país sudamericano, algunas de estas son: Minería legal y verde, Operaciones con moneda extranjera, Criptoactivos, Campañas políticas, Juegos de suerte y azar y Cannabis, a este proceso le llamó el *SARLAFT 4.0* (Infolat, 2019).

4.5 México y Colombia: Políticas contra el Lavado de Dinero

Para poder combatir de manera frontal el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo es muy importante tener una política pública definida y establecida ya que:

Lo que hace la política pública es dar un marco de análisis y acción para revertir lo indeseable, de manera organizada, donde los actores no se reducen al gobierno, y sobre todo donde se rescata la parte pública de la política, incorporando diferentes conocimientos científicos. Hay en todo momento relaciones de poder implícitas en el proceso, que obliga a los tomadores de decisiones, a tratar la pluralidad política que hoy nos ha rebasado (Aguilar y Lima, 2009:14).

En México no existe como tal una Política Pública contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, cada gobierno durante su sexenio, establece estrategias para su combate. Por ejemplo en el *Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 (PND)* del Ex Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en el *Objetivo 8 Recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate*

frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado, en la *Estrategia 8.3* menciona que:

Alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita. La capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia. Una de las estrategias más efectivas en la lucha contra esta perniciosa actividad es la que se orienta a golpearla en su abastecimiento de recursos económicos. Se intensificarán las acciones específicas en contra del lavado de dinero en México (PND 2007 – 2012, 2007: 19).

Es así que, de este PND se desprendió la *Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo*, la cual menciona que fue una:

Acción concreta del Estado para combatir la delincuencia organizada y otros fenómenos criminales, permitiendo así el desarrollo sostenido de las capacidades económicas de los mexicanos sobre bases de legalidad, confianza, transparencia y seguridad jurídica. Bajo estas premisas, la Estrategia es también un instrumento clave del Estado mexicano que contribuye a los esfuerzos de la comunidad internacional en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo (Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo 2008: 5).

Al final de cada año de gobierno, si bien se hace cada año un informe donde se explican los resultados obtenidos, específicamente, en la

Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo no se realizó un análisis de cómo funcionó esta estrategia y cuáles fueron los impactos positivos y negativos que trajo consigo, tal cual como se hace en una política pública establecida, donde una vez que se evalúan las metas e impactos obtenidos esta se puede reformular y así sea más eficaz.

Es importante destacar que esta Estrategia ligada a la guerra contra el narcotráfico emprendida por Felipe Calderón trajo consigo un alza inconmensurable a la violencia en México. Además, se incrementaron los cárteles pasando de ocho organizaciones criminales identificadas en 2007 a dieciséis organizaciones para 2012, asimismo se calcula que los muertos que trajo consigo esta guerra rondan entre los 50,000 y los 120,000 (Rosen y Zepeda, 2015).

Por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 del Ex Presidente Enrique Peña Nieto establecía en el *Objetivo 1.3 Mejorar las condiciones de seguridad pública* la *Estrategia 1.3.1: Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*, la cual era “una línea de acción orientada a implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos de Lavado de Dinero (LD) y Financiamiento al Terrorismo (FT)” (Evaluación Nacional de Riesgo LD/FT, 2016: 7).

Lo mismo pasó con esta estrategia no se hizo un análisis de las metas e impactos obtenidos y así poder reformular la lucha emprendida contra el ilícito de mérito. Cabe destacar que también los resultados obtenidos también fueron negativos.

En la investigación hecha por el Diario *El País* titulada *El Fallido Combate al Lavado de Dinero en México* menciona que desde finales de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2018, de las 5,228 carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía General de la República (anteriormente Procuraduría General de la República), han sido sentenciadas tan solo 16 personas de 12 expedientes concluidos, además la mayoría de estas no son golpes importantes a el crimen organizado, ya que suelen ser los de menor rango en la organización (2019).

A través de esta investigación se puede dar cuenta que como el título lo menciona, la lucha contra el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ha sido nula, los resultados no han sido favorables, la estrategia ha sido errónea.

Si bien en Colombia también se incluye en los Planes Nacional de Desarrollo la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Sin embargo, la República Colombiana si cuenta con una Política Pública contra estos delitos. Con el Decreto 950 de 1995 fue creada la *Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos* o *CCICLA* (y ha sido modificada por medio de

diferentes Decretos: 754 de 1996, 2000 de 2003 y 3420 de 2004). Esta Comisión de carácter permanente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia es el “organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado Colombiano para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo” (UNODC, 2016: 1).

La CCICLA está conformada por: El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa y quien será el presidente de la Comisión, también forman parte el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado (quien deberá ser un Viceministro), el Ministro de Defensa Nacional o su delegado (quien deberá ser un Viceministro), el Fiscal General de la Nación o su delegado (quien tiene que ser el Vicefiscal General de la Nación), el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Información Financiera (UIAF) o su delegado (quien deberá ser Subdirector), este ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión. Cabe destacar que como miembro no permanente podrá asistir el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la República de Colombia y cuando él o ella esté presente, presidirán la sesión.

En del año 2012 la *Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos* aprobó la *Política Nacional Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT)*, la cual tendría como objetivo “contar con un sistema único,

coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento de LA/FT. La medición de impacto de esta política se traduce en la desarticulación de las finanzas de las organizaciones al margen de la ley, un mayor número de sentencias condenatorias y acciones de extinción de dominio” (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017:8)

A finales del año 2013, la autoridad nacional colombiana encargada de la planeación, el *Consejo de Política Económica y Social* aprobó la *Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo* a través del Documento Conpes²¹ 3793. Cabe destacar que esta Política Nacional era la que la CCICLA ya había aprobado, “es la primera vez en la historia nacional que se plasma la política de lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en un documento de ese rango que, además de satisfacer todas las características y condiciones establecidas por el Departamento Nacional de Planeación” (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2014: 9).

Este Documento Conpes tiene como Objetivo General “establecer los lineamientos para la implementación de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo para lograr un sistema ALA/CFT único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos

²¹“Los documentos Conpes son una herramienta del Gobierno Nacional para la formulación e implementación de la política pública del país” (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2014:9).

y la financiación del terrorismo” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013: 27).

De aquí se desprenden 6 objetivos específicos:

- 1) *Generar articulación entre los actores del sistema ALA/CFT*
- 2) *Disponer de recursos tecnológicos y de información*
- 3) *Desarrollar recurso humano calificado en las entidades que enfrentan el LAFT, promoviendo la capacitación técnica apropiada.*
- 4) *Modificar la normatividad y realizar ajustes para solucionar los vacíos normativos existentes en materia de LAFT.*
- 5) *Fortalecer los esquemas de supervisión de los distintos sectores de la economía y generar facultades efectivas de regulación para los mismos.*
- 6) *Promover valores culturales y prácticas sociales en contra del LAFT* (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013: 27).

Según datos de la Fiscalía General de la Nación de Colombia de los 3,598 procesos que se llevaron por el delito de lavado de activos de 2006 a 2012, se tuvieron 517 sentencias. Cabe destacar que en Colombia el delito de financiación del terrorismo también ha tenido resultados: se han allanado 2.913 predios y 93 establecimientos comerciales, 65 personas capturados, se han realizado 66 operaciones exitosas por extinción del derecho de dominio y 9 operaciones exitosas por Lavado de activos entre los años 2000 y 2011, es importante señalar que estas acciones se han hecho a grupos al margen de la ley como las Autodefensas, FARC, ELN y EPL (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013:15).

4.6 Evaluaciones mutuas

Como se mencionó en el capítulo anterior, existen las evaluaciones mutuas. Y al formar parte del Grupo de Acción Financiera Internacional y el Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica, México y Colombia son sometidos evaluaciones mutuas. En 2008 fueron evaluados sobre el cumplimiento de las *Recomendaciones* (de las cuales se hablo también en el capítulo anterior) que hacen estos organismos internacionales y donde los resultados fueron los siguientes:

Informe de Evaluación Mutua 2008 México y Colombia (Gráfico 3).

Calificación Obtenida	México	Colombia
	Recomendaciones	Recomendaciones
Cumplidas (C)	7	19
Mayoritariamente Cumplida (MC)	17	21
Poco Cumplida (PC)	19	8
No Cumplida (NC)	6	1
Total de Recomendaciones	49	49

Fuente: Informe de Evaluación Mutua México 2008 e Informe de Evaluación Mutua Colombia 2008.
Elaboración propia.

Con estos resultados no tan satisfactorios, México y Colombia tuvieron que comprometerse a que la siguiente evaluación los resultados tendrían que ser favorables cumpliendo técnicamente y efectivamente. Por lo que la respuesta a esto fue la creación de *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* y el Documento *Conpes 3793*, respectivamente.

En 2016 México y Colombia hicieron su Evaluación Nacional de Riesgo de ALA/CFT, esto para que nuevamente se les hiciera la Evaluación Mutua en 2017, ya con las adecuaciones realizadas y los resultados fueron publicados en 2018.

Informe de Evaluación Mutua 2018 México y Colombia (Gráfico 4).

Calificación Obtenida	México		Colombia	
	Recomendaciones		Recomendaciones	
	2008	2018	2008	2018
Cumplidas (C)	7	4	19	9
Mayoritariamente Cumplida (MC)	17	19	21	14
Poco Cumplida (PC)	19	16	8	15
No Cumplida (NC)	6	1	1	1
No Aplica				1

Total de Recomendaciones	49	40	49	40
---------------------------------	----	----	----	----

Fuente: Informe de Evaluación Mutua México 2008, Informe de Evaluación Mutua México 2018, Informe de Evaluación Mutua Colombia 2008 e Informe de Evaluación Mutua Colombia 2018. Elaboración propia.

Como se observa las evaluaciones fueron mejor, sin embargo falta mucho por hacer, es importante mencionar que se hicieron observaciones y que es lo que falta por hacer.

El Informe de Evaluación Mutua 2018 hecha a México menciona como hallazgos principales:

- *México tiene un régimen ALA/CFT maduro, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado. Hubo una mejora significativa en algunas áreas del régimen ALA/CFT del país comparado con el que existía cuando el país fue evaluado por última vez en el año 2008. Sin embargo, se enfrenta con un riesgo significativo de lavado de activos (LA) proveniente principalmente de las actividades más generalmente asociadas con la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.*
- *La mayoría de las autoridades clave tiene una buena comprensión de los riesgos de LA y de financiamiento del terrorismo (FT), y en general hay una buena cooperación y coordinación de políticas. México finalizó su Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) en junio de 2016 y desde entonces adoptó varias acciones de alto nivel para mitigar los riesgos identificados en la ENR. Estas acciones, aunque dieron lugar a ciertos resultados concretos, no fueron lo suficientemente integrales ni prioritarias*

como para resultar en una adecuada asignación de recursos en el ámbito federal, estatal y comunitario. Se está desarrollando una estrategia nacional en base a las conclusiones de la ENR. El éxito de estas medidas dependerá de su correcta implementación.

- *El sector financiero demuestra una buena comprensión de las principales amenazas de LA provenientes de los grupos de delincuencia organizada (GDO) y actividades delictivas asociadas, como así también de delitos fiscales, pero su reconocimiento de la corrupción como amenaza principal es desigual. Si bien reconocen la amenaza general de la delincuencia organizada que enfrenta México, la apreciación por parte de las profesiones y actividades no financieras designadas (APNFD) de los riesgos de LA parece limitada. La comprensión de las instituciones financieras (IF) y APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas, tales como el uso indebido de las personas jurídicas, es limitada.*
- *La unidad de inteligencia financiera (UIF) pone a disposición la inteligencia financiera y otra información relevante y las autoridades competentes acceden a ella en forma habitual. Si bien la UIF funciona bien y está produciendo buena inteligencia financiera, el volumen de inteligencia financiera comunicada a la Procuraduría General de la República (PGR) es limitado en cantidad, lo que da lugar a un bajo número de investigaciones financieras.*
- *Hasta hace relativamente poco, la PGR no consideraba la identificación e investigación del LA como una de sus prioridades clave. El LA no es investigado ni perseguido penalmente de manera proactiva y sistemática, sino de manera reactiva, caso por caso, sin perjuicio del hecho de que recientemente se realizaron algunas investigaciones de alto perfil. En vista de las serias amenazas que representan los principales delitos determinantes (por ej., la delincuencia organizada o el tráfico de drogas) las autoridades competentes parecen otorgar mucha más prioridad a la investigación de estos*

delitos que al LA. Consecuentemente, la cantidad de acciones penales y condenas por casos de LA es muy baja. Se detectaron deficiencias significativas en el modo en que se investigan los casos de LA. Específicamente, solo muy raramente se realizan investigaciones financieras paralelas y el LA rara vez es perseguido penalmente como un delito autónomo. El nivel de corrupción que afecta a las autoridades de orden público (AOP), en particular en el ámbito de los estados, socava su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves.

- *No se persigue el decomiso del producto y de los instrumentos del delito en forma sistemática como un objetivo de las políticas y no es proporcional con los riesgos de LA/FT. Las autoridades no están utilizando las medidas cautelares a su disposición en forma apropiada y oportuna, excepto por el uso de la lista de personas bloqueadas (LPB) de la UIF. No se decomisa en forma adecuada el efectivo sospechoso y falsamente declarado.*
- *En general, México tiene un marco institucional y legal vigente sólido para investigar y perseguir penalmente el FT e imponer sanciones financieras dirigidas (SFD). Las autoridades otorgaron a las IF alertas para detectar potenciales casos de FT y la UIF realizó un análisis relacionado con el FT. No obstante, México podría hacer más para garantizar que las autoridades pertinentes estén mejor equipadas con las herramientas correctas en cuanto a capacitación, experiencia y establecimiento de prioridades, a fin de que sean capaces de detectar y desbaratar el FT en forma efectiva.*
- *Una preocupación grave a lo largo todos los sectores es que se identifica al beneficiario final solamente en forma limitada, influyendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades en relación con la evaluación y la gestión de los riesgos de LA/FT. En gran medida debido a las debilidades en el marco jurídico, las IF intentan identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas*

(las autoridades han promulgado modificaciones a la normativa que, según afirman, abordan esta deficiencia, pero dichas modificaciones no se encontraban vigentes al momento de la visita in situ). Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza indebida en la auto declaración de los clientes para identificar a los beneficiarios finales. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas como de grado de riesgo alto, las IF solamente tienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.

- *Los supervisores del sector financiero tienen una buena comprensión de los riesgos dentro de los sectores por los cuales son responsables y han implementado enfoques basados en el riesgo razonables para la supervisión ALA/CFT. La fiscalización de las APNFD se encuentra menos desarrollada y cuenta significativamente con menos recursos. En general, a la fecha, no se aplicaron sanciones de manera efectiva, disuasiva y proporcionada.*
- *México tiene un marco legal e institucional vigente sólido para solicitar y otorgar asistencia legal mutua (ALM) y extradición. Las autoridades también utilizan frecuentemente otras formas de cooperación internacional para intercambiar información con otros países. En la práctica, México decidió como una cuestión de política, fortalecer y favorecer otras formas de cooperación y solo utilizar la ALM cuando sea estrictamente necesario. Resulta claro que el uso de otras formas de cooperación es efectiva, fluida y que produjo resultados tangibles con EE. UU. La provisión de ALM por parte de México está en cierta forma limitada por la ausencia de una base legal para ciertas técnicas de investigación. En cuanto a la*

solicitud de ALM, las autoridades no la solicitan en forma proactiva ni parecen darle prioridad cuando existe un elemento transnacional, y cuando las evidencias o los activos están ubicados en el exterior, generando un impacto negativo en la efectividad de las investigaciones y procedimientos penales (Informe de Evaluación Mutua México, 2018: 3-4).

Como se puede observar los resultados son favorables pero falta más por hacer por parte del gobierno, comenzando con la asignación de recursos adecuados a la lucha contra estos crímenes. El sector financiero debe poner atención, cooperar y ser parte de la lucha contra la corrupción. El trabajo en equipo entre las diferentes autoridades (UIF y PGR, ahora FGR) debe ser mejor estructurada y con lazos más fuertes y en conjunto para lograr los objetivos establecidos. Asimismo, la FGR debe mejorar su actuación, lo que se traduce en un personal mejor capacitado, con los conocimientos y valores adecuados, esto porque el nivel de investigaciones es muy bajo y el número de sentencias nula. Deben poner atención no solo al lavado de dinero, sino a sus delitos conexos y comenzar a cambiar sus funciones, que en lugar de ser solamente reactivas, sean proactivas.

Por otro lado, la participación de las instituciones financieras en las investigaciones de lavado de dinero es primordial. Deben identificar adecuadamente al beneficiario final de los recursos, ya que esto es una de las partes más medulares en las investigaciones, conocer el destino final del dinero.

El marco jurídico mexicano en relación a la Asistencia Legal Mutua y la Cooperación Internacional es sólido. No obstante, no solo es importante que sea robusto y adecuado, sino su correcta aplicación.

El Informe de Evaluación Mutua 2018 hecho a Colombia menciona como hallazgos principales:

- 1. Colombia tiene una comprensión razonable de los principales riesgos domésticos de LA/FT. La comprensión de los riesgos por parte del país se basa particularmente en los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgo (ENR) de 2013 y 2016.*
- 2. La ENR de 2016 ha arrojado hallazgos razonables con respecto a la identificación de las principales amenazas y vulnerabilidades en materia LA.*
- 3. Los sistemas y herramientas de supervisión ALA/CFT no están completamente en línea con el enfoque basado en riesgo y existen importantes brechas en la supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).*
- 4. Colombia investiga y procesa el LA de manera efectiva, pero no de manera acorde con sus riesgos de LA.*
- 5. La principal amenaza de FT en Colombia son las actividades delictivas generadoras de ganancias de los grupos armados organizados del país (Grupos Armados Organizados - GAO). La principal fuente de fondos para las organizaciones delictivas domésticas es el tráfico de drogas y otras actividades delictivas.*
- 6. Generalmente, la inteligencia financiera es un aporte clave para iniciar investigaciones de delitos determinantes y el rastreo de activos, en especial aquella inteligencia financiera generada a solicitud de la FGN. No obstante, si bien la FGN utiliza la mayoría de las diseminaciones de la UIAF en la etapa de indagaciones preliminares, la inteligencia financiera diseminada de manera espontánea por la*

UIAF ha conducido a menos casos de LA y a ningún caso de FT.

7. Existen deficiencias significativas en el esquema de debida diligencia del cliente (DDC) y su implementación, así como en las medidas de mitigación de riesgos reforzadas bajo el marco ALA/CFT existente que tienen un impacto negativo en la efectividad general de las medidas preventivas.

8. La UIAF tiene la capacidad de acceder a diversas fuentes de información financiera que le permiten producir inteligencia financiera de buena calidad.

9. En general, las instituciones financieras (IF) tienen una comprensión razonable de los riesgos de LA y de las obligaciones ALA. Las APNFD, a excepción de los casinos, tienen un nivel menor de conocimiento sobre los riesgos y obligaciones de LA/FT que las IF.

10. El decomiso y la extinción de dominio son perseguidos como un objetivo prioritario de política. Las AOP están bien capacitadas y tienen habilidades y recursos adecuados para rastrear y recuperar el producto del delito. La extinción de dominio se está aplicando con resultados importantes. Colombia también tiene un sistema efectivo para administrar el producto del delito.

11. Colombia tiene un marco legal para aplicar sanciones financieras dirigidas (SFD) sobre FT, sin embargo su marco legal para SFD sobre el financiamiento de la proliferación (FP) de armas de destrucción masiva (ADM) tiene deficiencias técnicas y prácticas.

12. Si bien la información básica de las personas jurídicas se actualiza anualmente y se puede acceder a ella en los registros públicos y bases de datos de los supervisores, las autoridades tienen dificultades para obtener información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las estructuras corporativas complejas y si hay propiedad o control extranjero involucrado.

13. En general, Colombia brinda asistencia legal mutua (ALM) y extradiciones oportunamente, de buena calidad y constructiva de manera oportuna. Su

enfoque sobre la cooperación internacional es proactivo y colaborativo. La cooperación internacional se brinda constructiva y oportunamente, ya sea a raíz de una solicitud o espontáneamente (Informe de Evaluación Mutua Colombia, 2018: 10-11).

La evaluación a Colombia arrojó ciertos puntos que falta trabajar por parte de las autoridades y los entes supervisados. Comenzando por la alineación adecuada de las políticas AML/CTF con los estándares de Enfoque Basado en Riesgo (EBR), además de corregir las brechas existentes en la supervisión de las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD). Por otro lado, el llamado *Due Diligence* o Debida Diligencia debe ser reforzado por parte de las Instituciones Financieras.

En Colombia existen grupos insurgentes y armados que han realizado actos terroristas (remitirse a Capítulo 2 para definición) y las investigaciones realizadas por las autoridades colombianas solo han dado pie a casos por lavado de activos. Por lo que debe haber un reenfoque de estas y poder encuadrarlas en artículo 345 del Código Penal Colombiano “Financiación del Terrorismo y de Grupos de Delincuencia Organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada”, ya que muchas actividades realizadas por estos grupos encuadran en este supuesto.

No todos fueron puntos negativos a la evaluación realizada a Colombia. El GAFILAT felicitó a las autoridades por la aplicación adecuada de los

instrumentos de decomiso y extinción de dominio. Además, que la cooperación internacional y la Asistencia Legal Mutua ha funcionado adecuadamente y las autoridades colombianas han sido proactivas y colaborativas en estos aspectos.

Con estos hallazgos en sus últimos Informes de Evaluación Mutua, México y Colombia tienen que hacer modificaciones en sus legislaciones para cumplir con ellas y así estar mejor preparados no solo para la siguiente evaluación sino para lo más importante la lucha contra estos ilícitos. Cabe destacar que cuando finalizó este trabajo de investigación cada país estaba esperando los resultados de sus Evaluaciones Nacionales de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2019, las arrojan las correcciones hechas a las Evaluaciones Mutuas y medidas implementadas.

Conclusiones

Durante el desarrollo de la presente investigación se pudo observar que el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Lavado de Activos tiene consecuencias inconmensurables, las cuales pueden ser políticas, económicas y/o sociales. Por lo cual la lucha contra este injusto penal es un pendiente no solo del gobierno colombiano y del gobierno mexicano, sino de todos los países.

También nos podemos dar cuenta que la Globalización es “un proceso lleno de muchas contradicciones, tanto por lo que respecta a sus contenidos como a la multiplicidad de sus consecuencias” (Beck, 2008: 75). Este fenómeno ha sido un factor determinante en el desarrollo y expansión del delito materia de estudio.

Con la Globalización, en todas sus dimensiones, surge frente a esto, no solo una nueva multiplicidad de conexiones y relaciones entre Estados y sociedades, sino que además se arraiga con mayor fuerza todavía la estructura de los presupuestos fundamentales según los cuales se ideaban, organizaban y vivían hasta ahora las sociedades y los Estados en cuanto unidades territoriales recíprocamente delimitadas. (Beck, 2008: 58)

Este fenómeno no solo ha traído el crecimiento y desarrollo económico de los países, sino que también ha sido el impulsor del crimen organizado y sus actividades ilícitas, pues estos grupos al margen de la ley, se han aprovechado de tales procesos para poder cometer sus delitos.

El blanqueo de capitales constituye un ejemplo paradigmático de la nueva delincuencia de nuestros días: un fenómeno que se desarrolla al abrigo de ese mercado pluridimensional e interactivo en el que nos encontramos, pero que al mismo tiempo atenta contra su propia existencia. Cabría decir, por tanto, que el lavado de activos es un hijo parricida del sistema. (Caparros, 2018: 15)

Al entender el origen y significado del término lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de capitales o *money laundering*, se puede trabajar de una manera más íntegra la persecución y prevención del delito. Asimismo, el análisis y entendimiento de sus diferentes etapas (Colocación, Estratificación e Integración) es primordial ya que estas “tres fases sucesivas en que se divide el circuito operativo de dicho proceso, el cual tiene, además, diferentes modalidades cuya combinación le dan forma, contenido, seguridad y soporte al mismo.” (Perotti, 2009: 80).

Adicional a esto, el entendimiento de las diferentes técnicas complejas o tipologías, es esencial para seguir luchando contra este injusto penal. En esta investigación se mencionaron solo once de ellas, y es importante aclarar que existen muchas más, ya que los delincuentes financieros, apoyados por la globalización, han encontrado un sin número de formas de blanquear el dinero para que así las autoridades le pierdan el rastro.

El análisis del fenómeno de estudio de la presente investigación se tiene que hacer desde dos vertientes: el criminológico y el jurídico. Esto porque el panorama al verlo solo desde un punto económico o jurídico, o social, etc. puede ser un poco nulo, y al verlo y analizarlos desde estas dos perspectivas hace que se complementen y el entendimiento sea más integral. Así, el analizar el delito desde un punto criminológico y otro jurídico permite entender desde el concepto, funcionamiento, causas, consecuencias, entender la mente criminal, y así poder legislar de la manera adecuada su prevención y combate.

Como se puede observar en el presente trabajo, México y Colombia, además de los países integrantes de los diferentes organismos mencionados han ido creando su propia política criminal y política pública conforme a cada situación económica, social, jurídica y política particular, esto para hacer frente a los delitos que hace referencia este trabajo.

México y Colombia fueron el centro del análisis, no solo porque comparten idioma o forman parte de la misma región, sino porque su lucha contra el crimen organizado ha sido muy parecida, el desarrollo y evolución de la legislación van casi a la par. La cooperación entre ellos es importante, ya que México es un punto esencial en el paso de la droga colombiana para Estados Unidos. Es por eso que la participación de este país en México y Colombia ha sido muy activa, a través de sus planes contra el crimen el organizado.

La serie de transformaciones que han sufrido estos países en sus legislaciones, ha sido por la suscripción a los diferentes Acuerdos y Convenciones como la de Viena, Palermo y/o Mérida, las cuales están enfocadas al combate de la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas ilícitas y la corrupción. Con la adopción de estos acuerdos internacionales, los gobiernos signatarios se comprometen a la lucha contra estos ilícitos y sus conexos, por eso ocurre el cambio y evolución en las legislaciones.

En las políticas implementadas para combatir el delito de Lavado de Dinero en México y Colombia que fueron analizadas en el trabajo, se pueden observar que existen 2 frentes. Por un lado se tiene la intervención directa la cual es hecha por el Estado, atacando frontalmente los riesgos que representa el Lavado de Dinero, y esto lo hace por medio de su facultad como ente regulador y sancionador. Y su forma de intervención es creando 2 grupos de normas: 1) las penales, las cuales van dirigidas a reprimir y castigar los actos constitutivos del delito de lavado de dinero, y 2) las administrativas, se refiere a la instauración de normas para que los particulares administren adecuadamente el riesgo de ALD/CFT y en caso de incumplimiento de estas obligaciones tendrán una sanción (Martínez, 2016: 39).

Por otro lado la intervención indirecta, esta se refiere a la participación de los particulares en la gestión y administración de riesgo LA/FT a través

de la implementación de *Compliance Programs*²² y/o *Criminal Compliance Programs*²³. Estos programas son muy importantes ya que en ellos se establecen políticas, procedimientos y manuales para poder detectar, prevenir, gestionar y administrar no solo los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, sino incluso ética, o crímenes financieros como: fraude, evasión fiscal, sanciones internacionales, abuso de mercado, corrupción, sobornos, entre otros. (Martínez, 2016: 40).

También se observa que la tipificación del delito de lavado de dinero o activos es muy parecida tanto en México y Colombia, como entre otros países de la región y el mundo. Si bien, los organismos internacionales han intentado crear una armonización de los tipos penales, esta tipificación depende mucho de las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que se presentan en cada nación. Cabe destacar que la importancia de estas similitudes de tipificación de este delito recae en la facilitación para la cooperación internacional en la lucha contra el delito entre los diferentes Estados. Ya que podemos observar que el delito de lavado de dinero tiende a cruzar fronteras, pues así es más fácil perderle el rastro por lo que esta cooperación internacional a nivel no solo policial, sino judicial y gubernamental es fundamental en esta lucha.

²²*Compliance Programs*: “son sistemas organizativos que incluyen principios, reglas, procedimientos e instrumentos orientados a asegurar el cumplimiento de la legalidad en el desarrollo de las actividades de una organización”. (Neira, 2016:2)

²³*Criminal Compliance Programs*: “constituyen sistemas de organización empresarial, que también tienden a garantizar el cumplimiento normativo, si bien limitados a asegurar la observancia de la normativa jurídico-penal por parte de la empresa. Por lo tanto, el criminal compliance tiene un ámbito mucho más limitado, circunscrito a prevenir el riesgo de comisión de delitos, de tal forma que su implementación es más sencilla, dado que su eficacia en la prevención de riesgos queda limitada a este sector de la legalidad, cual es el Derecho Penal”. (Neira, 2016:2)

Es por eso también que es muy importante señalar que la cooperación internacional es base en la lucha contra el fenómeno de estudio, incluso los organismos internacionales hacen hincapié en el tema de la cooperación ya que son conscientes que sin ella la lucha sería nula.

La adopción de políticas y regulaciones contra el lavado de dinero y crimen organizado por parte de México y Colombia no solo son acciones positivas, vistas desde el punto del Derecho Penal, sino también ayuda a fortalecer el sistema financiero de estos países, el tener bajos índices de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, corrupción, sobornos, fraude, etc. ayuda a crear una solidez y confianza en el mercado lo que se traduce en inversión extranjera, desarrollo y crecimiento de los países.

Esto no quiere decir que una vez adoptadas las medidas es suficiente, por lo que es importante el trabajo del GAFI y el FMI con las evaluaciones mutuas, ya que esto permite medir la eficacia y eficiencia de estas políticas y en caso de no ser favorables, reformularlas como cualquier política pública.

En relación a las sentencias por la comisión del delito que tiene cada país, se observa que es muy baja en relación a las carpetas de investigación iniciadas. La razón de esto puede ser por diversos motivos, desde corrupción en las instancias judiciales al momento de sentenciar, como la incapacidad del Ministerio Público/Fiscalías en integrar y realizar la investigación.

El número aparentemente reducido de sanciones penales en materia de lavado de dinero, en relación con una actividad criminal nacional e internacional relativamente importante, parece demostrar que el sistema actual de lucha contra el lavado de dinero no funciona de manera adecuada. También las sanciones administrativas impuestas a los sujetos financieros por no cumplir o no cumplir suficientemente con sus obligaciones legales no parecen aplicarse de manera adecuada y en ocasiones hasta arbitraria por los organismos de tutela.

No parece existir una preparación adecuada en materia de lucha contra el lavado de activos por parte de las autoridades administrativas, judiciales y hacendarias, lo que genera una disminución radical en la efectividad de la aplicación de políticas que incluso ya son deficientes. (Cuisset, 2006: 84)

Para finalizar es importante destacar que el trabajo en equipo no solo en relación a la cooperación internacional es importante, sino también entre las instituciones de los diferentes sectores de la economía y el gobierno del país. La capacitación a los diferentes sectores debe ser primordial, ya que para combatir y prevenir este delito de una manera integral, la profesionalización de los diferentes equipos, áreas, personal e instituciones judiciales es fundamental, ya que sin esto la lucha y combate será inútil.

¿Qué se puede hacer para reforzar el combate al delito de lavado de dinero? Recomendaciones:

1. Crear Organismos Supranacionales globales y/o regionales con fiscalías, juzgadores, policías, investigadores que combatan los delitos económico-financieros, no solo enfocados en el lavado de dinero, sino de los delitos conexos y precedentes. Esto debido a que los organismos que existen para combatirlos no tienen la capacidad jurídica de procesar y juzgar más allá de sus fronteras, cuando los delitos económicos tienden a cruzarlas. Asimismo, tener poder de extraterritorialidad para su persecución, y no solo el hacer recomendaciones, lo cual no es suficiente para luchar contra estos.

2. Adoptar realmente la Convención de Mérida contra la corrupción, tipificando todos los tipos de corrupción. Además de eliminar privilegios políticos tales como el fuero en todos los niveles de gobierno, esto para agilizar las investigaciones y persecuciones.

3. Crear programas de *Compliance Gubernamental*. Es decir, que dentro del gobierno, dentro de cada institución del gobierno debe existir un *Compliance Program*, incluso un *Compliance Officer*, como en cada estructura jurídica. Es importante señalar que no es lo mismo que un Órgano Interno de Control, ni sus actividades.

4. La cooperación judicial debe ser más efectiva y rápida, los mecanismos de cooperación deben incluir la creación de bases de datos de los criminales, armonización adecuada de las procedimientos y regulaciones, al formar parte de diferentes convenciones hacer

obligatorio la aplicación de estas y no solo sea decisión de cada país el adoptarla o no, es por eso importante la supranacionalidad de los organismos internacionales.

5. Crear políticas públicas en cada país, sobre todo en México que no está definida, además de que estas deben ser adecuadas para la lucha contra los delitos económicos, y no solo estrategias. Ya que una política pública permite evaluar la efectividad y eficacia de esta y en caso de que el resultado no sea esperado, reformularla y quizá tomar aspectos de ella que pudieron haber funcionado. A diferencia de una estrategia, que si no funciona, se tiene que desechar y crear una nueva.

6. Además, crear políticas criminales para combatir eficazmente las diferentes formas de criminalidad económica, identificando orígenes, causas, patrones, comportamientos, etc. para su prevención adecuada. Si bien, una política criminal no lograra que el delito no se cometa, pero si administrar y controlar el riesgo de este, y una vez que se administra se pueden tomar las decisiones pertinentes para mitigar los efectos que pudiese tener.

7. Capacitar adecuadamente a las autoridades encargadas del juzgamiento e investigación del delito. Ya que el poco conocimiento e inexperiencia de estos no permite que las carpetas investigación iniciadas se conviertan en sentencias favorables. Los criminales tienden ir un paso adelante en la comisión de los delitos, por lo que tener conocimientos, estar capacitados y tener tecnología vanguardista es importante en la persecución de los delitos.

8. Como se observa en el capítulo anterior, en Colombia los sectores regulados son más amplios que en México. Destacando el sector transportista, sanitario y deportes, por lo que en México se debe ampliar como mínimo a estos sujetos vulnerables. Además de ampliarlo a otros sectores de la economía. Ya que hay un punto en la economía de estos países donde los flujos ilícitos suelen ser usado y es en la economía informal.

9. Las penas mínimas contra los delitos económicos, y no solo contra el lavado de dinero deben ser más altas (mínimas de 10 años), además de que no se deben conceder reducciones, ni ningún otro tipo de beneficio a la condena, ya que el daño cometido es irreparable. Asimismo, los delitos precedentes del lavado de activos deben ser claros, incluirse en el tipo penal, y no dejar a interpretación de las instancias judiciales.

Bibliografía.

Artículos, Artículos Electrónicos, Libros, Libros Electrónicos y Web Page consultadas.

Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema Financiero Colombiano (2020) Superintendencia Financiera de Colombia Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/sistema-de-administracion-de-riesgo-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-10086577> [Consulta 01 noviembre 2020].

Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema Financiero Colombiano (2017) Superintendencia Financiera de Colombia Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/sistema-de-administracion-de-riesgo-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-10086577> [Consulta 14 diciembre 2019].

Anguita C. y Campos, M.V. (2008) La Globalización de la Inseguridad. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM. [En línea], (101-102).11-32 Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/16306> [Consulta 01 agosto 2017].

Ayhan, M. y Prasad, E. (2004) La Liberalización de la Cuenta de Capital. Revista Finanzas y Desarrollo [En línea]. 50-51. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2004/09/pdf/basics.pdf> [Consulta: 10 de agosto de 2017]

Banco Interamericano de Desarrollo (2005) Desencadenar el Crédito, Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca [En línea], Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Desencadenar-el-cr%C3%A9dito-C%C3%B3mo-ampliar-y-estabilizar-la-banca.pdf> [Consulta 01 enero 2019].

Basel Institute on Governance, International Centre for Asset Recovery (2016) Rastreo de Activos Ilegales. Una Guía para Operadores. [En línea], Disponible en: https://www.baselgovernance.org/sites/default/files/2019-01/tracing_illegal_assets_ES.pdf [Consulta 01 febrero 2018]

Beck, U. (2008). ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. España: Ediciones Paidós.

Blum, J.; Levi, M.; Naylor R. y Williams, P. (AÑO) Financial Heavens, Banking Secrecy and Money Laundering [En línea] 1ST ed. US: UN 654 Disponible en: <https://www.amnet.co.il/joomla/attachments/UN-FINANCIAL%20HAVENS%20laundering.pdf> [Consulta 01 agosto 2017].

Buscaglia, E. (2015) Lavado de dinero y corrupción política. México, Debate.

Cartilla Delitos Fuente del LAFT (2019) Unidad de Información y Análisis Financiero [En línea], Disponible en: https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/normatividad_sistema_documentos_28/documentos_interes_ala_cft/cartilla_delitos_fuente_laft [Consulta 15 abril 2020]

Del Cid, J. (2007) Blanqueo Internacional de Capitales. Como detectarlo y prevenirlo. Primera Edición. España; Ediciones Deusto.

Documento Conpes 3793 (2013) Consejo Nacional de Política Económica y Social [En línea], Disponible en: <http://danielfjimenez.com/images/documentos/biblioteca/CONPES.pdf> [Consulta 15 marzo 2020]

European Parliament (2017) Offshore Activities and Money Laundering: Recent Findings and Challenges [En línea], Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/595371/IPO_L_STU\(2017\)595371_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/595371/IPO_L_STU(2017)595371_EN.pdf) [Consulta 01 enero 2018]

Fiscalía General de la Nación (2020) [En línea], Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/#1519680950818-d4d7d213-143e> [Consulta 20 enero 2020]

García, R. (2016) Adiós al dinero contante y sonante. Diario El País. Tendencias [En línea], Disponible en: https://elpais.com/economia/2016/02/03/actualidad/1454514204_810054.html [Consulta 01 agosto 2017]

Gallegos, Z (2017) La Fiscalía mexicana fracasa en castigar el lavado de dinero. El País. [En línea], Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/07/12/mexico/1499812351_027603.html [Consulta 01 agosto 2019]

Gallegos, Z (2019) El Fallido Combate al Lavado de Dinero en México. El País. [En línea], Disponible en: <https://elpais.com/especiales/2019/lavado-dinero/> [Consulta 15 diciembre 2019]

González, J.J. (2009) El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. [En línea] (66) Disponible en http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/215443/539213/file/Lavado_dinero_Mexico_docto66.pdf. [Consulta 01 agosto 2017].

Global Financial Integrity (2017) Transnational Crime and the Developing World [En línea], Disponible en: https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2017/03/Transnational_Crime-final.pdf?time=1579535672 [Consulta 05 octubre 2018]

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (2018) Informe de Evaluación Mutua de la República de Colombia [En línea], Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/colombia/evaluaciones-mutuas-4/3286-informe-de-evaluacion-mutua-de-colombia/file> [Consulta 01 agosto 2019]

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica y Grupo de Acción Financiera Internacional (2018) Informe de Evaluación Mutua Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México [En línea], Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf> [Consulta 01 agosto 2019]

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (2008) Informe de Evaluación Mutua Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo 3ra Ronda Colombia [En línea], Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/miembros/colombia/evaluaciones-mutuas-4/64-colombia-3era-ronda-2008/file> [Consulta 01 agosto 2019]

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, Grupo de Acción Financiera Internacional y Fondo Monetario Internacional (2008) Informe de Evaluación Mutua Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo México [En línea], Disponible en: http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/evaluacion_mutua/docs_info_evaluacion_mut/gafisud_s.pdf [Consulta 01 agosto 2019]

Guía de Normatividad ALA/CFT (2019) Unidad de Información y Análisis Financiero [En línea], Disponible en: https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/normatividad_sistema_documentos_28/documentos_interes_ala_cft/guia_normatividad_ala_cft_29974 [Consulta 23 abril 2020]

Hernandez, H. A. (2020) La eficacia de las normas de prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia. Universidad de Ibagué. Ibagué, Colombia. Ediciones Unibagué.

International Centre for Asset Recovery (2016) Rastreo de Activos Ilegales. Un Guía para Operadores. Basel Institute on Governance. [En línea], Disponible en: https://www.baselgovernance.org/sites/default/files/2019-01/tracing_illegal_assets_ES.pdf [Consulta 01 agosto 2017].

Martínez, J. C. (2017) El Delito de Blanqueo de Capitales. Tesis Doctoral Publicada. Universidad Complutense de Madrid.

Martínez, W. A. (2015) La investigación moderna del lavado de activos. Bogotá D.C.; UNODC

Martínez, W.; Sintura Varela F y F. Quintana (2014) Sistemas de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Segunda edición. Bogotá D.C.; Legis.

Martínez, W. A. (2014) Síntesis y Reflexiones sobre el Sistema Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo en Colombia. Primer Edición. Bogotá D.C. Universidad del Rosario.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2017) Guía Anticorrupción para Empresas. Colombia. UNODC.

Matthews, C. (2014) The Biggest Organized Crime Groups in the World. [En línea], Disponible en: <https://fortune.com/2014/09/14/biggest-organized-crime-groups-in-the-world/> [Consulta 01 agosto 2018].

May, Ch. (2017) Transnational Crime and the Developing World [En línea], Disponible en: <https://gfintegrity.org/report/transnational-crime-and-the-developing-world/> [Consulta 01 agosto 2018].

Neira, A. M. (2016) La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal [En línea]. 139-154. Disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200005#n1 [Consulta: 10 de agosto de 2019]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014), Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación. [En línea], Disponible en: https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Colombia_Legal%20Guide/GLFTweb_Spanish.pdf [Consulta 01 agosto 2020].

Ontiveros, M. (2015) ¿Para qué sirve el Compliance en materia penal? Libro El Código Nacional de Procedimientos Penales Estudios. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [En línea]. 139-154. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/14.pdf> [Consulta: 10 de agosto de 2019]

Organización de las Naciones Unidas (2004), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [En línea], Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> [Consulta 01 agosto 2017].

Organización de los Estados Americanos () Evaluación Técnica-Análisis Comparativo de Tipologías y Patrones de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en Tres Zonas de Libre Comercio de América Latina. [En línea], Disponible en: <http://www.oas.org/es/sms/cicte/documents/informes/Evaluacion-Tecnica-Analisis-comparativo-de-tipologias.pdf> [Consulta 01 agosto 2017].

Perotti, Javier (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. Revista UNISCI Discussion Papers. Volumen 1. No. 20. Argentina (Pp. 78-99).

Restrepo, J.C. (2013) La globalización en las relaciones internacionales: actores internacionales y sistema internacional contemporáneo. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas [En línea], (43). 625-654 Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf> [Consulta 01 agosto 2017].

Reyes, G. E. (2001) Teoría de la Globalización: Bases Fundamentales. Revista Tendencias Vol. II No. 1 [En línea], (2).43-53 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5029712.pdf> [Consulta 19 Julio 2020].

Rozo, C. (2010) *Caos en el Capitalismo Financiero Global*. Primera Edición. México; Ediciones Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. División de Ciencias Sociales y Humanidades.

Rusconi, E. (2010) *La Criminalización del Lavado de Dinero*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [En línea]. 175-184. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11741/10732> [Consulta: 10 de agosto de 2019]

Serrano, M y Berdal, M. (2005) *Crimen transnacional organizado y seguridad internacional: cambio y continuidad*. México. Ediciones Fondo de Cultura Económica.

Silva, J.M. (2001) *La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Postindustriales*. Segunda Edición. España; Ediciones Civitas.

Stiglitz, J. (2002) *El Malestar de la Globalización*. Primera Edición. España; Ediciones Taurus.

Strage, S. (2001) *La retirada del Estado: la difusión del poder en la economía mundial*. Segunda Edición. España. Ediciones Icaria.

Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications System (2017) [En línea], Disponible en: <https://www.swift.com/> [Consulta 01 agosto 2017]

Superintendencia Financiera de Colombia (2019) *Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo* [En línea]. Disponible en <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa-60706> [Consulta: 10 de agosto de 2019]

Transparencia Internacional (2017) [En línea], Disponible en: <https://www.transparency.org/> [Consulta 01 agosto 2017].

Unidad de Inteligencia Financiera (2020) [En línea], Disponible en: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-disposiciones-de-caracter-general.aspx> [Consulta 20 enero 2020]

United States Department of State, Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs (2019) International Narcotics Control Strategy Report [En línea], Disponible en: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/03/INCSR-Vol-INCSR-Vol.-2-pdf.pdf> [Consulta 01 enero 2018]

United Nations Office on Drugs and Crime (2011) Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crime [En línea], Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf [Consulta 01 agosto 2018].

Urbaneja, J. (2011) Acciones contra el blanqueo de capitales en el marco Latinoamericano y Caribeño. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante. [En línea]. 197-236. Disponible en <https://web.ua.es/es/ciee/documentos/j-urbaneja-publicaciones/acciones-contra-el-blanqueo-de-capitales.pdf> [Consulta: 3 de Marzo de 2020]

Vargas, L.M. (2018) Armonización del delito de lavado de activos en los países de la Alianza del Pacífico. Primera Edición. Bogotá D.C.; Ediciones Ibañez.

Leyes.

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Organización de las Naciones Unidas 1988 [En línea] disponible en: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf [Consulta: 20 de julio de 2017]

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Organización de las Naciones Unidas 2004 [En línea] disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf> [Consulta: 20 de julio de 2017]

México. ACUERDO A/049/12 de la Procuradora General de la República por el que se crea la Unidad Especializada en Análisis Financiero y se establecen sus facultades. Diario Oficial de la Federación 2 de marzo de 2012 [En línea] disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5236252&fecha=02/03/2012 [Consulta: 20 de julio de 2017]

México. ACUERDO A/078/13 del Procurador General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación 17 de julio de 2013 [En línea] disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5307042&fecha=17/07/2013 [Consulta: 20 de julio de 2017]

México. ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Diario Oficial de la Federación 23 de agosto de 2013 [En línea] disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5311572&fecha=23/08/2013 [Consulta: 20 de julio de 2017]

México. AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración del Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo. Diario Oficial de la Federación 22 de octubre de 2012 [En línea] disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273932&fecha=22/10/2012 [Consulta: 20 de julio de 2017]

México. Código Fiscal de la Federación de 28 de diciembre de 1989. Diario Oficial de la Federación. [En línea] disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4838816&fecha=28/12/1989 [Consulta: 19 de julio de 2017]

México. Código Penal Federal de 14 de agosto de 1931. Diario Oficial de la Federación, Última reforma 26 de junio de 2017 [En línea] disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf [Consulta: 19 de julio de 2017]

México. Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 21 de marzo de 2017. Diario Oficial de la Federación, 11 de abril 2017 [En línea] Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479338&fecha=11/04/2017 [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley de Ahorro y Crédito Popular, de 4 de junio de 2008. Diario Oficial de la Federación, última reforma 10 de enero de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23715/Ley_de_Ahorro_y_Credito_Popular.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley de Uniones de Crédito, de 20 de agosto de 2008. Diario Oficial de la Federación, última reforma 10 de enero de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23706/Ley_de_Uniones_de_Credito.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley de Fondos de Inversión, de 4 de junio de 2001. Diario Oficial de la Federación, última reforma 13 de junio de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23710/Ley_del_Mercado_de_Valores.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley de Instituciones de Crédito, de 18 de julio de 1990. Diario Oficial de la Federación, última reforma 10 de enero de 2014 [En línea] disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23714/Ley_Instituciones_de_Credito.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, de 4 de abril de 2013. Diario Oficial de la Federación, 10 de enero 2014 [En línea] disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf> [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley del Mercado de Valores, de 30 de diciembre de 2005. Diario Oficial de la Federación, última reforma 10 de enero de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23710/Ley_del_Mercado_de_Valores.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de 23 de mayo de 1996. Diario Oficial de la Federación, última reforma 10 de enero de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23713/Ley_Sistemas_de_Ahorro_para_el_Retiro.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de 29 de diciembre de 1950. Diario Oficial de la Federación, 4 de abril 2013 [En línea] disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfif/LFIF_abro.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de 17 de octubre 2012. Diario Oficial de la Federación, 17 de octubre 2012 [En línea] disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012 [Consulta: 13 de julio de 2017]

México. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de 31 de agosto de 1935. Diario Oficial de la Federación, 4 de abril 2013 [En línea] disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgisms/LGISMS_abro.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de 14 de enero de 1985. Diario Oficial de la Federación, última reforma 10 de enero de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23711/Ley_General_de_Organizaciones_y_Actividades_Aux_del_Credito.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de 26 de diciembre de 2002. Diario Oficial de la Federación, última reforma 10 de enero de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59627/Ley_Organica_de_la_Financiera_Nacional_de_Desarrollo_Agropecuario_Rural_Forestal_y_Pesquero.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2016 [En línea] disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDVUMA_301216.pdf [Consulta: 20 de julio de 2017]

México. Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de 13 de agosto de 2009. Diario Oficial de la Federación, última reforma 28 de abril de 2014 [En línea] disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23712/Ley_para_Regular_Actividades_de_las_Sociedades_Cooperativas.pdf [Consulta: 1 de septiembre de 2017]

México. Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de 15 de agosto de 2013. Diario Oficial de la Federación, 16 de agosto de 2013 [En línea] disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310763&fecha=16/08/2013 [Consulta: 13 de julio de 2017]

México. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 12 de enero de 2017. Diario Oficial de la Federación, 12 de

enero 2017 [En línea] disponible en
<http://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/index.jsf>
[Consulta: 1 de septiembre de 2017]

Colombia. Código Penal de Colombia del 2000. Diario Oficial No. 44097
del 24/07/2000 [En línea] disponible en
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf [Consulta: 19 de
julio de 2020]